

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

SEMINARIO DE GRADUACION EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2009

PLAN DE ESTUDIOS 1993



**LA ETICA JUDICIAL EN EL SALVADOR, DESARROLLO Y
PERSPECTIVAS**

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO Y TITULO DE:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS

PRESENTAN:

**ALVAREZ MARTINEZ NELSON DE JESUS
GOMEZ CASTELLON RUTH MARINA**

**DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO
DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO**

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, AGOSTO 2010

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

MASTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SANCHEZ

RECTOR

MASTER MIGUEL ANGEL PEREZ RAMOS

VICERRECTOR ACADÉMICO

MASTER OSCAR NOE NAVARRETE ROMERO

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHAVEZ

SECRETARIO GENERAL

DOCTOR RENE MADECADEL PERLA JIMENEZ

FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES

DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS

VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNANDEZ

SECRETARIO

DOCTOR JULIO ALFREDO OLIVO GRANADINO

DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

DEDICATORIO

A Dios todo poderoso por haberme iluminado darme Sabiduría y permitirme culminar mi carrera con éxito. Salmo 37:3-5; "Confía en Jehová, y haz el Bien; Y habitarás en la tierra, y te apacentarás de la verdad. Deléitate asimismo en Jehová, Y él te Concederá las peticiones de tu corazón. Encomienda a Jehová tu camino, Y confía en él; y él hará."

A mi Madre Reyna Ilvea por haberme apoyado en toda mi carrera y darme la fuerza necesaria para salir adelante.

A mi padre Rigoberto Álvarez que vive en mi recuerdo se que donde el este estoy seguro que disfruta de este triunfo

A mi hija Ingrid Alexandra Álvarez García por haber sabido comprenderme ser mi fiel compañera de desvelos y con ternura de una linda sonrisa me ha dado ánimo y ser motivo de inspiración para alcanzar esta meta.

A mi compañera de tesis Ruth por haber sido la compañera y amiga que Dios me preparo a fin que hiciéramos un buen equipo, gracias por comprenderme.

A mi amigo Mauricio Alberto Velasco Vides por haber sabido comprenderme y escucharme en todo momento.

A mi amigo Héctor Nahúm Martínez García por haber estado pendiente durante la carrera y siempre estuvo atento para darme un buen consejo

A todos los demás miembros de mi familia y amigos que siempre me apoyaron.

A mi asesor de Tesis Doctor Julio Alfredo Olivo Granadino por haberme comprendido en todo el proceso y darnos toda su ayuda.

Nelson de Jesús Álvarez Martínez

DEDICATORIO

Agradezco a Dios todo poderoso, por haberme dado fortaleza y determinación para que a pesar de las adversidades me mantuviese constante hacia la culminación de mi carrera.

A mi madre Cecilia Castellón por haberme apoyado en toda mi carrera y darme la fuerza necesaria para salir adelante.

A mi padre Ricardo Gómez por su incondicional apoyo y sabiduría de sus concejos.

A mi compañero de tesis Nelson por haberse esforzado para que juntos culmináramos este esfuerzo, gracias por la paciencia y comprensión.

A todos los demás miembros de mi familia y amigos que me apoyaron.

A mi asesor de tesis Doctor Julio Alfredo Olivo Granadino, por habernos guiado durante este esfuerzo, por su paciencia, ayuda y comprensión.

Ruth Marina Gómez Castellón.

INTRODUCCIÓN.....	I
--------------------------	----------

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
--	----------

1.1. UBICACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN EN SU CONTEXTO SOCIO – HISTÓRICO	1
1.2 IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	3
1.3 ENUNCIADO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.3.1 Delimitación del problema de investigación	5
1.4 FORMULACIÓN DE OBJETIVOS.....	5
1.5 MARCO DE REFERENCIA.....	6
1.5.1 Antecedentes históricos del problema de investigación.....	6
1.5.1.1 Escuela Sofista.....	6
1.5.1.2 Ética de Sócrates	7
1.5.1.3 Ética de Platón	8
1.5.1.4. Ética de Aristóteles.....	9
1.5.1.5 Emmanuel Kant.....	10
1.5.1.6 John Rawls.....	11
1.5.1.7 Herbert Lionel Adolphus Hart.....	12
1.6 MARCO JURÍDICO DOCTRINARIO	13
1.7 ESTRATEGIA METODOLÓGICA	15

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS DE LA ÉTICA.....	16
-------------------------------------	-----------

2.1 HISTORIA DEL FENÓMENO	16
2.1.1 Filosofía, moral y ética como disciplina.....	16
2.1.2 Principales características de la ética	21
2.1.3 Principales características de la moral.....	21
2.2 CORRIENTES ÉTICAS	25
2.2.1 El intelectualismo como virtud: Sócrates	26

2.2.2 El eudemonismo Aristotélico.....	28
2.2.3 El Hedonismo: sensitivo e intelectual.....	29
2.2.4 Formalismo Kantiano: lo bueno como aquello que puede llegar a ser universalizable	35
2.2.5 El utilitarismo	37
2.2.6 El utilitarismo pluralista: beneficio de la mayoría	38
2.2.7 Concepción moral en el Marxismo.....	41
2.2.8 Crítica a la moral como construcción racional: Federico Nietzsche.....	44

CAPÍTULO III

ÉTICA Y JUSTICIA	48
3.1 IDEA ACERCA DE LA JUSTICIA	48
3.1.1 La idea del derecho justo en Platón y Aristóteles	48
3.1.2 La idea del bien en Iusnaturalismo y positivismo jurídico	53
3.1.2.1 Iusnaturalismo definición y conceptos vinculados	56
3.1.2.2 Principales representantes del iusnaturalismo.	59
3.1.3 Justicia Distributiva y Justicia Conmutativa.	70
3.1.3.1 Justicia distributiva	73
3.1.3.2 Justicia Conmutativa	74
3.2 ÉTICA JUDICIAL	76

CAPITULO IV

INSTRUMENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA ÉTICA JUDICIAL.	82
4.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR	82
4.2 DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.....	83
4.3 PACTO DE INTERNACIONAL DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	86
4.4 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)	88
4.5 CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS JUECES DE ESTADOS UNIDOS 1973	89

4.6 CÓDIGO DE ÉTICA PARA JUECES Y ACUSADORES PÚBLICOS DE ITALIA..	92
4.7 EL ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO.....	93
4.8 LA CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ESPACIO JUDICIAL IBEROAMERICANO	97
4.9 CONVENCION INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCION	98
4.10 PRINCIPIOS DE BANGALORE	101
4.11 LEY DEL NOTARIADO DE EL SALVADOR	102
4.12 CODIGO PENAL DE EL SALVADOR.....	104
4.14 PROYECTO DE CODIGO DE ÉTICA JUDICIAL SALVADOREÑO.....	116

CAPITULO V

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO	120
CAPITULO VI.....	148
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	148
BIBLIOGRAFIA.....	153
ANEXOS.....	159

INTRODUCCIÓN

La presente investigación aborda la temática de la Ética Judicial en El Salvador, en la cual se estudia la aplicación de la ética judicial por los operadores de justicia; abordando en principio la ética en su carácter general, lo que permite a través del estudio de su significado, concepto, definición, fundamentos, principios y corrientes comprender la necesidad de su aplicación y la utilidad de la misma en los diferentes ámbitos de la vida, y especialmente en el ámbito de la administración de justicia.

En la esfera jurídica la aplicación de principios éticos tiene especial relevancia, puesto que la ética se encuentra íntimamente relacionada a la administración de justicia de la cual depende y se define entre otras cosas elementales la situación jurídica de las personas así como la verdadera observancia del debido proceso y finalmente la consecución de justicia; por lo que, posteriormente al estudio general de la ética, se analiza la situación de la ética judicial en el sistema de justicia salvadoreño, es decir, se examina como es aplicada en el desempeño de la función judicial, cual es el papel que juegan las instituciones judiciales y gubernamentales en el control de la aplicación de cánones éticos y la divulgación de los mismos para el conocimiento de los operadores de justicia.

Así mismo se hace un estudio comparativo entre los países pioneros en el desarrollo de la ética judicial, los cuales han incorporado cánones de ética escritos por medio de la codificación de los mismos, tales como el Código de ética Iberoamericano y el Código de Bangalore entre otros, lo que nos permitió conocer las deficiencias en relación a la aplicación y desarrollo de la ética judicial en nuestro país y así formular finalmente a partir de diversas perspectivas, posibles formas de subsanar esas diferencias, necesidades y deficiencias, que en cuanto a la ética judicial en El Salvador a través de la investigación realizada fueron develadas.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Ubicación del problema de investigación en su contexto socio – histórico

Desde sus orígenes los seres humanos se han encontrado en la constante búsqueda de su bienestar, enfrentándose a condiciones adversas que amenazan su supervivencia, haciendo necesario que estos se organicen y que a través de la historia creen una serie de instituciones representadas por personas con características especiales y la observancia de ciertos valores que les permitiesen dirigir y mantener el orden social, siempre con la finalidad de lograr el bienestar individual y colectivo.

Así por ejemplo, en la Antigua Roma se respetaba la jerarquía del adulto mayor en la familia, quién se constituía como jefe de la misma y principal obligado a orientar y crear los cimientos y transmitir los valores que indujeran a la vida productiva a sus miembros, con el ejemplo de su propia experiencia ya sea en áreas productivas o como parte de ejércitos librando batallas en defensa de la vida y el orden establecido; es así que se crean desde este momento de la historia organismos que gozaban de una institucionalidad cuasi – jurídica formada por los adultos mayores y jefes de familia quienes a la luz de su experiencia tenían como atribución velar por la solución de los conflictos que surgían en las relaciones y desarrollo de los grupos familiares, siendo respetada su autoridad y calidad de jefes incluso después de su muerte; puede observarse entonces que desde sus orígenes la conducta y vida del ser humano ha

estado fuertemente influenciada por principios orientados a la búsqueda del bien, lo que es en esencia la definición de la ética y la importancia de la existencia y desarrollo de los mismos en quienes dirigen las diversas organizaciones que constituyen el estado.

La definición de la ética ha sido objeto de diversas discusiones y abordada a partir de diversas corrientes de pensamiento en el devenir histórico tales como: La concepción aristotélica de la ética que define a la misma como el hábito de obrar bien y procurar la felicidad; El Kantismo que considera que un acto es bueno o malo si se impone por la ley o como deber involucrando a partir de ello la propia voluntad de la persona; El Hegelianismo que considera que la felicidad se encuentra en participar en una tarea socialmente valiosa con apego de las leyes a la moral, la necesidad y los fines del estado; El utilitarismo que considera que lo bueno para la mayoría es lo realmente bueno, expresándolo en la frase "la mayor felicidad para el mayor número".

La Fenomenología por su parte que establece que el ser humano actúa frente a un fenómeno tomando conciencia mediante una elección deliberada frente a su existencia que se constituye como pura y absolutamente ética; la Teoría de los valores, la cual tiene gran importancia en el ámbito jurídico ya que considera que los valores son transmitidos culturalmente y cumplen la función de formar la conciencia y la libertad subjetiva, considerándolo como hecho fundamental de la educación.

Pese a sus diferencias existe un punto de conjunción entre estas, y es que la ética trata de la forma en que debe conducirse la conducta humana en la búsqueda del bien individual y colectivo y que guarda una estrecha relación de necesidad y coexistencia en el ámbito de la aplicación de justicia, siendo necesario que la ética judicial se encuentre

en constante desarrollo frente a los fenómenos y situaciones de la realidad, para asegurar la preservación del orden social y la justicia.

En la actualidad existen ya diversos países que han retomado la importancia y necesidad del desarrollo y aplicación de la ética en el campo judicial, creando directrices que orientan el desempeño de los operadores de justicia para garantizar así la independencia judicial, la observancia de los principios procesales y en fin garantizar la consecución de la justicia;

En nuestro país en cuanto a la ética existen algunos avances, se cuenta con una Ley de Ética Gubernamental y su respectivo reglamento, sin embargo siguen existiendo problemas que van desde la información y divulgación de los principios éticos para su aplicación en el ámbito judicial que hasta el momento han sido abordados someramente en algunas publicaciones; por lo que se carece de otras perspectivas que nos permitan solucionar los problemas que genera la inobservancia de dichos principios en la administración de justicia.

1.2 Identificación de la situación problemática

La ética tiene especial relevancia en la práctica judicial, ya que ésta implica valores y principios que los jueces toman en cuenta en su labor de administración de justicia, y que tienen además estrecha relación o una fuerte influencia en la valoración que éstos hacen de la prueba y la motivación de sus resoluciones, así como en la definición de la situación jurídica, además la aplicación de cánones éticos en la actuación de los operadores de justicia, garantiza la independencia e imparcialidad que son fundamentales para la verdadera consecución de justicia.

Sin embargo, pese a su importancia en nuestro país en cuanto a la ética judicial existen diversas deficiencias que tienen gran trascendencia, en principio una de ellas es la poca o casi nula formación para el conocimiento de la ética que reciben los jueces por las entidades responsables de la capacitación de los mismos.

En cuanto a las entidades gubernamentales, existen en nuestro país pocos avances en relación a la ética, tales como la creación de la ley de ética gubernamental, es la única, inconclusa, insuficiente y débil herramienta con la que se cuenta para la exigencia de valores éticos a los funcionarios gubernamentales que surge ante el auge de la corrupción en las entidades gubernamentales y la crítica internacional.

El aumento de fenómenos como la corrupción, problemas de imagen de los jueces, la participación de estos en el crimen organizado por medio de resoluciones favorables a dichos grupos delincuenciales, el recibimiento de dadas a cambio de plazas en sus tribunales entre otros, tiene también una fuerte vinculación con la inobservancia de principios y valores éticos en la actividad judicial.

1.3 Enunciado del problema de investigación

Por lo dicho anteriormente, se formula el problema de Investigación de la siguiente manera:

¿De qué manera la falta de conocimiento y aplicación de principios éticos en la actuación de los operadores de justicia afecta la situación jurídica de las personas, el cumplimiento de garantías procesales y el acceso a una pronta y cumplida justicia?.

1.3.1 Delimitación del problema de investigación

- Delimitación Temporal: El problema será investigado en un período comprendido entre los años 2005 – 2010
- Delimitación Espacial: El problema será investigado en algunos países de Europa, América y especialmente en El Salvador

1.4 Formulación de objetivos

Objetivo General

Analizar e investigar el conocimiento y aplicación de principios éticos en las actuaciones de los administradores de justicia.

Objetivos Específicos

1. Identificar la importancia de la aplicación de la ética y sus principios en la administración de justicia
2. Realizar análisis de los instrumentos jurídicos internacionales aprobados en materia de ética judicial
3. Analizar el desarrollo y aplicación de la ética en el ámbito judicial en El Salvador
4. Formular a partir de diversas perspectivas, posibles formas de solución a los problemas relacionados con la aplicación de los principios éticos en la administración de justicia

1.5 Marco de referencia

1.5.1 Antecedentes históricos del problema de investigación

La ética nace con el pensamiento griego y evoluciona a partir de diferentes doctrinas y teorías éticas, que corresponden a determinados periodos de tiempo, siendo estos los siguientes:

- ➡ Período cosmológico, llamado también período de los filósofos presocráticos; quienes tenían como objetivo encontrar la naturaleza, origen y causa de la realidad o cosmos, y a través de este interés sientan las bases de las explicaciones filosóficas de los siguientes períodos donde centran sus reflexiones en la ética, la política, las leyes y la sociedad .
- ➡ Período Antropológico; Este periodo se diferencia del anterior por que el objeto de su atención y reflexión no era la naturaleza o (cosmos) sino la sociedad, el hombre. Se pasa de una etapa cosmológica a otra antropológica; en la cual se encuentran las siguientes escuelas filosóficas:

1.5.1.1 Escuela Sofista

Desarrollaron su actividad durante la segunda mitad del siglo V; las causas del interés antropológico de los sofistas fueron principalmente dos, la primera las contradicciones en que habían entrado los filósofos anteriores, físicos o cosmólogos, en sus diversos sistemas, ello engendro cierto escepticismo acerca de la posibilidad de conocer la naturaleza; como segunda causa el establecimiento de la democracia en Atenas con sus asambleas y sus juicios por jurados, que hacían

muy valioso el saber hablar en público, el persuadir, el convencer mediante la retórica¹.

Para los sofistas la ética era cambiante no existía una definición precisa de la misma, pues tenían puntos de vista muy diferentes, más bien se basaban en el relativismo en tanto que para ellos no existía una sola verdad, ello significa que cada individuo percibe o ve las cosas de acuerdo con su particular modo de ser o de sentir, nada es verdad ni mentiras todo es según el color del cristal con que se mira.

1.5.1.2 Ética de Sócrates

Para Sócrates al igual que los sofistas el verdadero objeto del conocimiento es el alma humana, su pensamiento filosófico descansa en dos frases fundamentales: “conócete a ti mismo”, en la cual se puede deducir que para Sócrates cada quien debe conocer su vocación, es decir aquello para lo que ha nacido, y no hay saberes inferiores, el saber de todos los hombres pese a sus diferencias sociales es digno; la frase “solo sé que nada sé”² expresa su rechazo a la cosmología, estableciendo que debe buscarse un conocimiento universal, orientado hacia el estado moral y debe ser práctico.

En lo que respecta específicamente a la ética para Sócrates el último bien del hombre es la felicidad que solo se logra con la práctica de la virtud, llamado también eudemonismo o endemonia; además consideraba que el conocimiento conlleva a la virtud, que quien sabía lo que era bueno lo practicaba y la ignorancia era un error intelectual, a lo que se le llamo intelectualismo ético; en síntesis puede decirse que para

¹ Casaubon, Juan Alfredo, “Historia de la filosofía”, Ed. Abeledo Perrot, Argentina 2004, p.24.

² Durant Will, “Historia de la filosofía”, Ed. Gil Joaquín, 1957, pp. 23-33.

Sócrates el conocimiento o el saber conlleva a la virtud y la observancia de las virtudes a la dicha o felicidad.³

Es así que para Sócrates las virtudes que el ser humano debe poseer se dividen en teologales, es decir las relacionadas con la espiritualidad y Dios, entre estas la fe, la esperanza, y la caridad; y virtudes morales: la prudencia, templanza, la fortaleza y la justicia; siendo esta última virtud para Sócrates la constante y firme voluntad de dar a Dios y al prójimo lo que le es debido.

- ➡ Periodo Ontológico, este se caracteriza por la aparición de grandes pensadores como Platón y Aristóteles quienes incluye en sus pensamientos una diversidad de temas, entre ellos, la cosmología, política, antropología o la ética.

1.5.1.3 Ética de Platón

Se desenvuelve desde la muerte de Sócrates (300 a.c.), hasta la muerte de Aristóteles (322 a.c.) en el llamado período sistemático de la filosofía griega, su pensamiento se dirige hacia la totalidad de la existencia, es decir, la comprensión general de la naturaleza y el hombre, así como del mundo de lo inmaterial conformado por las ideas; el conocimiento es para Platón recordar lo que ya es sabido, ya que consideraba que el hombre tuvo una primera existencia.

En cuanto a la ética, para Platón la virtud es valorada de igual manera que la dicha y una persona perfecta no es solo la éticamente buena sino un buen ciudadano. En su obra “La República” cita a Simónides que vivió un siglo antes que él y este a su vez toma de un

³ www.cervantesvirtual.com/servlet/.../index.htm (consultado el 12 de agosto de 2010).

escrito de Homero la idea de justicia plasmada en la siguiente frase: "Dar a cada uno lo que se le debe"⁴, es decir que el hombre dé al hombre lo que a este le corresponde, tomando esto como fundamento de todo orden sobre la tierra, y que por el contrario injusto sería lo que siendo del hombre es retenido por el mismo hombre y no por una desgracia, justicia es entonces para este filósofo el modo de conducta según el cual un hombre movido por una voluntad constante e inalterable, da a cada cual su derecho.

Platón sostenía que la justicia es la parte esencial del bienestar. El hombre injusto manifiesta una discordia entre los elementos que componen su alma que lo hace impotente para obrar y sus acciones hacia los demás son fuente de disensiones, odios y luchas; la disposición injusta de algunos hombres impide que actúen en común con otros hombres, por lo que el hombre al que mueve un alma injusta es incapaz de ser feliz⁵.

1.5.1.4. Ética de Aristóteles

La ética de Aristóteles es llamada también de noción del soberano bien, para quien toda actividad humana tiene un fin; para Aristóteles la justicia es la virtud más alta⁶, la virtud perfecta. Una virtud es el punto medio entre dos vicios extremos; la justicia es la virtud de una persona cuando la consideramos en relación a otras personas. Ser justo es la cualidad de obrar conforme a las leyes cuando estás tienden a la ventaja común, de modo que considera justo lo que tiende a producir o a conservar la felicidad de una asociación política.

⁴ Casaubon Juan Alfredo, Ob. Cit. pp. 38-42.

⁵ Marías Julián, Historia de la Filosofía, Ed. Ártica, 1962, p. 98.

⁶ Aristóteles, "Ética Nicomaquea", Ed. Cumbre, Argentina 1977, p. 17.

Aristóteles plantea fundamentalmente dos tipos de justicia, la justicia universal o general y la justicia particular, en el primer tipo orientada al bien común, respetando las leyes o normas, procedimientos e instituciones; mientras que la justicia particular se refiere a la observancia de virtudes en las relaciones sociales que forman parte de un comportamiento consiente de respeto a la ley⁷. En conclusión puede verse que para Aristóteles, la ética tenía una estrecha relación con la ley y a su vez con la justicia, por medio de la cual se obtenía el bien común.

➡ Periodo formalista de la Ética y periodo moderno:

Este periodo de la ética se caracterizó por el surgimiento de grandes filósofos, que estudiaremos a continuación, pertenecientes a la época llamada ilustración, para quienes primaban la razón por sobre las emociones e incluso por encima de la fe.

1.5.1.5 Emmanuel Kant

Immanuel Kant fue uno de los filósofos más importantes de la historia de la humanidad y al mismo tiempo⁸, representante del siglo de las luces, también conocido como la ilustración, para Kant la ética debe basarse en la razón, en la cual debe confiarse radicalmente.

Con su pensamiento proponía una visión de la ética completamente diferente pues en ese periodo de la historia la religión determinaba la vida moral y ética de las personas, la Iglesia dominaba el actuar de la humanidad, y sus dogmas eran los que señalaban las acciones que debía realizar una persona, ya que se pensaba que solo ella sabía que era lo que estaba bien y lo que estaba mal. De este modo las

⁷ Serrano Enrique, La teoría Aristotélica de la Justicia, Revista ISONOMIA n°22, 2005, pp.15-16

⁸ García Morente Manuel, La Filosofía de Kant una introducción a la filosofía, Ediciones cristiandad, 2004, p. 24

personas no utilizaban su razón para actuar de determinada forma, sino que simplemente se guiaban por lo que les decían quienes impartían clases religiosas en misas. La pregunta central de la ética en el pensamiento de Kant es ¿qué debo hacer?⁹, demostrando con ello que la moral, está estrechamente relacionada con el deber, incluyendo esta pregunta lo que debe ser hecho y lo que debe ser evitado comprender en gran parte, el pensamiento del ser humano en este tiempo.

Establece una serie de principios entre ellos el de la universalidad¹⁰ el cual consideramos importante mencionar ya que en este plantea la necesidad de tener una sola visión de la ética en el universo, es decir, para todos la uniformidad de la misma. En cuanto a la ética judicial, para este filosofo la ley no solo muestra lo que debe ser sino que influye en las acciones humanas, para que sean efectivamente así.

1.5.1.6 John Rawls

Es conocido por sus contribuciones a la filosofía política liberal. Su pensamiento ha sido plasmado en sus obras y trabajos literarios, siendo las principales las siguientes:

- La posición original y el velo de la ignorancia.
- El equilibrio reflexivo.
- El consenso superpuesto.
- La razón pública.
- La Igualdad de la Libertad; en el cual considera la justicia como imparcialidad, que consiste básicamente en el principio de justa igualdad de oportunidades.

⁹ Corazón González Rafael, Kant y la Ilustración, Editorial Rialp, Madrid, 2004 pp.25-27.

¹⁰ Colomer José Luis, La teoría de la justicia de Immanuel Kant, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1995, pp.50-51.

La publicación de Teoría de la Justicia¹¹ en 1971 conllevó una reactivación de la filosofía política. En ella argumenta en favor de una reconciliación de los principios de libertad e igualdad a través de la idea de la justicia como equidad¹². Para la consecución de este fin, planteando el problema de la justicia distributiva. Rawls plantea que en un conflicto para determinar lo que es bueno para las partes pueden encontrarse principios de justicia que satisfagan ambas partes.

1.5.1.7 Herbert Lionel Adolphus Hart

Fue uno de los filósofos del derecho más importantes del siglo XX, su contribución más importante en relación a la ética y la justicia fue la distinción que estableció entre la ética, moral y el derecho¹³, expresando que la moral no era la fuente indispensable del derecho sino que existía una relación contingente; manifiesta así mismo que debe de hacerse una diferenciación entre:

- 1) Moral y justicia
- 2) Reglas morales y reglas jurídicas
- 3) La determinación de la función del derecho natural en el campo jurídico y el reconocimiento de un contenido mínimo del mismo

Para Hart, la justicia constituía una parte de la moral que no se refería necesariamente a la conducta individual sino a la forma en cómo son tratados clases de individuos, siendo por ello la más pública y jurídica de las virtudes.

¹¹ Rawls John, traducción al español, Teoría de la justicia, Ed. Fondo de Cultura Económica, Argentina 2006, p. 44.

¹² Caballero José Francisco, “La Teoría de la Justicia de Jhon Rawls”, Iberofoum, voces y contextos, Otoño II, año 2006, p. 38.

¹³ Herbert Lionel Adolphus Hart, “Ley, libertad y moral”, Editorial Stanford, 1963, p. 18.

Sin embargo pese a ser partidario de tales diferencias acepta la relación que estas tienen entre sí, asumiendo que algunas normas jurídicas tienen un contenido moral o pueden tenerlo así como la necesidad de una concepción de ética definida que refuerce el análisis jurídico aplicado al caso concreto.

1.6 Marco jurídico doctrinario

La Constitución de la República de El Salvador en su artículo 1, establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Dentro del mismo ordenamiento jurídico primario se encuentra regulado en los artículos 172 al 174 la estructura del órgano judicial, en dichas disposiciones legales se establecen principios fundamentales como el: “sometimiento de los jueces a la Constitución”, con los que se pretende en alguna medida que la actuación de los operadores de justicia se rija mediante un instrumento jurídico de carácter vinculante; otro de los principios importantes que encontramos es el de “unidad del ordenamiento jurídico” el cual pretende evitar que los tribunales realicen actos sin fundamento legal y actúen conforme a la ley de la materia establecida siempre y cuando esta se encuentra en armonía con la Constitución.

Todas estas disposiciones no persiguen más que garantizar la efectiva administración de justicia. Así mismo en los artículos 176 al 180, se establecen requisitos y condiciones para desempeñar el cargo de Magistrados y Jueces dentro del órgano judicial, que a su vez, son de carácter profesional y moral; en este punto cabe señalar especialmente y

de manera expresa estos últimos: “moralidad y competencia notoria”, vinculados al principio de “pronta y cumplida justicia” establecido como una competencia de la Corte Suprema de Justicia en el artículo 182 que a su vez se constituye en una garantía del debido proceso, definiéndose la situación jurídica de las personas sin dilaciones indebidas, debiendo tener en cuenta los juzgadores la complejidad de un litigio, las deficiencias que pueda tener el ordenamiento jurídico para ser aplicado al caso concreto, y satisfacer las pretensiones de las partes cuando las mismas sean legales y procedentes.

Las disposiciones comentadas anteriormente se encuentran especialmente ligadas a la ética judicial, por cuanto es necesaria la observancia de la misma para el cumplimiento de los fines de consecución de la justicia, y bien común, expresados en la misma Constitución.

En un segundo punto en cuanto a tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, y en relación a las leyes secundarias que servirán de referente para el desarrollo de la presente investigación encontramos los siguientes instrumentos de carácter internacional:

- ✚ Declaración Universal de Derechos Humanos, 10 de Diciembre de 1948
- ✚ Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada en El Salvador por Decreto Legislativo, número 351 del 9 de julio de 1998.
- ✚ El estatuto del Juez Iberoamericano
- ✚ La carta de los derechos de las personas ante la justicia en el espacio judicial iberoamericano
- ✚ Los principios de Bangalore

- ✚ El Código modelo de ética judicial para Iberoamérica
- ✚ Código Penal y Procesal Penal Salvadoreño
- ✚ Legislación e instituciones vinculadas a la ética judicial en El Salvador
- ✚ Ley de Ética Gubernamental y Reglamento
- ✚ Leyes de transparencia : convención contra la corrupción
- ✚ Proyecto de código de ética judicial

1.7 Estrategia metodológica

La perspectiva metodológica se utilizó de carácter mixto, se emplearon métodos de análisis y síntesis, deducción e inducción, la investigación a desarrollar será de tipo descriptivo y explicativo de modo que se expondrá el desarrollo histórico del fenómeno, se analizará y estudiará de manera conjunta con los instrumentos jurídicos vigentes relacionados con el objeto de estudio los avances y limitantes de aplicación y desarrollo de la ética judicial en El Salvador, para finalmente concluir y recomendar posibles soluciones.

El tipo y nivel de la investigación será explicativo del fenómeno, utilizando el tipo de investigación pura o básica; la fuente de datos será bibliográfica; Se utilizarán diversos instrumentos para recolectar los datos por medio de fichas bibliográficas y entrevistas realizadas a funcionarios judiciales.

En cuanto a las técnicas de interpretación de los datos, se utilizará el método de análisis y síntesis.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTOS DE LA ÉTICA

2.1 Historia del fenómeno

La ética nace con el pensamiento griego y evoluciona a partir de diferentes doctrinas y teorías éticas, que corresponden a determinados períodos de tiempo, a través de los cuales, se establecen interrelaciones entre ética, y otras disciplinas como la filosofía y la moral que deben ser analizadas; principalmente porque la definición de la ética, debido a diversas e históricas corrientes de pensamiento filosófico no ha sido constante.

2.1.1 Filosofía, moral y ética como disciplina

Abordaremos a continuación aspectos básicos de la filosofía y la moral, tratando de establecer la relación y distinción entre dichas disciplinas y la ética.

La palabra filosofía en su expresión griega significa amor por la sabiduría¹⁴, sin embargo, existen innumerables definiciones de ella, que varían según la visión del autor que la establezca. Tomaremos en cuenta tres definiciones de la palabra filosofía.

¹⁴ Kramsky Carlos; Antropología Filosófica; Ed. Compañía Editorial Impresora y Distribuidora S.A.; México D.F.; 1997; p. 332.

- Filosofía: Sabiduría Humana, el conocimiento de todas las cosas que los hombres saben o pueden saber.
- Filosofía¹⁵: Ciencia de la totalidad de las cosas por sus causas últimas, adquirida por la luz de la razón.
- Filosofía: es un saber totalizador de la realidad, es la certeza indudable del conocimiento de lo real., la filosofía trata de lo general, de lo universal, no de lo particular.

Por otra parte la moral etimológicamente proviene del vocablo latino "MOS" o "MORE" y "MORALIS" que significa costumbre, hábitos y se refiere al conjunto de principios y normas de carácter interno que sirven para regular la conducta de los individuos en sociedad, siendo característico en ella que trate del bien en general, en la conciencia del ser, de la bondad o la maldad de sus actos; la moral y la ética fueron por mucho tiempo consideradas una misma; por lo que, una vez estudiadas las definiciones de filosofía, moral y ética explicamos posteriormente las diferencias y relaciones de la filosofía, la moral y la ética.

La ética, en su significado etimológico¹⁶, proviene del vocablo griego Ethos, que se refiere a las costumbres, al comportamiento habitual, a principios o pautas del comportamiento humano. El concepto de ética ha evolucionado, por medio de las diversas teorías y dogmas que han surgido en diferentes momentos históricos, hasta considerarla una disciplina o rama de la filosofía. Examinaremos también algunas definiciones de la palabra ética:

- La ética determina, por medio de enunciados normativos, qué debe hacerse en la vida en sociedad, a qué se está obligado o, en general, qué debe ser.

¹⁵ Voltaire, Diccionario Filosófico, Ed. Andromeda, Argentina 2006, p. 150.

¹⁶ Consejo General del Poder Judicial de España, Ética del juez y garantías procesales, ed. Consejo Nacional de la Judicatura, 2004, pp. 32-39.

- La ética, como una rama de la filosofía, está considerada como una ciencia que se ocupa de las normas de la conducta humana, es decir es una ciencia normativa pero distinta de las ciencias formales, como las matemáticas y la lógica, y de las ciencias empíricas, como la química y la física.
- Ética: Ciencia que estudia el comportamiento justo y correcto de la persona en la sociedad. Es una ciencia normativa y descriptiva.

En síntesis la ética es el estudio del comportamiento moral del hombre y se relaciona con la filosofía fundamentalmente en los siguientes aspectos:

La ética hace un análisis o estudia de acuerdo a la moral imperante en las distintas sociedades históricas, el comportamiento del hombre, desde la época más antigua, como lo es la primitiva, hasta la modernidad. La filosofía por su parte estudia de forma completa la realidad, o como lo llaman algunos autores hace un “estudio totalizador de la realidad”, sin hacer una división del conocimiento, propio de las diferentes ciencias, incluida la ética; por lo que, detrás de todo comportamiento moral se encuentra una forma de pensar.

Otro aspecto en que se relacionan la filosofía y la moral¹⁷, consiste en que la filosofía proporciona métodos que son aplicados en la investigación, tales como el deductivo, inductivo, analítico, entre otros; métodos que son requeridos por la ética en sus investigaciones. Además en su carácter de ciencia, la ética debe relacionarse con el aspecto científico de la filosofía para abordar el estudio de la realidad de una manera objetiva y racional.

Un punto de suma importancia en la relación entre la filosofía y la ética, consiste en que ésta última maneja conceptos que requieren de un

¹⁷ Barker, A.E., *Iniciación a la filosofía*, ed. Apolo, 1932, p. 25-40.

análisis o estudio filosófico, como por ejemplo, el de libertad, conciencia, etc.

La moral¹⁸ también tiene estrecha relación con la ética, una conducta es aceptada moralmente cuando se ajusta a lo dictado por un conjunto de normas pertenecientes a un código moral; pudiendo observar en ello que la moral posee un carácter impositivo, es decir que, la norma moral obliga un comportamiento a la persona implicando su desobediencia la desvalorización moral y su obediencia el enriquecimiento moral. La ética por su parte trata de dar una explicación de las normas morales, basándose en su origen social, histórico; su validez y fundamentación dentro de un sistema político, filosófico o religioso, en consecuencia la ética sería la teoría explicativa de la moral; como no existe una concepción universal de la moral, es la ética la que se encarga de comparar, y explicar los diferentes factores políticos, sociales o religiosos que dan lugar a los diversos sistemas morales. De aquí una de las formas en que ambas disciplinas se relacionan.

La ética¹⁹ es el estudio filosófico y científico de la moral; mientras que la moral es práctica; sin embargo, ambas se refieren a normas de comportamiento. Razón por la cual también antiguamente se consideraba que los dos términos eran equivalentes.

En cuanto a las diferencias elementales²⁰ que podemos encontrar entre moral y ética, encontramos las siguientes:

- La moral utiliza la subjetividad, por cuanto su validez depende de la aceptación que la persona haga de ella,

¹⁸ Shishkin, Teoría de la Moral, versión al español Adolfo Sánchez Vázquez, ed. Grijalbo, México D.F., 1970, p..10-11.

¹⁹ Sánchez Vázquez, p.12.

²⁰ De Urbano Castrillo, Eduardo, Elementos de la ética judicial, Consejo Nacional de la Judicatura, 2006, pp. 18-19.

convirtiendo el problema de su validez o invalidez en un problema de creencia; mientras que la ética es objetiva.

- La ética, analiza, estudia, reflexiona, teoriza la conducta moral de los hombres y en el estudio de los actos humanos tiene un carácter general.
- La moral tiene un carácter particular; cada persona se enfrenta a problemas prácticos que requieren de una solución.
- La ética tiene un carácter social por que el comportamiento del ser humano se cataloga dentro de una sociedad.
- En la moral las normas son de carácter interno por el sujeto moral, se necesita que éste tenga una convicción íntima inquebrantable.
- La moral es el objeto de estudio de la ética.

La ética se relaciona además con todas las ciencias, por cuanto cada una se orienta a una determinada parte de la realidad; entre las disciplinas que tienen mayor identificación con la ética se encuentra el Derecho, aun con sus diferencias en cuanto al objeto de estudio y características, ambas tratan de regular la vida social de los individuos; por otra parte con la economía, en cualquier actividad económica que realice el hombre está presente el aspecto moral; con la psicología, que estudia el objetivo de la conducta que se manifiesta a través de la personalidad del individuo, y un acto moral no solo tiene un aspecto objetivo, que es evidente a los demás. Retoma también las razones psicológicas que influyeron en la persona para realizar un acto moral; y otra de las ciencias con las que guarda especial relación la ética, es la sociología, ya que el hombre es un ser social por naturaleza, y todo comportamiento moral lo realizamos en sociedad.

2.1.2 Principales características de la ética

La ética es una disciplina filosófica que estudia de manera racional la bondad y la maldad de los actos humanos, y como tal posee las características siguientes:

- Es objetiva, trata de explicar los hechos tal como son independientemente de su valor emocional o comercial
- La ética, es científica ya que existe la sistematización, es decir, la información que recopila es coherente, también existe la organización y está sujeta a comprobación.
- Utiliza un método procedimental, que puede ser deductivo o inductivo, prevaleciendo el método inductivo.
- Es racional, ya que emite juicios emanados de la razón y no de pautas de conducta, es decir, está basada en una metodología lógica
- Es una ciencia normativa, brinda normas sociales y morales para la vida, orientando la conducta práctica de las personas.
- Es práctica, ya que es funcional y por lo tanto congruente con nuestra propia personalidad.
- Dirige las decisiones libres del hombre²¹.

2.1.3 Principales características de la moral

En el primer apartado de este capítulo estudiamos algunas definiciones de la moral, que en síntesis nos permitieron considerar que la moral está constituida por el conjunto de principios y normas de carácter interno que sirven para regular la conducta de los individuos en sociedad,

²¹ Sánchez Vásquez, ob.cit., pp. 22-23.

y señalamos posteriormente la relación y diferencias de la moral y la ética; esto nos permitió llegar a una de las grandes relaciones pero a la vez diferencia entre estas disciplinas y es que la moral es el objeto de estudio de la ética, y como tal existen ciertos aspectos que debido al carácter subjetivo de la moral debemos conocer antes de entrar en el tema de la ética en general y más aun de la ética jurídica.

La moral tiene como elementos, normas o códigos que regulan las acciones; un individuo libre, consiente y capaz de actuar conforme a dichas normas; y valores inherentes a las normas de conducta, tales como el respeto, la justicia, la prudencia, etc. Para comprender este último elemento de la moral, presentamos a continuación un brevísimo estudio sobre los valores iniciando así por su definición:

Los valores²² son dignidades de las cosas o las actividades, es decir, realizaciones, aspiraciones, apreciaciones y finalidades de las personas para quienes ese valor es moral, son cualidades especiales que hacen que las cosas sean estimadas en sentido positivo o negativo.

Entre las disciplinas que se encargan de los valores, están la axiología y la ética; la primera es la ciencia filosófica que estudia los valores en su carácter general, tratando de llegar a su contenido o esencia; y la segunda se interesa por los valores morales para juzgarlos desde la conducta buena o mala de la persona.

Los valores morales se convierten en directrices para la conducta humana, contribuyen a encontrarle a la vida un sentido y finalidad, sin poder concebirse hasta el momento la existencia de una persona o sociedad sin ideas ni valores.

²² Mora, J. F., Diccionario de Filosofía Abreviado, Ed. Suramericana, 1980, p.235.

Existen tres concepciones fundamentales e históricas en cuanto a los valores morales:

- Subjetivismo

El subjetivismo considera que el valor radica en el sujeto. El fundamento del subjetivismo son tres divisas que son, el gusto, el interés y el estado anímico: esto quiere decir que el valor se da tomando en cuenta el agrado o la fascinación, la medida como me cautiva el objeto, según sea el estado psicológico en el que yo me encuentre.

- Objetivismo

Esta corriente presenta dos modalidades, el objetivismo real y el metafísico, el objetivismo metafísico considera que el valor es eterno e inmutable, imperecedero.

El objetivismo real, considera que el valor se da tomando en cuenta las cualidades materiales del objeto. Para valorar un objeto debo tomar en consideración de que esta hecho el objeto para ver sus características materiales.

- El materialismo histórico

Esta posición se sustenta sobre la base de que el valor tiene un carácter social. El valor no tiene un carácter individual. El valor no solo es tomando en cuenta las características del objeto, si no tomando en consideración el objeto como objeto social.

Los valores morales poseen las siguientes características:²³

-Dependencia: los valores no existen por sí mismos, necesitan depositario en quien descansar, son como cualidades de esos depositarios llamados: belleza, elegancia, utilidad.

-Polaridad: el valor oscila siempre dentro de un marco de referencia: lo bueno o lo malo como en el caso de la moral; lo verdadero o lo falso en la ciencia, lo bello o lo feo en el arte, lo primero es lo positivo o lo segundo es lo negativo, a estos últimos se les llama también desvalores, contravalores, o antivalores.

- La objetividad: no depende de las preferencias individuales, sino que mantienen su forma de realidad más allá de toda apreciación y valoración.

-Cualidad: no dependen de la cantidad

-Jerarquía: se presentan como un orden, hay valores superiores y valores inferiores y dependerá de la persona determinar cuáles son para sí los superiores o los inferiores.

También es importante hacer referencia a la diferencia que existe entre un bien y un valor. Los bienes²⁴ son objetos en los que depositamos cualidades valiosas; los valores pueden existir independientemente de los bienes, pero los bienes son temporales, cambiantes e históricos; los valores son inmutables desde siempre, mientras que los bienes son objetos cambiantes en épocas y lugares.

Otras definiciones importantes dentro de los aspectos subjetivos de la moral son la moralidad, que consiste en la práctica de la moral, es decir, la moral en acción, son los hechos morales que se dan en una colectividad. Y la definición del acto moral, ya que los actos que realiza un ser humano pueden ser voluntarios e involuntarios; elección y

²³ Bunge, M., Ética, ciencia y técnica, Editorial Suramericana Buenos Aires, 1996, p. 85.

²⁴ Bonilla Abelardo, Introducción a una axiología jurídica, Departamento Editorial del Ministerio de Cultura, 1957, El Salvador, p. 32.

deliberación y no todos los actos son morales; así el acto moral es el que se adecua o se contraviene a las normas de una sociedad determinada.

La valoración de los actos morales constituye uno de los problemas fundamentales de la ética, un acto puede juzgarse, tomando en cuenta las normas morales vigentes, un comportamiento puede ser bueno o malo, justo o injusto, moralmente aceptado, o reprobable. Ya que la valoración moral se da históricamente, es decir, cambia de acuerdo a la sociedad radicando en ello el problema antes mencionado.

2.2 Corrientes Éticas

Todos los seres humanos tenemos una concepción propia de lo que está bien y lo que está mal, y en su mayoría nos preocupamos por tratar de obrar de acuerdo a lo que consideramos como bueno, sin embargo, ignoramos que, lo que es bueno para unas personas no lo es para otras; que mucho tiempo y grandes discusiones filosóficas fueron modificando y definiendo el concepto de ética, logrando separar a la ética de la religión y la moral, considerándola finalmente como una disciplina. En la actualidad aun existe confusión en cuanto a la definición de la ética, algunas personas llaman ética a la manera en que una persona concibe los valores, y otras a la manera como se comportan en sociedad, es decir, si su conducta es ética o no, por lo que, es necesario estudiar las principales teorías y consecuentemente los paradigmas de la ética que tuvieron lugar a través de historia, de una manera clara y precisa para iniciar el estudio específico de la ética como disciplina.

2.2.1 El intelectualismo como virtud: Sócrates

Para Sócrates al igual que los sofistas el verdadero objeto del conocimiento es el alma humana, su pensamiento filosófico descansa en dos frases fundamentales:

Conócete a ti mismo, en la cual se puede deducir que para Sócrates cada quien debe conocer su vocación, es decir aquello para lo que ha nacido, y no hay saberes inferiores, el saber de todos los hombres pese a sus diferencias sociales es digno; la frase solo sé que nada se²⁵ expresa su rechazo a la cosmología, estableciendo que debe buscarse un conocimiento universal, orientado hacia el estado moral y debe ser practico.

En lo que respecta específicamente a la ética para Sócrates el ultimo bien del hombre es la felicidad que solo se logra con la práctica de la virtud, llamado también eudemonismo o endemonia; además consideraba que el conocimiento conlleva a la virtud, que quien sabía lo que era bueno lo practicaba y la ignorancia era un error intelectual, a lo que se le llamo intelectualismo ético; en síntesis puede decirse que para Sócrates el conocimiento o el saber conlleva a la virtud y la observancia de las virtudes a la dicha o felicidad²⁶.

Para Sócrates las virtudes que el ser humano debe poseer se dividen en teologales, es decir las relacionadas con la espiritualidad y Dios, entre estas la fe, la esperanza, y la caridad; y virtudes morales: la prudencia, templanza, la fortaleza y la justicia; siendo esta ultima virtud para Sócrates la constante y firme voluntad de dar a Dios y al prójimo lo

²⁵ Durant Will, "Historia de la filosofía", ed. Gil Joaquín, 1957, pp. 23-33.

²⁶ www.cervantesvirtual.com/servlet/.../index.htm (consultado el 13 de junio de 2010).

que le es debido, considerando el mismo que la justicia es una cosa aun más preciosa que el oro.

Sócrates dice que para alcanzar la virtud del saber tenemos que reconocer nuestra propia ignorancia, esta virtud la alcanzamos, al saber diferenciar el conocimiento del bien y el mal, ya que el hombre que actúa mal no es por consecuencia malo, actúa así porque ignora la virtud de lo que está bien y está mal.

Nos dice que resultado de nuestros actos se ve en la reflexión del hombre sobre las exigencias, ya que cada uno es consecuente de sus actos y cada uno es juez de cada uno mismo.

Sócrates mediante su método socrático, que consiste en realizar varias preguntas aquellas personas que presumen de ser sabias, para hacerles reconocer su ignorancia y dejarles en evidencia en cuanto a preguntas que no saben cómo contestar.

El intelectualismo moral nos dice que nos basta conocer el bien para cumplirlo, y que, debemos conocer el bien para actuar bien y cumplir con la serie de leyes que no impone para ser mejores ciudadanos. Y aquellas personas que actúan mal, no tienen por qué ser consecuente malas, ya que actúan mal por ignorancia.

Otra conclusión importante dentro del intelectualismo socrático es que este gravitaba en el bien y la virtud, considerando también que la verdad habita dentro de nosotros, y es mediante el método mayeútico, es decir oral, del pensamiento, es posible el auto – conocimiento de si mismo, siendo por esto que conocemos la frase que mencionamos al principio de Sócrates Conócete a ti mismo, que es interpretada como un

reto para someter a examen el saber humano y determinar el bien que le corresponde al hombre.

2.2.2 El eudemonismo Aristotélico

La ética de Aristóteles es llamada también de noción del soberano bien, para quien toda actividad humana tiene un fin; para Aristóteles la justicia es la virtud más alta²⁷, la virtud perfecta. Una virtud es el punto medio entre dos vicios extremos; la justicia es la virtud de una persona cuando la consideramos en relación a otras personas.

Ser justo es la cualidad de obrar conforme a las leyes cuando estás tienden a la ventaja común, de modo que considera justo lo que tiende a producir o a conservar la felicidad de una asociación política. Aristóteles plantea fundamentalmente dos tipos de justicia, la justicia universal o general y la justicia particular, en el primer tipo orientada al bien común, respetando las leyes o normas, procedimientos e instituciones; mientras que la justicia particular se refiere a la observancia de virtudes en las relaciones sociales que forman parte de un comportamiento consciente de respeto a la ley²⁸. Puede verse que para Aristóteles, la ética tenía una estrecha relación con la ley y a su vez con la justicia, por medio de la cual se obtenía el bien común.

El eudemonismo, cuyo principal representante fue Aristóteles, es un concepto filosófico de origen griego (de eudaimonia palabra griega)²⁹ compuesto de eu bueno y daimon divinidad menor, que recoge esencialmente diversas teorías éticas; tiene como característica común, ser una justificación de todo aquello que sirve para alcanzar la felicidad.

²⁷ Aristóteles, ob.cit. p.17.

²⁸ Serrano Enrique, La teoría Aristotélica de la Justicia, Revista ISONOMIA México n°22, 2005, pp.15-16

²⁹ Sánchez Vásquez, Adolfo, Ética, tratados y manuales, ed. Grijalbo, México, 1969, p. 131.

Se ha considerado eudemonismo, al hedonismo, la doctrina estoica, así como también al utilitarismo. Todas estas doctrinas basan sus normas morales en la realización plena de la felicidad, entendida como estado de plenitud y armonía del alma, diferente del placer. Los eudemonistas pensaban que el placer era un complemento de la felicidad, pero también afirmaban que no se puede ser siempre plenamente feliz.

Cabe recalcar que la propuesta principal del eudemonismo es: el bien es aquello que nos hace felices y la felicidad es el aumento de nuestras fuerzas para obrar.³⁰

2.2.3 El Hedonismo: sensitivo e intelectual

Se le llama Hedonismo a la tendencia que considera que el placer es un bien. Su origen se sitúa en la palabra griega hedoné, que se traduce como placer. Para algunos autores, el placer significaba algunas de las sensaciones de alguno de los sentidos. En esa época, era muy frecuente que el placer se entendiera sólo por el placer corporal, sin necesidad de indicarlo expresamente. En la época de los sofistas era frecuente pensar que el placer se conseguía por la armonía o la buena disposición de los distintos elementos del cuerpo. Se sentía placer cuando se estaba lleno, en el sentido corporal, cuando se estaba bien provisto; lo contrario, originaba un vacío, que originaba el deseo, que al cumplirse, conseguía el placer.

En muchos casos se ha creído que el placer es el mayor bien, o se ha identificado placer con bien. El bien en cuestión ha sido en estos casos un bienestar, en el sentido literal de este término. Ha habido

³⁰ Martínez Huerta, Miguel, *Ética con los Clásicos* 1ª edición, ed. Plaza y Valdez, México año 2000, pp 87- 88.

muchas discusiones sobre el significado, propuestos y formas del hedonismo³¹.

Sin embargo, como ha habido muchas maneras de entender el placer ha habido muchas formas de hedonismo. El hedonismo más radical sostiene que todos los placeres deben ser satisfechos sin que se les ponga ninguna restricción, mientras que el hedonismo moderado afirma que la actividad de placeres debe ser moderada, para que así aumente el placer. Puesto que gran parte de las disputas sobre el significado de placer y sobre la justificación de buscarlo han tenido lugar en el terreno moral, se ha considerado que el hedonismo es una tendencia en filosofía moral, en la ética.³²

Como dijimos antes, los diferentes significados que se le ha dado a la palabra placer, han hecho aparecer multitud de hedonismos, caracterizados por las evidentes diferencias entre los pensadores y escuelas hedonistas, que por dicha diversidad mencionaremos solo los siguientes:

- Los Cirenaicos

Los cirenaicos, que fueron de los primeros hedonistas, consideraban que el placer era el bien y el dolor era el mal, por eso el hombre debe buscar el primero para evitar el segundo. En cuanto al placer, los cirenaicos prefieren el placer de los sentidos, el placer material, pero sin dejar de lado el placer espiritual, como complemento del anterior. Contra los cirenaicos se echó en cara que los placeres pueden producir, además, dolores; pero a esto se respondió que el objetivo del hedonista es buscar placeres de tal forma que eviten los posibles dolores

³¹ Sánchez Vásquez, ob.cit., pp.134-135.

³²Carpio Tejada, Alejandro, Filosofía Educativa Análisis Crítico de una Antropología Cristiana, ed. Progreso, 2003 México, p. 11.

venideros. También se utilizó en contra de los cirenaicos que el hedonismo es egoísta, ya que el placer de unos puede ser el dolor de otros.

Por eso, los cirenaicos intentaron llegar a una doctrina no egoísta de los placeres, pero no la desarrollaron consecuentemente.³³

- Los Epicúreos antiguos

Destacaron la importancia de los placeres moderados, que serán los únicos que permitan la desaparición de los dolores, además de una participación en los placeres, mediante una comunidad de amigos, como fue esta escuela. Los placeres aparecen como menos sensibles en los epicúreos que en los cirenaicos, por ejemplo, una conversación entre amigos era considerada por los epicúreos como un placer que podía buscarse sin incurrir en dolor.

- Los Neo-Epicúreos

Los neo-epicúreos surgen durante la edad moderna, cuando las escuelas filosóficas helenístico- romanas vuelven a surgir, junto con el platonismo y el aristotelismo, escuelas que analizaremos posteriormente. En esta época, el Epicureísmo fue cultivado por Lorenzo Valla (1505 - 1557) y por Antonio Gassendi.

- Los Materialistas Franceses del S. XVIII

El materialismo es la segunda línea de la filosofía de la naturaleza, basada en la concepción hedonista. Sus máximos representantes son La Mettrie, Holbach y Helvecio. , La Mettrie afirma que el hombre es un trozo

³³ González, Zeferino, Historia de la Filosofía, Ilinkua ediciones, Barcelona 2007, p. 278.

de materia. En esta época se dice que la materia tiene una propiedad principal, la extensión, término que había sido introducido por Descartes.

Esta propiedad era una propiedad pasiva, y durante el S. XVIII se añade una nueva propiedad, en este caso, activa, como es la atracción. A estas dos características, La Mettrie añadió un nuevo concepto, el de la sensibilidad.

Holbach afirma que el hombre es hombre gracias a la naturaleza, ya que sólo existe en ella, y que éste debe someterse a sus leyes y que no puede apartarse de ella ni siquiera con el pensamiento. Por eso, afirma que no existe nada más que la Naturaleza y sus creaciones, que no hay ningún ser superior a la Naturaleza.

Helvecio fue el que se preocupó por la parte espiritual, porque, si todo estaba constituido por materia, ¿cómo se explicaban las existencias del alma y del espíritu Helvecio dice que el alma deriva de la naturaleza, y el espíritu de la educación, y por eso, el espíritu es una cualidad adquirida por el hombre.

· Los Utilitarios Ingleses

Como se ha dicho antes, el hedonismo era tachado de egoísta, y fueron los utilitarios ingleses los que se dedicaron a su estudio, entre otros, Bentham, Mill y Spencer.

Según Bentham, los placeres son diferentes dependiendo de qué o quién los produzca. Por eso, clasifica los placeres en catorce clases: de los sentidos, riquezas, habilidad, amistad, buen nombre, poder, piedad, benevolencia, malevolencia, memoria, imaginación, expectación, asociación y alivio. Entre estos, los hay que se basan exclusivamente en aumentar la felicidad del prójimo, por lo que entierra el carácter egoísta

del hedonismo, por lo que un buen hedonismo exige según el, un cálculo de placeres.³⁴

En cuanto a Spencer, combinó una moral hedonista con una doctrina evolucionista, intentando demostrar que ésta última constituye la base científica de la primera.

El hedonismo ha tenido muchos enemigos a lo largo de la historia. Por muy diversos motivos, Platón, muchos filósofos cristianos, especialmente los de tendencia ascética, Kant, etc. En general, el hedonismo se ha visto muy criticado, y en algunos casos, menospreciado.

Un argumento común en contra del hedonismo es que en verdad no se desea el placer, sino que se desea el objeto que lo proporciona. Otras críticas al hedonismo han sido producidas desde una moral muy distinta. Así, por ejemplo, Kant critica el hedonismo por tacharlo como una moral material, y ninguna de estas morales puede proporcionar una completa seguridad sobre los conceptos morales fundamentales, como lo haría una moral formal.

También se ha criticado al hedonismo desde el punto de vista de la moral de los valores, según la cuál, el hedonismo no es eliminado en todas las ocasiones, el problema es que el placer se considera un valor de naturaleza inferior, que puede y debe subordinarse a otros valores

· El Epicureísmo

Los epicúreos³⁵ equiparaban felicidad y placer, para ellos, el placer tenía que buscarse con moderación y llegaba por múltiples cauces, la

³⁴ Prat Margarita, *Ética Financiera*, ed. Universidad Pontificia Comillas, Madrid año 2000, p. 29.

amistad y la discusión filosófica, el vino y el canto, el epicureísmo sostiene la teoría hedonista de que el bien moral es el placer, y que la felicidad se alcanza con la llamada ataraxia, que significa: paz interior, o equilibrio de placeres materiales y espirituales. El epicureísmo, sin negar la existencia de los dioses, no admite su intervención en el mundo ni en el destino de los hombres. Respecto a la muerte, el hombre, al que niega la inmortalidad, debe mostrar su indiferencia, ya que es la consunción natural de su propio destino. Fue una teoría crítica respecto de su época, ya que condenaba el terror al destino, a la muerte y a los dioses. Esa doctrina se extendió por diferentes lugares, especialmente por el Imperio romano a través de las comunidades.

La autoridad de Epicuro sobre sus discípulos era muy grande. Como las demás escuelas, el Epicureísmo constituía una asociación de carácter religioso; pero la divinidad a la que estaba dedicada esta asociación era el fundador mismo de la escuela. Las grandes almas epicúreas no las formó la doctrina, sino la asidua compañía de Epicuro. Tanto durante su vida como después de su muerte, los discípulos y los amigos le tributaron honores casi divinos y procuraron modelar su conducta sobre su ejemplo. El precepto fundamental de la escuela era, *Obra siempre como si Epicuro te viera*.

El epicureísmo distinguió tres partes en la filosofía: la canónica, la física y la ética. Pero la canónica se concebía en relación tan estrecha con la física que puede decirse que las partes de la filosofía eran para el epicureísmo solamente dos: la física y la ética, de los que ahora se hablará.

³⁵ El epicureísmo fue una doctrina filosófica fundada por Epicuro de Samos en el año 341- 270a. de C. también recibe el nombre de Escuela del Jardín.

En cuanto a la ética para Epicuro, es la afirmación de que el bien es el placer y el dolor es el mal. Para Epicuro la presencia del placer es sinónimo de ausencia de dolor, o de cualquier tipo de aflicción. Para ayudar a los seres humanos a escoger sabiamente sus placeres, escribió un libro titulado sobre opción y abstinencia.

2.2.4 Formalismo Kantiano: lo bueno como aquello que puede llegar a ser universalizable

Immanuel Kant, fue uno de los filósofos más importantes de la historia de la humanidad y al mismo tiempo, representante del siglo de las luces, también conocido como la ilustración, para Kant la ética debe basarse en la razón, en la cual debe confiarse radicalmente; con su pensamiento proponía una visión de la ética completamente diferente pues en ese periodo de la historia la religión determinaba la vida moral y ética de las personas, la Iglesia dominaba el actuar de la humanidad, y sus dogmas eran los que señalaban las acciones que debía realizar una persona, ya que se pensaba que solo ella sabía que era lo que estaba bien y lo que estaba mal. De este modo las personas no utilizaban su razón para actuar de determinada forma, sino que simplemente se guiaban por lo que les decían quienes impartían clases religiosas en misas. La pregunta central de la ética en el pensamiento de Kant es ¿qué debo hacer?, demostrando con ello que la moral, está estrechamente relacionada con el deber, incluyendo esta pregunta lo que debe ser hecho y lo que debe ser evitado comprender en gran parte, el pensamiento del ser humano en este tiempo.

Establece una serie de principios entre ellos el de la universalidad el cual consideramos importante mencionar ya que en este plantea la necesidad de tener una sola visión de la ética en el universo, es decir para toda la uniformidad de la misma. En cuanto a la ética judicial, para

este filósofo la ley no solo muestra lo que debe ser sino que influye en las acciones humanas, para que sean efectivamente así.

En conclusión Kant pensaba que la moralidad poco tenía que ver con la felicidad; con la metafísica de las costumbres que propuso, pretendía justificar que la moralidad consiste en cumplir un conjunto de normas obligatorias; por otra parte con la razón práctica, Kant pregunta que es lo que distingue a una acción moral de una no moral, concluyendo que una acción moral es aquella que se hace por sentido del deber, más que haciendo lo que queremos, razón por la cual se considera a Kant como deontologista o partidario de los deberes, y decía que la ética se encarga de decir cuáles son estos deberes, como averiguamos cuales son y porque debemos de obedecerlos; Kant asevera que los humanos son seres racionales, y que poseen razón teórica que nos permite hacer operaciones como la matemática y la lógica, por otra parte establece que también tienen razón práctica, relacionada a la buena voluntad, que es el motivo que produce nuestra determinación de ser buenas personas y por ende esta razón práctica nos ayuda a conseguirlo.

Para este autor la moralidad tiene un carácter muy serio, debe optarse siempre por los deberes y no por los deseos, consistiendo la moralidad no en hacer lo que surge con espontaneidad sino en resistirse a ello, otra conclusión importante dentro del amplio y generalmente confuso pensamiento de Kant, es que la universalización que plantea, consiste en que para averiguar cuáles con las normas morales obligatorias debemos universalizarlas, es decir, pensar que pasaría si todos hiciéramos una determinada cosa, esto combinado con la razón nos haría descubrir según él, una regla obligatoria a la que llama imperativo categórico. Y recalca la importancia de la imaginación moral en este juicio, entendiéndola como el deber de imaginarnos siempre

como si estuviéramos en el lugar de la persona que recibe nuestras decisiones u acciones.³⁶

2.2.5 El utilitarismo

El fundador del utilitarismo llamado egoísmo ético fue Jeremy Bentham,³⁷ fue un niño prodigio, y abogado; en su orientación política que influye en gran medida su pensamiento, éste fue un demócrata, que se declaró enemigo de las clases dirigentes, estando en contra de a monarquía y de los imperialistas de esa época.

En su carácter personal fue considerado un poco excéntrico y tímido, criaba ratas y tenía un cerdo que le acompañaba siempre, diseñó también una especie de prisión llamada panóptico que permita espiar a todos los presos todo el tiempo; era además ateo y creía que no se debía enterrar a los muertos, sino diseccionarlos y guardarlos en la casa como ornamentos; por lo que cuando éste murió fue diseccionado en la Universidad de Londres. Algunas acotaciones importantes de su pensamiento según nuestro punto de vista, son las siguientes:

Bentham pensaba que el conocimiento provenía de los sentidos y no de la imaginación mental; escribió la obra Introducción los principios de la moral y la legislación en el tiempo de la revolución francesa, en donde criticaba al derecho inglés, por carecer según su parecer de fundamentación lógica o científica.

Aseguraba que el derecho y la moralidad eran categorías científicas, por cuanto pretendían hacer un estudio científico de los seres

³⁶ Campos, Victoria, Historia de la Ética la ética Moderna, ed. Critica S.A Barcelona España 1992 , pp. 361-365.

³⁷ Sánchez Vásquez, Adolfo, ob.cit., p. 140.

humanos; que todos los seres humanos se hallan bajo el gobierno de dos amos, el dolor y el placer, procurando siempre el placer y evitando siempre el dolor; entendiendo según esta lógica que las leyes deberían existir solo si aumentan el placer y disminuye el dolor, para la mayoría de los seres humanos. En base a esto Bentham creó la figura del cálculo de la felicidad, que no es más que clasificar y medir cualquier acción en función de cuantas unidades de dolor o de placer le producen a las personas, la duración de la felicidad que pueden producir, sus efectos; tratando siempre de que esta felicidad se extienda a la mayor cantidad de personas que sea posible, a lo que éste denominaba como bien general.

Al utilitarismo se le conoce también como consecuencialismo ya que para este autor los motivos de las personas para realizar una acción determinada, carecen de importancia ya que no se pueden ver ni medir, pero sí puede hacerse con las consecuencias de sus actos. La concepción utilitarista no es tan rígida como la de Kant; se permite quebrantar una regla moral si al hacerlo se aumenta la felicidad y se disminuye el dolor de la mayoría.

En síntesis el egoísmo ético considera que una acción puede ser considerada moralmente correcta si el resultado es favorable para quien la realiza, y se da paso al altruismo ético si esta acción tiene consecuencias favorables para todos excepto para quien la realiza.

2.2.6 El utilitarismo pluralista: beneficio de la mayoría

Otro de los exponentes o fundadores del utilitarismo fue John Stuart Mill, pero con la variante del pluralismo, lo que explicaremos más adelante; Mill fue educado por su padre, quien lo sometió a un rígido y excesivo programa de estudio, basado en la idea de que todo lo que podía ser el hombre era gracias a la educación, empezó a estudiar griego

a los tres años, latín a los siete años, al mismo tiempo, aprendía aritmética y una gran cantidad de historia; debido a este régimen educativo sufrió un colapso nervioso a sus veinte años de edad; cursó estudios superiores, científicos en Francia y jurídicos en Inglaterra. Durante tres años fue miembro de la Cámara de los Comunes de Inglaterra, desde donde apoyó, entre otras cosas, la inclusión de las mujeres en el derecho al voto, escribiendo además un libro titulado: Sobre la esclavitud de las mujeres (1869). Expuso su teoría ética por primera vez en su libro Sistema de la Lógica (1834) cuyo libro VI, capítulo XII y último, se titulaba Sobre la lógica de la práctica o del arte, incluyendo la moralidad y la prudencia, teoría desarrollada en su libro El utilitarismo, que sería publicado en 1863, antes de iniciar su actividad política.³⁸

Mill sostuvo el criterio utilitarista de buscar el máximo bienestar de un número de individuos, o la felicidad en general, pero creía que el utilitarismo podía ser un sistema moral para las personas corrientes igual que para los legisladores; prefería hablar de felicidad en lugar de placer. Esta corriente ética sostiene que la felicidad de los individuos, de cada uno, depende de la de los demás. En la medida en que logro la felicidad de los demás trae consigo también la propia felicidad, de manera que para una persona es útil lograr la felicidad del grupo en el que se encuentra. Buscar lo útil para este autor consiste en ser práctico, valorando las cosas de manera diferente según el uso que hagamos de ellas.

Por ejemplo siguiendo su lógica un arma en sí misma no es buena ni es mala, resultará buena si se utiliza para brindar seguridad o proteger bienes y personas, pero será mala si se utiliza para cometer crímenes.

³⁸ Campos Victoria, Ob. Cit., p. 471.

Por lo tanto para Mill, lo malo es lo inútil para conseguir la felicidad y lo bueno es lo útil para lograrla; el calificativo de útil, tan sólo para aquello que, manejado de determinada manera, proporciona bienestar al mayor número. Como no puede establecerse la bondad o la maldad de algo siempre, los juicios éticos que se hagan serán relativos, basados en los resultados, llamados por Mill resultados prácticos.

Además consideraba que se debían seguir las reglas morales tradicionales, por lo que se consideraba un utilitarista de la regla, es decir alguien que cree que la moralidad debe seguir consistiendo en obedecer las reglas morales, pero solo las reglas que podían generar mayor felicidad para el máximo número de personas.³⁹

En cuanto al llamado pluralismo de Mill, es en su ensayo sobre la libertad que muestra una preocupación por lo que él consideraba como la tiranía de la mayoría; en esencia en dicho ensayo, establecía que la sociedad debía estar integrada por una variedad de personas con estilo de vida y pensamiento diferentes, y debía permitirse que cada uno piense y haga lo que deseara, por lo que se crearía como parámetro regulador la felicidad para este grupo mayoritario de personas, una especie de garantía para los derechos de las mayorías, pues en su visión social debe existir un organicismo, si el hombre es un ser social para ser feliz tiene que lograr la felicidad de la sociedad.

Según los utilitaristas como Mill no hay leyes eternas e inmutables, el mundo cambia y las leyes deben cambiar también para colaborar en promover la utilidad individual y colectiva. Los derechos derivan del mismo principio de la primacía de la Sociedad: los derechos de los individuos tienen que ser aquellos que contribuyan a la utilidad social.

³⁹ Díaz, Carlos, Breve Historia de la Filosofía, ed. Encuentro, Madrid 2000, pp. 146 - 147.

Por lo que la sociedad es más feliz en tanto estén mayormente involucrados los sujetos que la conforman en la búsqueda del bienestar general ayudándose a obtenerlo mutuamente y así lograrlo individualmente.⁴⁰

La corriente utilitarista es retomada e interpretada a conveniencia por los neoliberales quienes limitan el bienestar en su aspecto material⁴¹

2.2.7 Concepción moral en el Marxismo

Trataremos de extraer del amplio contenido de la teoría marxista algunas acotaciones que hemos priorizado para el desarrollo de nuestra temática.

Para Marx⁴² la historia era una sucesión de épocas diferentes que se separaban o se distinguían únicamente por los modos de producción económica, que establecían las clases sociales y la lucha que habría de existir entre ellas, es decir, un modo de producción determinado siempre crearía una clase dominante que tendría el control de los medios de producción y estarían en una lucha a veces inconsciente por sus intereses, ya que para Marx estos son producto de la ideología de esa clase; la ideología según su ver consiste en un conjunto de valores o creencias que sostiene un grupo de personas.

⁴⁰ Díaz campos, Guillermo, Autonomía y Paternalismo Tesis Universidad Castilla de Mancha, 1993 España, pp. 25-27.

⁴¹ Campos, Victoria, ob.cit. pp. 485 - 489.

⁴² Marx, Karl Heinrich fue un filósofo, historiador, sociólogo, economista, escritor y pensador socialista alemán de origen judío, fundador del socialismo científico y del comunismo, se le ha considerado como una figura clave en la sociedad y la política.

Afirma que el ser social determina la conciencia, es decir, que la base económica de la sociedad determina la estructura de la misma, en todos los ámbitos como la vida familiar, la religión y la ética. Explica así y atribuye la supervivencia del capitalismo, gracias al monopolio que esta ha hecho de ella en la educación, la religión, el derecho, los medios de comunicación y hasta de la filosofía, para Marx la verdad científica de las cosas está determinada por su base económica; por eso se dice que su pensamiento en cuanto a la moral es un tanto adverso, pues considera que la moralidad es siempre una ideología que enmascara intereses económicos burgueses, políticos o de otra índole.

Somos víctimas, según Marx de una falsa conciencia, pues cuando intentáramos obrar por lo que nosotros considerásemos como moral, estaríamos actuando en función de la clase dominante, porque la ideología de esta clase disfraza su lucha en la defensa de sus interés en la moral. Solo mediante una revolución, que logre la libertad de las personas sobre la moralidad objetiva impuesta, es posible crear una sociedad que sea justa, pasando entonces de la falsa conciencia a la conciencia de clase, en donde las personas no seguirán reglas morales sin conocer el fundamento económico que estas tienen.

La moralidad pues para Marx es un producto de la actividad económica, por estas posturas despectivas hacia la moral Marx ha sido injustamente considerado por algunos como un inmoral; sin embargo, algunos estudiosos de sus escritos aseguran la existencia de la moral marxista como consecuencia de lo que analizamos antes, es decir, que si el marxismo persigue una mayor justicia social, superando el sistema capitalista, mediante la construcción de un nuevo orden socialista, se supondría que este nuevo orden, necesariamente tendría que crear una nueva moral que lograra desplazar a la moral capitalista. También esta discusión sobre la inmoralidad de Marx es liderada por los burgueses que

retoman algunos pasajes de sus escritos en los que deducen una postura hacia la moral despectiva, pero quienes defienden la existencia de la moralidad marxista responden a esos ataques también con -algunos pasajes de su obra en las que hablan de la moralidad, y en el sus seguidores como Engels que habla de una moralidad real del futuro, que se lograría con los postulados marxistas.

La concepción marxista señala entonces que en el capitalismo existe una sociedad de clases, y que el engaño ideológico fundamental de la moralidad es la forma en que hace pasar intereses particulares de clase como intereses universales. Marx y Engels piensan que solo una vez abolida la sociedad de clases será posible que los individuos se relacionen entre sí simplemente como seres humanos, que aunque sus intereses sean diferentes de alguna manera pueden identificarse esencialmente por su participación común en un orden social que sea plenamente humano. Por eso sería una sociedad sin clase la que consumiría lo que la falsa moral trata de hacer.

Otra de las aportaciones importantes de Marx fue que según su concepción todo contenido social de conciencia debía reflejarse en la práctica, sin separar los hechos de los valores, se trata de hacer ver de qué modo específico las conductas expresan valores, no de juzgar si los valores son adecuados o no como lo hace el capitalismo. Se trata pues demostrar de qué modo los individuos comprenden el mundo gracias y al mismo tiempo que lo transforman necesariamente, lo cual puede verse reflejado en su juicio: Es en la práctica donde el hombre tiene que demostrar la verdad, es decir, la realidad y el poderío, la terrenalidad de su pensamiento.⁴³

⁴³ Campos Victoria, ob.cit. pp. 559 – 561.

2.2.8 Crítica a la moral como construcción racional: Federico Nietzsche.

Friedrich Nietzsche, filósofo del siglo XIX, su principal objetivo era destruir la cultura occidental y anunciar el superhombre. Creo la llamada filosofía de la sospecha: su punto de partida consiste en la idea de que la cultura occidental se encuentra viciada desde su origen.

Su crítica abarca todos los aspectos de la cultura europea, desde el mundo racional y el mundo moral hasta el mundo religioso. Acusó al mundo racional de estar de estar mediatizado por el idealismo, que significa el rechazo de los instintos, el odio contra la vida. También criticó la moral idealista y la aceptación de los valores tradicionales, que dará lugar a la imposición de una moral de esclavos sobre una moral de señores. Finalmente, criticó la idea de la cultura y la religión judeo – cristianas. Nietzsche centra su filosofía en encontrar de donde proceden las principales ideas de la cultura y de la filosofía. Piensa que la historia de la filosofía es una gran mentira, puesto que todas las teorías y valoraciones fueron creadas por los hombres y carecen, por lo tanto, de un fundamento real y objetivo.

Considera que la verdad no existe. El punto de partida de Nietzsche consiste en la sospecha que la humanidad se encuentra errada, por lo que crítica despiadadamente contra la religión, la filosofía, la ciencia y la moral tradicionales, en fin su filosofía es un recazo a todas las tradiciones.

Al considerar la verdad como una ficción socialmente compartida, lo importante para la vida no es la verdad, sino favorecer e intensificar la vida.

Utiliza en su pensamiento la llamada filosofía negativa o filosofía del martillo que consiste en negar y destruir, descarga sobre Sócrates, la filosofía platónica e idealista y la moral y la tradición judeocristianas.

A Sócrates le dice que la auténtica grandeza griega se da en la tragedia, según Nietzsche, Sócrates es el máximo responsable de la degradación de lo que había de vital en la civilización griega, porque instaura la racionalidad extrema. Es, por tanto, el gran corruptor, puesto que con su filosofía triunfa el hombre teórico sobre el hombre trágico, imponiéndose lo científico.

A la filosofía platónica la critica porque la filosofía occidental fue instaurada por Platón al afirmar la existencia de un mundo perfecto y absoluto. La filosofía dogmática parte de la consideración del ser como algo estático e inmutable. Nietzsche considera que el ser del metafísico es la construcción más abstracta y equivale a la pura nada.

En cuanto a la moral y religión judeo – cristianas, lo único que considera válido es el ateísmo, debido a ello, se pregunta cómo es posible que se haya creído durante tanto tiempo en una ilusión. Para él, a religión conduce a la alienación del hombre debido además, considera que el cristianismo sólo fomenta los valores mezquinos.

Sus afirmaciones conducían al nihilismo que es un proceso ambivalente y dialéctico, en términos sencillos consiste en negar para afirmar, aniquilar para producir, destruir para crear.

Estableció la transmutación de todos los valores de la cultura occidental y concluye con la propuesta de una nueva tabla de valores: la moral de señores frente a la de los débiles y esclavos.

El hombre es para Nietzsche un ser miserable e inhumano; define al hombre como un ser a medio hacer, un ser intermedio entre la bestia y el superhombre. Afirma que el hombre es como una enfermedad en el universo y que es el único animal que aún no ha llegado a consolidarse. La vida humana comporta un grave riesgo: o vencer al hombre por medio de la superación o volver a la animalidad primitiva.

Para este autor la muerte de Dios supone la muerte del Dios monoteísta, la muerte de los valores absolutos, quien muere es el Dios moral que ofrece visiones que contraponen el mundo real y el aparente. Por eso, el lugar de Dios lo ocupará el superhombre y la vida: el superhombre que crea nuevos valores. No será una divinización del hombre sino una sustitución de Dios por el superhombre y con el superhombre aparece el nuevo hombre. Esto significa que el hombre es algo que debe superarse para su transformación en superhombre.

La expresión voluntad de poder, significa voluntad de expansión, de desarrollo del poder. El concepto de voluntad de poder, es la esencia dionisiaca de la realidad, posee, una significación cósmica y psicológica. Su voluntad es siempre creadora y, en la medida en que en Nietzsche prevalecen los valores morales, la voluntad de poder es una voluntad creadora de valores. La voluntad de poder es la recuperación de todas las fuerzas que componen el universo y la aceptación de la vida tal y como es.

El eterno retorno de lo mismo significa que todo se repetirá del mismo modo en sucesivos ciclos cósmicos: así, nuestro único mundo es éste, y toda huida a otro mundo conlleva una pérdida de la realidad. El eterno retorno adquiere un sentido axiológico. El eterno retorno simboliza

que éste es el único mundo y afirma, además, que todo es bueno y justificable debido a que todo debe repetirse.⁴⁴

En conclusión Nietzsche critica a la moral porque:

- Es una Ciencia sin fundamento, no se cuestiona.
- Es antinatural, se opone a la vida.
- Olvida al individuo.
- Se apoya en ideales falsos.
- Arraiga en lo irracional, ideales de ensueño.
- Moral de rebaño e hija del miedo.

Y distingue dos tipos de moral:

- Moral de los señores: Propia de los espíritus elevados. Es la moral propia del superhombre.
- Moral de los esclavos: Representa la subversión o rebelión de los Valores que nace con el judaísmo y hereda el cristianismo.

⁴⁴ Osorio Rojas, Carlos, El asombro del Pensar, La filosofía en el ámbito de las humanidades, Isla Negra Editores, Puerto Rico 2000, pp. 169 - 172.

CAPÍTULO III

ÉTICA Y JUSTICIA

3.1 Idea acerca de la Justicia

La idea de justicia o la definición de la misma ha formado parte al igual que la filosofía, la ética y la moral, de grandes discusiones por diversos autores entre los que destacan ilustres autores como Platón y Aristóteles; ideas que sientan las bases para la construcción de la llamada filosofía del derecho y las diversas corrientes de pensamiento que la componen tales como el iusnaturalismo y el positivismo jurídico.

3.1.1 La idea del derecho justo en Platón y Aristóteles

Platón fue el más grande discípulo de Sócrates, era un joven aristócrata, quien jamás perdono que lo demócratas de Atenas asesinaran a su maestro Sócrates; pues consideraba que la democracia significaba el caos y el gobierno una muchedumbre violenta e ignorante fácilmente manejable por políticos corruptos, por tal razón dejó a Atenas con molestia, pero regreso cuando aquella se encontraba en serias dificultades, pues había sido derrotada por Esparta.

La justicia para Platón, es una convención del alma y no una virtud del fondo mismo del alma⁴⁵; Señala que para él en el hombre se dará la justicia cuando existe una armonía de tres virtudes rectoras del individuo las cuales indica como: La sabiduría, el valor y la templanza. La sabiduría la que describe como la utilización del conocimiento, en las acciones

⁴⁵ Zea Leopoldo, Introducción a la filosofía, Universidad Nacional Autónoma de México, México D.F. 1993, p.116.

cotidianas; el valor lo ve como el ímpetu o la fuerza de la voluntad; y la templanza la observa como las sensaciones percibidas y bien asimiladas. La combinación de estas tres virtudes traerá al hombre justo. Es decir si cada una de las personas cumple con su deber ser, realizando lo que corresponde por naturaleza, la consecuencia será que lo justo, es lo que debe de ser.

Para Giorgio del Vecchio⁴⁶ la justicia como forma ética o deontológica en general, tiene su máxima expresión en el sistema platónico y por lo cual afirma que: “Para elevar la justicia a principio regulador de la vida entera individual y social, Platón deja de lado o rechaza todas las concepciones que procuraban asignarle una función específica o una particular esfera de aplicación”

Para Platón dentro de la polis, o la ciudad de los hombres libres, para que la justicia pudiera establecerse era necesario pasar o cumplir con las tres virtudes, que eran representadas por las funciones que cumplen tres tipos de hombres:

- a) Los sabios
- b) Los guerreros y
- d) Los trabajadores.

Estos sectores representaban a las tres virtudes del alma.

Los sabios para Platón eran los que estaban determinados a gobernar, y consideraba que en una ciudad justa es gobernada por sabios; por otra parte los guerreros eran los que contaban con la virtud, de la voluntad representada por la valentía; y por último el trabajador el

⁴⁶ Del Vecchio, Giorgio, La Justicia, Editorial Depalma, Buenos Aires, 1952, p. 24.

cual debería cumplir con la virtud de la templanza, para que pudieran cumplir plenamente con sus funciones.

Por otra parte para Aristóteles, la justicia, o su definición de justicia se sustenta de la idea de Platón, es decir, él señala que la justicia radica en dar a cada quien lo que se merece, esto es; Si una persona es un trabajador esta debe cumplir bien con sus funciones y aceptar resignadamente lo que se le designo y que conforme cumpla con esto, será merecedor de su forma de vida. Para él "la virtud racional y voluntaria debe radicar en justo medio entre los extremos irracionales."⁴⁷ Esto es, no es el acto de dejarse llevar por las pasiones que sería lo más fácil, sino que por el contrario, es difícil hacer pues para ponerlo en práctica el control sobre las emociones irracionales es necesario un comportamiento basado en la razón, para lo cual se debe armonizar las tres virtudes señaladas por Platón.

Entre las diversas discusiones que se han dado sobre las ideas de justicia de Platón y Aristóteles que podríamos hacer las siguientes conclusiones:

Para Aristóteles, la justicia es la virtud total que consiste en el cumplimiento de las leyes, aunque también se refiere a ésta como una virtud particular que regula las relaciones interpersonales imponiendo un trato equitativo. Estas concepciones de justicia ponen de manifiesto la conexión existente entre ética y política en el pensamiento de Aristóteles⁴⁸:

⁴⁷ Xirau Ramón, introducción la historia de la filosofía, Universidad Autónoma de México, D.F. 2003, p.81.

⁴⁸ Recasens Siches, Luis, Tratado General de Filosofía del Derecho, Editorial Porrúa S.A., México, 1989, p.479.

- La idea de justicia legal muestra que la ética depende de la política, pues si la virtud total es obedecer las leyes, es porque las leyes establecen modos virtuosos de comportarse.
- La idea de justicia equitativa expone la relación entre ética y política, pues la distribución de los cargos ha de hacerse según las exigencias de la justicia.

En realidad, para Aristóteles, ética y política se identifican pues está convencido de que el hombre es un ser social por naturaleza.

Sin embargo, Platón tenía otro concepto de justicia, basado en que cada uno haga lo suyo, es decir, que cada una de las tres clases sociales (productores, guardianes y gobernantes) de un Estado realice su función.

Puede denotarse que existen similitudes entre los puntos de vista de Platón y Aristóteles en relación a la justicia; debido a que lo propuesto por Platón como justicia fue el fundamento de Aristóteles posteriormente.

Ambos observan en la constitución de la justicia del alma en el hombre, y el observar a los ciudadanos como un enorme cuerpo que será constituido por las tres virtudes platónicas que deberá cada quien cumplir dependiendo de su naturaleza, y recibiendo lo que les pertenece por el desempeño de esa función. Mientras que las diferencias no son tan marcadas; pero estas radican en el hecho de que Aristóteles⁴⁹ en contraposición con Platón, señala que para que pueda haber un hombre justo es necesario que exista un algo intermedio que no deje llevar al ser, hacia la irracionalidad demostrada por las pasiones o en contra parte por una irracionalidad extrema; es decir, será la capacidad de dominar las pasiones.

⁴⁹ Aristóteles, ob.cit., p.59.

Según el pensamiento aristotélico, la finalidad del Estado no es otra que facilitar a los ciudadanos el logro de una vida feliz, buena y satisfactoria mediante tres posibles regímenes políticos: la monarquía (un solo gobernante), aristocracia (gobierno de unos pocos) y democracia (en el que gobiernan todos los ciudadanos). Estas tres formas de gobierno pueden pervertirse cuando el poder no se orienta a la realización de la justicia sino al provecho propio, de esta forma, se pueden convertir en tiranía, oligarquía y demagogia respectivamente.

Por el contrario, la filosofía platónica parece estar basada más bien en garantizar un sistema justo, y totalmente ordenado y determinado, olvidando las necesidades básicas de la población. Además Platón apuesta por un Estado muy rígido gobernado por los sabios, al contrario que Aristóteles, que ofrece tres posibles regímenes políticos ideales.

Platón se muestra más interesado por la estabilidad de todo el Estado que por la felicidad de los individuos que habitan dentro de él. La República de Platón se basa en la división de la población en tres clases que mencionamos anteriormente; gobernantes, productores y guardianes. Cada uno tiene una función y se les educa para que puedan cumplirla, por lo tanto, no hay forma de cambiar de clase social.

Los individuos están destinados a un trabajo fijo, por ejemplo, el gobernante debe gobernar, pero aunque él prefiera ser guardián o productor, es obligado forzosamente a permanecer en su puesto. Ciertamente, la estabilidad y la eficacia son valiosas en el funcionamiento de un Estado, pero no son los criterios más importantes para conseguir un Estado ideal. Podríamos decir que nuestro pensamiento moderno se asemeja más al pensamiento de Aristóteles sobre el gobierno, el cual debe garantizar el bienestar del pueblo.

Por otra parte, la actitud de los filósofos-gobernantes del Estado por ejemplo en la obra de Platón La República sería de una cierta intolerancia. Por ejemplo, si un filósofo conoce las verdades universales será totalmente intolerante con otras personas de diferentes ideas, pues no creará ningún otro punto de vista ni podrá admitir que se ha equivocado. Pero en el caso de que esas verdades universales existieran y pudieran ser conocidas, no todos los filósofos estarán de acuerdo con todas las decisiones del gobierno, por lo que hay cierto pluralismo y relativismo entre ellos, algo que rechaza tajantemente el pensamiento platónico.

3.1.2 La idea del bien en el naturalismo y positivismo jurídico

Posterior al fracaso de la Ciudad – Estado, la aparición del cristianismo, y la muerte de Aristóteles en donde el hombre era visto como animal político, fracción de esa misma ciudad –estado autónoma, comienza la visión del hombre como individuo en donde surgen dos necesidades, la primera de ellas conocer la regulación de su vida, y segunda normar y conocer sus relaciones con otros individuos; para hacer frente a la primera de ellas surgieron las filosofías de la conducta y a la segunda las ideas de fraternidad humana⁵⁰.

En esta fase histórica los hombres tenían que aprender a vivir solos y juntos de una nueva forma de unión social La primera labor que debía realizarse era contemplar el desarrollo que se produjo de aquellas religiones que ofrecían la esperanza de la inmortalidad personal y establecían ritos de iniciación en alguna unión mística con un Dios.

Todas las filosofías posteriores a Aristóteles se convirtieron en instrumentos de enseñanza y consolidación éticas que con el paso del tiempo adoptaron cada vez más las características de la religión; en

⁵⁰Álvarez, Mario, Introducción al Derecho, Edit. Mc.Graw Hill, Serie Jurídica. 1998. p. 114.

muchos casos la única religión que tenía un hombre educado era la filosofía, aquí es donde la religión y la filosofía se juntan y lo que posteriormente será la principal preocupación de los iusnaturalistas al querer separarlas. Es imposible no ver en este desarrollo religioso una ayuda emotiva para hombres que, sin ella, se sentían obligados a enfrentarse al mundo solo, y pensaban que sus facultades naturales eran demasiado débiles para pasar la prueba.

Las dos corrientes filosóficas más importantes que influyeron y antecedieron al ius naturalismo fueron:

a) Estoicismo

Las concepciones de los derechos del hombre y una forma de justicia y humanidad universalmente obligatoria pasaron a formar parte sólida de la conciencia moral de los pueblos europeos. Se conservó la concepción de que los usos y costumbres, los derechos y privilegios prescriptivos y el poder superior debían justificarse ante el tribunal de una norma superior, que debían estar sometidos, al menos, a la crítica y a la investigación racional.

Los estoicos tenían una vigorosa creencia en el poder abrumador de la divina providencia; consideraban sus vidas como vocación, deber asignado por Dios, de la misma manera en que un soldado tiene un deber asignado por su jefe.

b) Platonismo

Este fue el último periodo de la filosofía antigua. Se le considera generalmente como una renovación y recapitulación de todo el

pensamiento griego. Un rasgo característico de esta etapa es la expresión de un fuerte sentimiento místico y un anhelo religioso de salvación.

Se sirve de la filosofía platónica para el planteamiento de supuestas verdades de índole religiosa, esto es verdades que se consideran reveladas al hombre. Sus características son: la verdad como algo de naturaleza religiosa; el carácter absoluto de la trascendencia divina; la teoría de la emanación (todo se deriva de Dios); y la distinción de dos mundos: inteligible y sensible.

Como puede deducirse a partir de estas posturas y presupuestos comienza a esbozarse el terreno del derecho natural y el llamado iusnaturalismo.

Políticamente el renacimiento se inicia con el paso del feudalismo al capitalismo. La aristocracia de los señores feudales, cuyo dominio había perdurado tanto tiempo en el siglo XV, pierde su autoridad política y también su poderío económico ante los príncipes y reyes que, con el apoyo de un comercio, una industria y una minería florecientes, se adueñan del poder y logran afianzar los Estados nacionales y la monarquía absoluta. Todo ello encaminado al mismo tiempo a separar la marcada vinculación con la religión.

La fuerza y las funciones del Estado aumentan considerablemente y poco a poco va sustituyendo a la iglesia en su carácter de máxima autoridad, aunque con un área de influencia mucho más limitada que no afecta la moralidad ni la vida espiritual del hombre. Los ideales del Estado de esta época no miran hacia un mundo extraterrenal y se limitan a buscar un nacionalismo bien definido como base de un país libre y autónomo, sin subordinación religiosa o moral.

En esta época se produce una gran transformación en la sociedad europea, manifiesta un nuevo estilo de vida, mucho más libre y abierto, que somete a crítica los valores morales, religiosos e intelectuales de la edad media.

Una característica de los hombres de esos tiempos es su rebeldía contra la autoridad establecida, principalmente de tipo religioso, la cual tiene entre sus resultados más significativos la reforma religiosa y el humanismo. El estoicismo y el platonismo, como ya lo mencionamos anteriormente, dieron por resultado un nuevo grado de naturalismo y racionalismo.

3.1.2.1 Iusnaturalismo definición y conceptos vinculados

Para comprender la definición de Iusnaturalismo existen algunos conceptos vinculados que deben tomarse en cuenta tales como:

- a) IUS: bien jurídico; es el bien concreto a una persona en virtud de un título, a su vez se clasifican en:
 - b) IUS NATURALE: Título de la naturaleza humana; lo que cada uno tiene por integridad de su ser
 - c) IUS POSITUS: establecido por la voluntad del hombre

Tomando en cuenta los precedentes conceptos veremos algunas definiciones que de Iusnaturalismo han establecido algunos autores.

- Iusnaturalismo: Es producto de una larga evolución histórica que sufre distintos procesos y que pasa de la idea de un derecho derivado de la divinidad, a la de un derecho deducido de la

naturaleza humana cuyos postulados o principios pueden obtenerse por métodos racionales⁵¹

- El Iusnaturalismo, con esta palabra se designa un conjunto de doctrinas muy variadas, pero que tiene como denominador común la creencia de que el Derecho positivo debe ser objeto de una valoración con arreglo a un sistema superior de normas o principios que se denominan precisamente: Derecho natural.⁵²
- Es el conjunto de principios de justicia con validez universal que pueden ser deducidos racionalmente, pero que, además, confirman que el derecho positivo que no cumpla con tales principios no puede calificarse derecho⁵³

Por otra parte el derecho positivo retomado en las definiciones, es el que se encarga del estudio de la ciencia del derecho; conjunto de normas dictadas por la autoridad competente, siguiendo los procedimientos establecidos para la creación y validación de las normas jurídicas en una nación y momento determinado; va desde la Constitución hasta la Sentencia.

También ha sido el concepto de derecho positivo objeto de muchas discusiones que han concluido e definiciones como las siguientes:

⁵¹ Bobbio, Norberto, Iusnaturalismo y Iuspositivismo Jurídico. , ed. Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1965, reedición mexicana en Fontamara, México, 1991, p. 167.

⁵² Latorre, Angel, Introducción al Derecho, ed. Ariel, Barcelona, 1976, p.146.

⁵³ Nino, Carlos, Introducción el análisis del Derecho; ed. Ariel, Barcelona, 1983, p. 16.

El derecho positivo es caracterizado atendiendo a su valor formal, sin tomar en consideración la justicia o injusticia de su contenido.⁵⁴

El sistema de normas emanadas por la autoridad competente y promulgada de acuerdo con el procedimiento de creación del derecho imperante en una nación determinada.⁵⁵

Es el conjunto de normas que están producidas de acuerdo con los procedimientos determinados para ello por la autoridad competente, en un momento y lugar histórico determinado.⁵⁶

El derecho que constituye el objeto de ciencia jurídica es el derecho positivo, ya se trate del derecho de un estado particular o del derecho internacional. Solo un orden jurídico positivo puede ser descrito por las reglas del derecho y una regla del derecho se relaciona necesariamente con tal orden⁵⁷

Es decir que al contrario del derecho natural el derecho positivo supone para el orden jurídico una plena autonomía respecto del orden moral, establece un conjunto de normas establecidas por el poder público con la finalidad de regular la conducta del hombre en sociedad.

Estas discusiones sobre el derecho positivo dieron paso al llamado positivismo que constituyó una corriente filosófica que dedica su estudio al derecho Positivo, que es emanado por la autoridad, tomada como corriente monista, ya que no admite ni acepta la clasificación del derecho en dos, Natural y Positivo, únicamente el Derecho Positivo no existe el natural.

⁵⁴ García Maynes, Eduardo: Introducción al estudio del Derecho, ed. Purrua, S.A. Argentina 15, México D.F. 1980, p. 40.

⁵⁵ Olaso, Luis, Curso de Introducción al Derecho, Tomo I, Publicaciones UCAB, Caracas, Venezuela 2002, p. 22.

⁵⁶ Álvarez, Mario, Introducción al Derecho, ed. Mc.Graw Hill, Serie Jurídica, 1998, p.69.

⁵⁷ Kelsen, Hans, Teoría Pura del Derecho, ed. Universitaria, Buenos Aires, 1977. p.65.

Y en términos de otros autores tenemos las siguientes definiciones de esta corriente:

El Positivismo representa una típica actitud mental de aislamiento de un sector respecto de la realidad, en este caso el derecho, para estudiarlo al margen de los otros aspectos de la misma realidad en que se encuentra inmerso. Cuando el positivista afirma que el derecho tal y como es, y nada más, constituye el objeto de sus afanes, entiende que el derecho puede ser realmente estudiado como algo separado de la consideración de los fenómenos sociales.

De acuerdo con los defensores del Positivismo Jurídico solo existe el derecho que efectivamente se cumple en una determinada sociedad y una cierta época.⁵⁸ Su análisis debe limitarse al derecho tal y como está puesto o dado, y debe abstenerse de entrar en valoraciones éticas o de tener en cuenta las implicaciones de las normas en la realidad social⁵⁹

3.1.2.2 Principales representantes del iusnaturalismo.

a) Johannes Althusius

La teoría política de Altusio, en la forma que él la expuso, era notablemente clara y consistente. Redujo todas las relaciones políticas y sociales al único principio del conocimiento o contrato. El pacto, expreso o tácito, explicaba la sociedad misma, o más bien toda una serie de sociedades, una de las cuales era el estado. Ofrecía una base lógica al elemento de autoridad inherente a todo grupo, que aparece en el estado específicamente como autoridad pública soberana del propio grupo, y

⁵⁸ García Maynes, Eduardo, Introducción al estudio del Derecho, ed. Purrua, Argentina 15, México D.F. 1980, p. 40.

⁵⁹ Dorado Porrras, Javier, Iusnaturalismo y positivismo jurídico, una revisión a los argumentos en defensa del iuspositivismo, ed. Dykinson, Madrid, reeditado en 2004, p.46.

daba una base aceptable para la limitación jurídica de los ejecutivos y para el derecho de resistir a un ejercicio tiránico del poder ejecutivo⁶⁰.

La gran virtud de la teoría era su claridad. Sustancialmente, Altusio se había independizado de toda sanción religiosa de la autoridad ya que consideraba a las sanciones como autosuficientes, al menos dentro de los límites establecidos por los fines a los que debía servir cada clase de asociación.

No ofrecía ningún fundamento filosófico del principio mismo del consentimiento, la obligación contractual de la que hacía depender el derecho de toda asociación. Consideraba, sin duda, la santidad del contrato como principio de derecho natural y se limitaba a referir la validez del derecho natural al Decálogo⁶¹. Ello se debía en parte a un elemento de su propio pensamiento, pero en parte también al hecho de que no se había independizado del calvinismo. Su concepción de la naturaleza estaba ligada al principio esencialmente sobrenatural de la predestinación. El paso final en la separación completa del derecho natural con la autoridad religiosa no lo dio Altusio, sino Grocio.

b) Hugo Grocio

Para este autor, el derecho natural como un dictado de la recta razón, que señala que una acción, según que sea o no conforme a la naturaleza racional, tiene en sí una calidad de fealdad moral o necesidad moral; y que en consecuencia tal acto es prohibido u ordenado por el autor de la naturaleza, Dios.

⁶⁰ Cuadernos Bartolomé de las Casas, Iusnaturalismo y Positivismo jurídico, una revisión de los argumentos en defensa del Iuspositivismo, ed. Dykinson, Madrid, reeditado en 2005, p.89.

⁶¹ Benedicto XVI, Motu Proprio para la aprobación y publicación del Compendio del Catecismo de la Iglesia católica, ed. Porrúa, 1992, p. 8.

Es importante el significado preciso de esta referencia al mandato divino. En realidad, como Grocio se esforzó en aclarar, no añadía nada a la definición ni implicaba nada como sanción religiosa. En efecto, el derecho natural ordenaría exactamente lo mismo en la hipótesis de que no hubiera Dios. La razón de esto es que el poder de Dios no alcanza a hacer una proposición contradictoria en sí misma; tal poder no sería fuerza, sino debilidad. Grocio dice: Así como ni siquiera Dios puede hacer que dos por dos no sean cuatro, tampoco puede hacer que lo que es intrínsecamente malo no lo sea. De ahí que no haya nada arbitrario en el derecho natural, como no lo hay en la aritmética. Los dictados de la recta razón son los que la naturaleza humana y de las cosas ordena que sean.⁶²

c) John Locke

A Locke se le ha llamado el padre de la moderna democracia por su lucha a favor de un estado democrático.

Locke rechaza la doctrina del absolutismo y del derecho divino de los reyes, pues para él todos los hombres son libres e iguales por naturaleza; además piensa que los individuos poseen algunos derechos, entre ellos el de la propiedad. Según Locke, todo hombre posee el derecho natural a la propiedad, cuyo fundamento es el trabajo.

En un estado natural no es fácil defender racionalmente los derechos de cada individuo, pues a veces un hombre no es capaz de protegerse por sí mismo de las agresiones de los demás y en otras ocasiones cometen abusos arbitrarios arguyendo legítima defensa; por tanto se

⁶² Rojas Amandi Víctor Manuel, *Filosofía del Derecho*, ed. Harla, México 1991, p. 234.

requiere de una organización política y una ley para superar las desventajas del estado natural.⁶³

d) Thomas Hobbes

Hobbes se encaminó a interpretar las leyes naturales de acuerdo a los principios de su propia psicología, se atribuyó la ventaja de hablar como si entendiera por ellos algo diferente de lo que entendían los demás. Para Hobbes, las leyes de la naturaleza significaban en realidad un conjunto de normas con arreglo a las cuales un ser idealmente razonable buscaría su propia ventaja en el caso de tener conciencia plena de todas las circunstancias en que actuaba y de no estar afectado por el impulso momentáneo ni por ninguna clase de prejuicios.

En términos generales, los hombres actúan en realidad de esta manera, las leyes naturales exponen condiciones hipotéticas con arreglo a las cuales permiten los rasgos fundamentales de los seres humanos que se funde un gobierno estable. No exponen valores, si no que determinan casual y racionalmente que es aquello a lo que se puede dar valor en los sistemas morales y jurídicos.⁶⁴

e) Jean Jacques Rousseau

El argumento que presentó Rousseau, es que el hombre natural era un animal que observaba una conducta puramente instintiva; todo pensamiento, cualquiera que sea, es depravado. El hombre natural carecía enteramente de lenguaje, y sin lenguaje es imposible toda idea general. En consecuencia, el hombre natural no era moral ni vicioso.

⁶³ Rojas Amandi, Ob Cit. PP. 240-241.

⁶⁴ Rojas Amandi, Ob. Cit. PP. 235-238.

No era desgraciado, pero tampoco feliz. Sin duda no tenía propiedad, ya que ésta fue el resultado de ideas, necesidades previstas, conocimiento e industria que no eran intrínsecamente naturales, sino que implicaban el lenguaje, el pensamiento y la sociedad. El egoísmo, el gusto, la consideración por la opinión de los demás, las artes, la guerra, la esclavitud, el vicio, el afecto conyugal y paternal, no existen en los hombres sino en cuanto estos seres sociables conviven en grupos mayores o menores.

La tendencia a constituir sociedades es un rasgo universal; dondequiera que los individuos tienen un interés común, constituyen una sociedad, permanente o transitoria, y toda sociedad tiene una voluntad general que regula la conducta de sus miembros. Las sociedades mayores no están directamente compuestas de individuos, sino de sociedades más pequeñas, y cada sociedad mayor establece los deberes de las menores que la componen. De este modo Rousseau deja en pie la gran sociedad, de la especie humana, cuya voluntad general es el derecho natural, pero como sociedad y no como especie.

f) David Hume

Este empirista inglés se dedica principalmente a destruir el sistema iusnaturalista. Atacó por lo menos tres grandes ramas del sistema: la religión natural o racional, la ética racional y la teoría contractual y consensual de la política⁶⁵. Sostenía que es imposible una metafísica racional que pretenda mostrar la necesidad de la existencia de algo. Sin embargo, las denominadas verdades de la religión carecen aún del carácter fidedigno que para propósitos clásicos tienen las generalizaciones científicas; pertenecen solo al dominio del sentimiento. De ahí que la religión pueda tener una historia natural, esto es, una

⁶⁵ David Hume, *El Empirismo*, ed. Trotta, Madrid, reeditado en 2004, p. 4.

explicación psicológica o antropológica de sus creencias y prácticas, pero que no pueda plantearse el problema de verdad.

Gran parte de la crítica ética de Hume estaba dirigida contra la forma de utilitarismo predominante de su tiempo. Su objeción se debía a que la doctrina en cuestión simplificaba en exceso los motivos, hasta el punto de falsearlos. La naturaleza humana no es tan sencilla como para no tener más que una sola propensión, y muchos impulsos aparentemente primitivos no tienen relación evidente con el placer. Hay que tomar la naturaleza humana tal como es, y el prejuicio predominante de que los motivos egoístas son en cierto modo razonables es parte de la misma falacia que hizo creer a los racionalistas que la justicia es razonable.

De aceptarse las premisas del argumento de Hume, es difícil negar que barrió con toda la filosofía naturalista del derecho natural, de las verdades evidentes por sí mismas y de las leyes de moralidad eterna e inmutable que se suponía garantizaban la armonía de la naturaleza y el orden de la sociedad humana. En lugar de los derechos inviolables o de la justicia y libertad naturales, no queda sino la utilidad, concebida en términos de egoísmo o de estabilidad social, que da por resultado ciertos cánones convencionales de conducta que en conjunto, sirven a las finalidades humanas.

g) Edmund Burke

Invirtió en un grado mucho mayor que Hume el sistema de valores implicado por el iusnaturalismo. Son la costumbre, la tradición y la pertenencia a una sociedad los elementos que, en mucha mayor medida que la razón, dan a la naturaleza humana calidad moral. Como había dicho Rousseau, se llega a ser hombre, al ser ciudadano. En efecto, es

ese cuerpo artificial lo que aporta todo lo que hay de moralmente estimable o incluso auténticamente racional en la vida humana; el arte es la naturaleza del hombre. En contraste entre una autoridad estúpida y represora, por una parte, y el individuo libre y racional, por otra, sino entre este bello orden, este conjunto de verdad y naturaleza, así como de hábito y prejuicio y una raza desbandada de desertores y vagabundos.

En otras palabras de lo antes expuesto podemos deducir que el iusnaturalismo marcó una nueva etapa en la historia de la humanidad, ya que fue una corriente que rompió los esquemas establecidos en el mundo al quitar los esquemas religiosos que dominaron el panorama filosófico durante mucho tiempo, desde la muerte de Aristóteles, hasta el siglo XVII, en el que se retoman esos principios de cientos de años atrás.

Su objetivo principal, fue, al igual que otras corrientes revolucionarias otorgar derechos al hombre; derechos que le permitieran al hombre un poder moral para hacer, omitir o exigir algo; derechos que se les ha otorgado por igual a todos los seres, pero que por desgracia muchas veces son violados al obstaculizar su ejecución.

En un principio se habló de derechos impuestos por la propia naturaleza, a lo que se le llamó derecho natural, que es un conjunto de normas para garantizar el mejor ordenamiento de la sociedad. Posteriormente se sustituye este orden por el de Dios.

El derecho natural moderno se distingue del antiguo y del cristiano porque carece de referencias metafísicas, está basado únicamente en la ley moral contenida en la razón humana, y de las exigencias de esta razón se deducen los derechos del hombre.

Actualmente vemos estos derechos humanos como un conjunto de valores ideales éticos que representan iniciativas morales para la coexistencia pacífica, los cuales surgen de la necesidad de evitar mayores delitos contra la humanidad y poner un límite a las injusticias, la opresión, el abuso y los atentados contra la dignidad humana que constantemente se realizan en todas partes del mundo.

En cuanto al positivismo; este ha pasado por etapas históricas, representadas por diversos autores hasta llegar a la construcción del positivismo jurídico.

Entendido como una doctrina filosófica que funda la verdad solamente en método experimental de las ciencias llamadas positivas y que rechaza o niega cualquier interpretación teológica, metafísica, los términos universales y absolutos que estén fundados en la naturaleza, así como todo principio de vida que oriente a esta evolución puesto que dichas cosas no pueden ser comprobables experimentalmente, solo toma en cuenta los hechos que tengan validez en el terreno del conocimiento, los objetos que sean perceptibles al nivel de los sentidos, comprobables y reducibles a leyes.

Esos principios fundamentales pueden sintetizarse de la siguiente manera:

- a) El rechazo de la metafísica y de toda proposición no vinculada con hechos constatados.
- b) El rechazo de los juicios de valor, en cuanto no se apoyan en certezas y en leyes científicas.
- c) El empirismo, único medio de llevar a cabo observaciones sistemáticas y ciertas, para deducir conclusiones válidas.

d) El fenomenalismo, que sólo acepta la experiencia obtenida por la observación de los fenómenos.

Como se ve el positivismo es, sobre todo, una actitud frente al problema del conocimiento y la expresión más clara del espíritu científicista. La realidad empírica se convierte en lo verdadero y en el único objeto del conocimiento; lo cual supone una renuncia a cualquier planteo o propuesta valorativa. Se trata de explicar, con la aplicación del método científico, la totalidad de los fenómenos, sean de orden natural o espiritual. Aquello que no pueda someterse a las premisas y condiciones de esta concepción de la ciencia carece absolutamente de valor. Todo lo que se encuentre más allá de lo regido por la relación causa-efecto pertenece a la fantasía.

- Immanuel Kant :

Según Kant lo único bueno en un sentido objetivo es la buena voluntad. La inteligencia, el valor, la riqueza y todo lo que comúnmente consideramos valioso, pierden este valor y si van acompañados de una mala voluntad.

Sostiene que el hombre posee razón e instinto y la razón no tiene solo una función teórica sino también práctica que busca el bien moral, Kant explica que si el fin del hombre fuera la felicidad la naturaleza no nos hubiese dotado de una razón práctica que elabora juicios morales que no conducen por sí mismos a la felicidad. De este modo sostiene Kant que el hombre ha sido dotado por la naturaleza de razón práctica para otro fin más alto que la felicidad, eso es el bien moral.

Kant habla de tres tipos de actos: los actos por deber, conforme al deber o contra el deber, criticó de este modo muchas de las teorías éticas cristianas ya que ser bueno para ser recompensado por Dios en el cielo

es igualmente un comportamiento conforme al deber pero no por deber. La ética de Kant es una ética formal, propone que nos centremos en la forma de nuestras decisiones éticas, tomando a la persona como un fin y no como un medio⁶⁶.

- Augusto Comte

Según este autor el positivismo es aquel conjunto de actividades filosóficas y científicas que deben efectuarse sólo en el marco del análisis de los hechos reales verificados por la experiencia, que las cosas en sí, si existen, son imposibles de alcanzar y que el espíritu humano debe limitarse a formular las leyes y las relaciones que se establecen entre los fenómenos.

La principal aportación de Comte al positivismo es la idea de que la realidad humana es social y también ella debe poder ser conocida científicamente.

Las obras fundamentales de Comte son el Curso de filosofía positiva, que se desarrolla en 60 lecciones y los cuatro volúmenes de Sistema de política positiva. Estas dos obras contienen la sustancia de lo que se ha denominado positivismo y que Comte llama también filosofía positiva o espíritu positivo y hasta sociología. Las dos primeras lecciones del Curso desarrollan dos de sus ideas básicas: la ley de los tres estados y la clasificación racional de las ciencias. Escrita esta obra con finalidad de reforma social (orden y progreso), parte del supuesto de que la sociedad y la humanidad misma han de pasar por la misma evolución que cada una de las ciencias y, en definitiva, el mismo entendimiento humano.

⁶⁶ Kant, Immanuel, Lecciones de Ética, ed. Biblioteca de bolsillo, 2002, p.160.

- Hans Kelsen

Según Hans Kelsen, considerado como una de los precursores del positivismo, la ciencia del derecho es pura teoría normativa, independiente de todo hecho y de toda ley positiva. Esta doctrina ha sido también llamada normativismo jurídico porque establece como fundamental y previa a la experiencia jurídica la regla de conducta o la sistemática de las reglas de conducta que constituyen el propio ordenamiento jurídico.

La obra Teoría Pura del Derecho, lleva a sus extremas consecuencias racionales la tesis de que no existe otro derecho que el que emana de la autoridad estatal, uno de los principales fines de este autor es eliminar del derecho todos los elementos que le son extraños, al referirnos a estos se debe hacer énfasis en el aspecto moral, teológico, entre otros aspectos que formen parte del Derecho Natural, pues el alude que le resta validez a la norma jurídica. Y no es que niegue la importancia de la moral, sino que simplemente la considera irrelevante al otorgar validez al aspecto jurídico.

Según Kelsen “en tanto la justicia es una exigencia de la moral, la relación entre moral y derecho queda comprendida en la relación entre justicia y derecho”⁶⁷, es decir u hombre será considerado justo para el orden social cuando sus actos concuerden con el orden social que se haya considerado justo.

⁶⁷ Kelsen Hans, Teoría pura del derecho, ed. Porrúa, segunda edición año1997, p.71.

3.1.3 Justicia Distributiva y Justicia Conmutativa.

Han existido diversas definiciones de la palabra justicia, estudiadas desde perspectivas filosóficas, legales e inclusive teológicas; sin embargo en su mayoría se refieren a las ideas o concepciones que los autores de las mismas, en cada época o ciudad han tenido acerca del bien común, encontrándose estrechamente ligado a mantener la armonía entre las personas que conviven en la ella y determinando un conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la relación de individuos e instituciones.

Así mismo las definiciones de justicia⁶⁸ generalmente tienen un fundamento cultural y un fundamento formal; el primero basado en lo que aceptablemente para la mayoría de los individuos de una sociedad consideran como bueno o malo, y otros aspectos prácticos de cómo deben organizarse las relaciones entre personas. Se supone que en toda sociedad humana, la mayoría de sus miembros tienen una concepción de lo justo, y se considera una virtud social el actuar de acuerdo con esa concepción; en consecuencia sumamente ligado a la ética. El segundo codificado formalmente en varias disposiciones escritas, que son aplicadas por jueces y personas especialmente designadas, que tratan de ser imparciales con respecto a los miembros e instituciones de la sociedad y los conflictos que aparezcan en sus relaciones.

Principalmente por la cultura occidental, muchas han sido las interrogantes debatidas sobre la justicia, su definición, su exigencia hacia los individuos y sociedades, la distribución apropiada de la riqueza y recursos en la sociedad; así entonces encontramos definiciones y teorías de justicia como las de los siguientes autores:

⁶⁸ Nino, Carlos, El Derecho y La Justicia, ed. Trota, 1996, p. 260.

- La justicia es más hermosa que las artes, y es arte de reyes.⁶⁹
- La justicia es la primer virtud de las instituciones sociales, así como la verdad es a los sistemas del pensamiento⁷⁰
- La Justicia no es el dar o repartir cosas a la humanidad, sino el saber decidir a quién le pertenece esa cosa por derecho. La Justicia es ética, equidad y honestidad. Es la voluntad constante de dar a cada uno lo que es suyo. Es aquel referente de rectitud que gobierna la conducta y nos constriñe a respetar los derechos de los demás.
- La Justicia es para mí aquello cuya protección puede florecer la ciencia, y junto con la ciencia, la verdad y la sinceridad. Es la Justicia de la libertad, la justicia de la paz, la justicia de la democracia, la justicia de la tolerancia. Hans Kelsen.
- Uno de los autores que considera la justicia como valor y fin del derecho más que como una actividad subjetiva es Norberto Bobbio⁷¹ quien establece: Justicia es aquel conjunto de valores, bienes e intereses para cuya protección o incremento los hombres recurren a esa técnica de convivencia a la que llamamos Derecho.

Todas las virtudes están comprendidas en la Justicia. En definitiva, la verdadera Justicia es el arte de dar a cada uno lo suyo, o bien, hacer a un individuo dar lo suyo a otro, ello con base en los principios de la ciencia del Derecho, lo cual debe hacerse sin discriminar ni mostrar preferencia

⁶⁹ Jenofonte, Vida y Doctrinas de Sócrates, ed. Prometeo Sociedad, Valencia, s.f., p.128.

⁷⁰ Rawls Jhon, Teoría de la justicia, ed. Oxford OUP, 1999, p. 3.

⁷¹ Bobbio Norberto, La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político, ed. Fondo de Cultura Económica, 2001 reeditado, p.120.

alguna por nadie, toda vez que las personas deben ser tratadas por igual para, poder estar en condiciones de aplicar la Justicia a plenitud.

- Así para Platón⁷²: La Justicia como armonía social. En su libro "La República", Platón propone para la organización de su ciudad ideal, a través del diálogo de Sócrates, que los gobernantes de esta ciudad se transformen en los individuos más justos y sabios, o sea en filósofos, o bien, que los individuos más justos y sabios de la comunidad, es decir, los filósofos, se transformen en sus gobernantes.
- Aristóteles ve la Justicia como igualdad proporcional: Dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde. Dice que lo que le corresponde a cada ciudadano tiene que estar en proporción con su contribución a la sociedad, sus necesidades y sus méritos personales.
- Santo Tomás de Aquino y su teoría La Ley Natural, dice que los ciudadanos han de tener los derechos naturales, que son los que Dios les da. Estos derechos son más tarde llamados Los Derechos Humanos.
- Para los utilitaristas las instituciones públicas se componen de una forma justa cuando consiguen maximizar la utilidad (en el sentido de felicidad) agregada. Según esta teoría, lo justo es lo que beneficia al mayor número de personas a la vez.

72. Platón, La Republica, ed. Altaza,1993, pp.29-45.

- Ulpiano: Justicia es la constante y perpetua voluntad de darle a cada quien lo que le corresponde

El estudio antes realizado en base a la justicia y sus diferentes teorías da como resultado la existencia de dos corrientes que fueron y continúan siendo muy importante sobre la justicia.

3.1.3.1 Justicia distributiva

Uno de sus máximos exponentes era Aristóteles, quien pensaba que la justicia tenía que ver con lo que es justo o correcto en relación a la asignación de bienes en una sociedad, contemplando ciertos principios normativos creados para guiar la asignación de los beneficios y las cargas de la actividad económica.

Posteriormente la idea de justicia distributiva es retomada por el filósofo John Rawls. En palabras simples uno de los principios esenciales para la justicia distributiva es el igualitarismo estricto que implica la asignación de igual cantidad de bienes a todos los miembros de la sociedad; sin embargo John Rawls establece el principio de la diferencia, un principio distributivo que puede ser llamado alternativo que permite una asignación que no coincide con el igualitarismo estricto en tanto que esta desigualdad tenga el efecto de que quienes son menos aventajados en la sociedad puedan tener materialmente una mejor situación que los que estarían bajo un igualitarismo estricto. Sin embargo, algunos han argumentado que el principio de la diferencia de Rawls no es sensible a la responsabilidad de las personas sobre sus elecciones económicas.

Existen principios distributivos basados en los recursos y principios basados en lo que las personas merecen a causa de su trabajo, persiguen incorporar esta idea de responsabilidad económica.

Quienes proponen principios basados en el bienestar no creen que la primera preocupación distributiva debería ser los bienes y servicios materiales. Argumentan que los bienes y servicios materiales carecen de valor intrínseco y son valiosos únicamente en tanto incrementen el bienestar.

Por lo tanto, argumentan, los principios distributivos deberían estar diseñados y evaluados de acuerdo a la forma como afectan el bienestar. Por otro lado, los proponentes de principios libertarios generalmente critican cualquier patrón de distribución ideal, ya sea que los sujetos del patrón sean el bienestar o los bienes materiales.

En general argumentan que dichos principios distributivos entran en conflicto con exigencias morales más importantes, tales como las de la libertad o el respeto hacia la auto-propiedad. Adicionalmente, las críticas feministas de los principios distributivos existentes señalan que tienden a ignorar las circunstancias particulares de las mujeres, especialmente el hecho de que las mujeres con frecuencia tienen la responsabilidad primaria de criar a los hijos.

Por lo tanto, algunas feministas se encuentran desarrollando y/o modificando principios distributivos para hacerlos sensibles a las circunstancias de las mujeres y al hecho de que en promedio las mujeres dedican al mercado de trabajo una menor porción de sus vidas que los hombres.

3.1.3.2 Justicia Conmutativa

La justicia conmutativa consiste en la igualdad o equilibrio en el intercambio de bienes entre individuos; es justa la igualdad de trato en las relaciones comerciales, así por ejemplo si alguien vende una casa, no sería justo que se le pagase con algo que fuese de un valor

extremadamente inferior, como por ejemplo una camisa. La igualdad de valor de los bienes que se intercambian es una condición básica para que el trato pueda considerarse justo. La palabra proviene del latín *conmutare* que significa intercambiar.

Es una de las formas de la justicia para Aristóteles quien explica que se trata de la justicia particular que ordena los intercambios según el principio de igualdad aritmética entre personas que son consideradas iguales, cada quien debe, por tanto, recibir tanto como da. A diferencia de la justicia distributiva, que toma en cuenta las diferencias de mérito, Aristóteles concibe a la justicia conmutativa como la que da a cada quien independientemente de sus particularidades.

Un intercambio es considerado justo según la justicia conmutativa cuando los objetos del intercambio son ambos a su vez intercambiables por un tercero, según el principio de que si dos cantidades son cada una equivalentes a una tercera, entonces son equivalentes entre sí.

Santo Tomas de Aquino es otro expositor de este tipo de justicia, para éste, la justicia conmutativa regula la relación del individuo con otro individuo.

Existen también para Tomas de Aquino, otras dos formas de justicia, las cuales son la justicia distributiva, que regula la relación de la comunidad con cada uno de sus miembros, que estudiamos anteriormente y la justicia legal que, recíprocamente, regula la relación de cada miembro con su comunidad. Una persona justa, desde una perspectiva de justicia conmutativa, es quien da al otro lo que se le debe. Solamente en la situación de justicia conmutativa se logra la igualdad de derechos.

3.2 Ética judicial

La discusión sobre la necesidad y la aplicación de la ética en el ámbito judicial ha implicado diversas posturas, entre las que se encuentran aquellas que consideran que el juez es un mero aplicador de la ley y que para cumplir con sus funciones solo debe de conocerla⁷³, dando espacio aparentemente a que un juez sin importar si su conducta sea buena o mala tenga en sus manos la esencial labor de administrar justicia.

Superando estas concepciones se ha dado paso a la posibilidad de la aplicación de uno o más preceptos legales a un conflicto, sin embargo a su vez, generó ciertas dificultades al priorizar cual precepto se adecúa más, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, desembocando en sentencias contradictorias, por lo que esto lógicamente implica una valoración interna realizada por el juez sobre dichos preceptos, y al ser interna y por ende discrecional, intervienen inevitablemente los valores y principios que el juez posee, así como entran en juego las virtudes de juez⁷⁴ que para algunos autores caracterizan al buen juez .

⁷³ Al respecto Vigo, Rodolfo Luis, Cuadernos de filosofía del Derecho, editorial Doxa, 2006, p.274 comentó: “Recordemos el modelo de teoría jurídica decimonónica europea forjado y auspiciado por la exégesis francesa, Savigny y el primer Ihering, confía en sintonía con Montesquieu en un juez inanimado que sea boca de ley para cada caso y por consiguiente su tarea era totalmente objetiva y aséptica en tanto se limitaba a identificar la norma legal en la que podía subsumir en su hipótesis fáctica el caso que debía resolver y deducir la respectiva consecuencia jurídica prevista en aquella. En ese paradigma como es suficientemente sabido, las soluciones jurídicas las brindaba en exclusividad el legislador y al tenor de la presunción de un legislador plena y perfectamente racional, la tarea judicial carecía de toda dimensión creadora y se reducía a transitar formalmente el camino del silogismo. Recordemos que el objeto de la interpretación jurídica era reconstruir el pensamiento del legislador ínsito en la ley (Savigny) o, más vulgarmente desentrañar el sentido de la ley según lo pretendido por el legislador; y a tales fines debía valerle de los métodos interpretativos (gramatical, lógico, sistemático e histórico) que aseguraban un cumplimiento fiel del juzgador a su mandato. El momento creador del derecho se subsumía en la voluntad del legislador y luego el modelo de saber jurídico se ceñía a los postulados propios de la ciencia físico - matemático que se limitaba a describir y sistematizar sin ningún compromiso con valores.”

⁷⁴ Ibidem “defendió Hart al afirmar en este punto los jueces pueden hacer una elección que no es arbitraria ni mecánica y aquí suelen desplegar virtudes judiciales características que son especiales de la decisión jurídica. Estas virtudes son: Imparcialidad y neutralidad al examinar las alternativas;

Ejemplo de la necesidad de superar la visión del juez como un mero aplicador de la ley y de intervención inminente de sus propios juicios valorativos se han aprobado a través del tiempo una serie de instrumentos en los que se ha instado a los jueces a tener presente el carácter humano de los conflictos que se le presentan y no sean vistos de manera mecánica y frívola, incluyendo en esa valoración las consecuencias personales, familiares y sociales que puedan resultar a los implicados en dichos conflictos, estos instrumentos como el Estatuto del Juez Iberoamericano los abordaremos posteriormente.

La labor del juez es sumamente esencial, pues de ella depende en la mayoría de los casos la situación jurídica de una persona, y en otros se encuentran comprometidos ciertos bienes que con su decisión serán beneficiados o perjudicados en mayor o menor medida.

Ética judicial, es el conjunto de principios y valores necesarios para una conducta ética en la administración de justicia; siendo su objeto material el juez y lo que le exigimos para que pueda ser el mejor en su función,

La ética judicial pretende el mejor juez, algunas de las exigencias éticas y virtudes morales en general consideradas por diversos autores son las siguientes:

consideración de los intereses de todos los afectados y una preocupación por desarrollar un principio general aceptable como base razonada de la decisión, también va a hablar de virtudes judiciales Manuel Atienza “como ciertos rasgos de carácter que deberían poseer y quizás posean los jueces” que posibilitan cierta anticipación o previsibilidad de las soluciones jurídicas para los casos concretos. El catedrático e Alicante, apoyándose en Macynyre vincula al buen juez con esas virtudes judiciales en cuanto cualidades adquirida cuya posesión y ejercicio posibilitan modelos de excelencia y obtención de ciertos bienes internos para toda la comunidad que participa en la práctica del derecho. El núcleo de la tesis de las virtudes judiciales es que hay ciertos rasgos adquiridos en el carácter o personalidad de algunas personas que los hacen más idóneos para cumplir la función judicial”.

Virtudes Morales

➤ Prudencia

Ha sido definida por algunos autores como la regla de la recta razón⁷⁵, lo que quiere decir obrar con medida, y moderación discerniendo en cada circunstancia, el verdadero bien y los medios para alcanzarlo, especialmente en el caso del juez que debe determinar de una manera racional si una conducta es justa, debida o prohibida según el derecho, la prudencia implica experiencia, capacidad de diálogo, humildad, preocupación por analizar detenidamente las circunstancias, previsión, coherencia, tiempo necesario para tomar decisiones.

➤ Justicia

Ya hemos visto en capítulos anteriores definiciones de justicia que en su mayoría se resumen en el enunciado clásico de dar a cada uno lo suyo, y es una virtud moral esencial porque por medio de la justicia se trata de procurar la felicidad de los miembros de la sociedad, el término de justicia implica proporción y el juez como mediador en un conflicto equitativamente con justicia.

➤ Fortaleza

Consiste en la firmeza y la constancia en la búsqueda del bien haciéndole frente a las dificultades que puedan presentarse, esta virtud especialmente debe potenciarse en el desarrollo del proceso judicial.

⁷⁵ De Aquino, Santo Tomás, en “Summa Theologica” (II-II, 47,2), Reseñas, Aurelio Fernández, ed. Rialp, p.238.

➤ Templanza

Es el control sobre sí mismo, ante las tentaciones de lo material y de la vida en general, podrá suceder en algún momento que por la trascendencia de un caso o por la posición económica de una de las partes, el juez se enfrente a proposición para recibir dinero a cambio de una resolución favorable, y es entonces que esta virtud moral y no específicamente judicial, es necesaria.

Las virtudes morales que mencionamos mínimamente deben ser las que rigen la conducta de cualquier persona y especialmente cualquier profesional.

En el caso de los jueces existen las siguientes virtudes éticas rectoras del comportamiento del juez, y que aun más que virtudes se convierten en exigencias para los administradores de justicia:

➤ Formación

La realidad se encuentra en constante cambio, y por ende los jueces necesitan de una permanente capacitación no solo sobre los instrumentos jurídicos vigentes en sus países de origen sino también de los avances tecnológicos, instrumentos jurídicos internacionales, en fin una información actualizada. También se necesita formación sociológica y ética, puesto que los conflictos que resolverá el juez son humanos aunque se trate de un bien material, esa solución afectará de una u otra forma a la persona que tiene el dominio o posesión del bien. La calidad de la justicia en un país depende de la selección profesional y los métodos que se utilicen, por lo esto es una razón más para que se encuentren actualizados tanto los procesos de formación y selección profesional, como las herramientas para el cumplimiento de sus funciones.

➤ Independencia

Esta exigencia se encuentra inclusive plasmada en los instrumentos jurídicos, y es el elemento indispensable para ejercer la justicia, la independencia en términos claros y sencillos hace referencia la capacidad y deber de decisión libre que tienen los jueces, sin dependencia de otro poder ni instancia, en virtud de la confianza depositada por la sociedad en ellos.

Como garantes de los derechos de los ciudadanos se vuelven una parte fundamental para la existencia de un estado de derecho.

Implícito en la independencia exigida a los jueces existen una serie de valores morales que entran en juego, como la prudencia, templanza y la fortaleza, lo que pone de manifiesto la relación de dependencia entre la ética y la administración de justicia.

➤ Imparcialidad

Es un requisito esencial para el recto ejercicio de la función jurisdiccional, y se refiere a las partes procesales; la decisión del juez debe darse sin ninguna restricción, influencia o inducción, es decir ninguna de las partes debe influir por ningún motivo en esa decisión.

Esta imparcialidad debe de ser observada antes del proceso, absteniéndose el juez si fuese necesario, durante su tramitación, durante las últimas fases de dirección del juicio y emisión de la decisión.

Además de la imparcialidad, el juez durante el proceso se relaciona con terceros, con los que tiene un deber de conducta y trato correcto con ellos, evitando confianzas excesivas que lleven a la duda de un

favorecimiento, y evitando también los tratos despectivos, autoritarios y déspotas.

CAPITULO IV

INSTRUMENTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA ÉTICA JUDICIAL.

4.1 Constitución de la República de El Salvador

En la Constitución de la República, que conforma nuestro ordenamiento jurídico fundamental, encontramos además de las normas que fijan los límites, relaciones entre los órganos del Estado y los ciudadanos, normas que siendo mandatos obligatorios necesitan para ser cumplidas la creación de leyes secundarias y de contenido ético, como las siguientes:

Artículo 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.⁷⁶

Mas allá de lo que literalmente expresa el texto de este artículo puede esbozarse la importancia del término Justicia, y de otros, como la seguridad jurídica y bien común. En capítulos anteriores hemos visto la relación entre, filosofía, moral, ética y justicia. Los términos que menciona este artículo constituyen valores morales, y a su vez objeto de estudio de la filosofía. Establecida esta relación es prudente afirmar que para la consecución de la justicia es necesario que los entes facultados por la

⁷⁶ Constitución de la República de El Salvador, promulgada el 15 de diciembre de 1983, publicada en el D.O. número 234 tomo 2881, Título I, capítulo único.

Constitución misma para administrarla tengan nociones básicas sobre lo que moralmente es bueno y lo que está mal, es decir, sobre la ética.

De acuerdo a la Sala de la Constitucional de nuestro país entiende que el valor Justicia se manifiesta en dos dimensiones, “la justicia, como valor jurídico-constitucional, y a su vez presenta dos dimensiones, una general y otra particular; la primera persigue, mediante la articulación de principios y procedimientos jurídicos y políticos, la conservación de la sociedad y la posibilidad que esta pueda cumplir con sus fines, es decir dirigir la conducta de gobernantes y gobernados para cumplir el postulado de asegurar a cada individuo su realización personal; la segunda se ha entendido como aquella dimensión de la justicia que tiende a dar a cada uno lo suyo, sea por parte de la autoridad –Justicia distributiva-, o en el seno de las relaciones privadas-justicia conmutativa” (Sentencia de 23-111-2001,inc.8-97, considerado IX 2)⁷⁷

También al otorgar la Constitución de la República al Órgano legislativo la atribución de emitir, reformar, interpretar y el caso que lo amerite derogar la ley que la contraríe; nos permite deducir que no solo quienes administran justicia deben aplicar principios éticos en el ejercicio de sus funciones ya que todos los poderes del Estado representados por los respectivos órganos intervienen en la consecución del valor justicia.

4.2 Declaración Universal de Derechos Humanos

Fue adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, sirvió como base para la creación de las dos convenciones internacionales de la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pactos que fueron

⁷⁷ Constitución y Jurisprudencia Constitucional, 1ª edición San Salvador, p.20.

adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

En cuanto a los artículos más importantes en relación a nuestro tema de investigación encontramos los siguientes:

Se compone de un preámbulo y treinta artículos, que recogen derechos de carácter civil, político, social, económico y cultural.

Los artículos 1 y 2 recogen principios básicos en los que se sustentan los derechos: libertad, igualdad, fraternidad y no discriminación.

Artículo 1: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Los derechos que se enuncian en los artículos del 3 al 27, y pueden clasificarse, así, los artículos del 3 al 11 recogen derechos de carácter personal; que en síntesis exponen lo siguiente:

- 1- Prohibición del sometimiento a la esclavitud y a la servidumbre; prohibición de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas.
- 2- Prohibición de torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- 3- Derecho a que toda persona acusada de delito se presuma inocente mientras no se pruebe su culpabilidad.

Los artículos 12 a 17 recogen derechos del individuo en relación con la comunidad; artículos 18 a 21 recogen derechos de pensamiento, de conciencia, de religión y libertades políticas; artículos 22 a 27 derechos económicos, sociales y culturales.

Artículos del 28 al 30, que recogen las condiciones y límites con que estos derechos económicos, sociales y culturales deben ejercerse, en donde cabe resaltar el derecho que le otorga a toda persona de establecerse un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados por la misma Declaración se hagan plenamente efectivos.

El más importante de los propósitos de esta Declaración es el respeto incuestionable de la dignidad humana y es en este mismo que la ética y el derecho convergen.

La filosofía moral se ocupa de las relaciones basadas en las convicciones, y en ese campo en donde se encuentra el principio que nos lleva a respetar la dignidad de las personas; y para los derechos humanos el principio debe estar garantizado jurídicamente.

El precepto de la ética kantiana que establece que debemos actuar de tal manera que usemos la humanidad tanto como en nuestra persona como en la persona de otros al mismo tiempo como un fin en si misma y no meramente como un medio, se refleja en la obligación que le confiere esta Declaración al Estado, la sociedad y los particulares de respetar a las demás personas, lo que además confluye en una materialización jurídica internacional de dicho precepto.

En ese sentido la Declaración Universal de Derechos Humanos tiene relación con la ética relativa a las exigencias que se consideran

como imprescindibles para una existencia digna de ser vivida; es decir de las derivadas del precepto de respeto a la dignidad humana.⁷⁸

4.3 Pacto de Internacional Derechos Civiles y Políticos

Avocando al contexto histórico, la comunidad internacional reconocía que los derechos económicos sociales y culturales estaban íntimamente relacionados con los derechos civiles y políticos, no fue hasta 1951 cuando la Asamblea General de la ONU acordó que el sistema para llevarlos debía ser distinto, y que los derechos económicos, sociales y culturales debían conseguirse progresivamente, mientras que los civiles y políticos deberían asegurarse inmediatamente, por lo que la Asamblea General decidió entonces redactar dos convenios que serían adoptados conjuntamente y que se abrirían para su firma por parte de los Estados en la misma fecha.

Sin embargo, la falta de consenso y las implicaciones políticas que entraña el reconocimiento sumado a la consecuencia que tuvieron las negociaciones, este convenio vio la luz pública hasta después de quince años. Así los llamados derechos humanos de la segunda generación no alcanzaron un definido reconocimiento internacional hasta el 16 de diciembre de 1966 cuando mediante resolución de la ONU el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Social y cultural, fueron aprobados.

Es importante hacer este breve esbozo histórico ya que las normas contenidas en este convenio se traducen en exigencias éticas derivadas de la vida de la persona en sociedad, y que se ha visto enfrentada por luchas de poder y visiones erradas de la política.

⁷⁸ Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, OEA hacia el siglo XXI, ed. Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, 1998 México, pp. 237-247.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tienen sus raíces en el mismo proceso que condujo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Como la DUDH no se esperaba para imponer obligaciones vinculantes, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas comenzó a redactar un este tipo de convenios vinculantes sobre derechos humanos destinados a imponer obligaciones concretas de sus partes.⁷⁹

En esencia el contenido del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos comprende un Preámbulo y seis partes⁸⁰:

Partes	Artículos	Descripción
Parte I	Artículo 1	Protección de la integridad física del individuo (en contra de cosas tales como la ejecución, tortura y detención arbitraria).
Parte II	Artículos 2 a 5	Equidad procesal en la ley (Estado de Derecho, los derechos después de la detención, el juicio, las condiciones deben cumplirse cuando encarcelados, los derechos a un abogado, imparcial en el proceso de ensayo).
Parte III	Artículos 6 a 27	Protección por motivos de género, religiosas, raciales u otras formas de discriminación.
Parte IV	Artículos 28 a 45	La libertad individual de creencia, expresión, asociación, libertad de prensa, el derecho a celebrar asamblea.
Parte V	Artículos 46 a 47	Derecho a la participación política (organizar un partido político, voto, voz actual desprecio por la autoridad política).

⁷⁹ Paul Sieghart, *The International Law of Human Rights*, Oxford University Press, 1983, pp 25 - 26.

⁸⁰ <http://www.acnur.org/nuevaspaginas/tablas/tabla6.htm>, (consultado el 21 de junio de 2010).

Parte VI	Artículos 48 a 53	Regula la ratificación, entrada en vigor, y la modificación del Pacto ⁸¹ .
----------	-------------------	---

El pacto constituye un avance en la definición de las normas para el disfrute y protección de los derechos humanos en general que no se mencionan expresamente por la Declaración Universal de derechos humanos, las cuales se traducen en exigencias éticas derivadas de la vida de la persona en sociedad. Entre los cuales se pueden mencionar:

1- La libertad de no ser encarcelado por deudas

2- Derecho de las personas privadas de libertad a recibir un trato humanitario y con respeto por la dignidad inherente a la persona humana

4.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica y entró en vigencia el 18 de julio de 1978. Es una de las bases del Sistema interamericano.

Los Estados partes en esta Convención se comprometieron a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.

⁸¹ Suscrito por El Salvador el 21/09/1967, ratificado el 23/11/1979⁸¹ y publicado en el Diario Oficial el 23/11/1979 Diario Oficial número 218 Tomo: 265.

Si el ejercicio de tales derechos y libertades no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se obligaron a adoptar medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacerlos efectivos.

Uno de los resultados importantes de esta Convención, es que dio vida como medios de protección de los derechos y libertades, a dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El salvador ratificó dicha convención por medio de decreto legislativo número 5 de fecha quince de junio de mil novecientos setenta y ocho y publicado en el Diario Oficial número ciento trece de fecha diecinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.⁸²

En cuanto a su relación con la ética, este Convenio como se ha manifestado anteriormente no pierde de vista el objetivo común entre la ética y los derechos humanos, que consiste en el respeto de la dignidad humana, incluyendo otra serie de valores como la justicia.

4.5 Código de Conducta de los Jueces de Estados Unidos 1973

Universalmente los EE.UU, tienen una posición privilegiada con relación a la codificación de estándares de comportamiento Judicial. Allí en el ámbito federal existen códigos de conducta ya desde el comienzo del siglo XX. Este desarrollo temprano de las reglas de conducta para magistrados se explica en función de la tradición judicial norteamericana ya que muchos Jueces son elegidos a través del voto de los ciudadanos, y en virtud de ellos quedan expuestos a grupos de intereses. Eso

⁸² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos Naciones Unidas, Normas básicas Sobre Derechos Humanos, Imprenta Criterio San Salvador, El Salvador 1997, p 145.

incrementa el peligro de los magistrados de ejercer el cargo con la debida integridad e imparcialidad, se orienten en función de los interés para prevenir esto EE.UU ha sancionado los denominados codes of conduct (códigos de conducta).

Asimismo existen códigos de conducta tanto en el ámbito federal cuanto en los distintos Estados de la de la Unión. Para los Jueces Federales rige el Code of Conduct for United States judges (Código de conducta para los Jueces Federales de los Estados Unidos).

El Código de conducta al principio fue adoptado por la Conferencia Judicial en 1973. Estaba basado en el Código Modelo de Conducta Judicial aprobada por en 1972, pero reflejó un número de modificaciones necesarias de adaptar las provisiones a la judicatura federal. La Conferencia Judicial adoptó revisiones sustanciales al Código de conducta en 1992, derivándose de la aprobación de un Código revisado Modelo de Conducta Judicial en 1990.

El Código de Conducta de los Jueces de Estados Unidos de América se fundamenta en los siguientes principios:⁸³

1. Los Jueces deberán mantener la integridad e independencia del poder Judicial.
2. Los Jueces deberán evitar la incorrección y la apariencia de incorrección en todas sus actividades.
3. Los Jueces deberán desempeñar los deberes de su cargo en forma imparcial y con Diligencia.
4. Los Jueces pueden realizar actividades extrajudiciales para perfeccionar la ley, el régimen jurídico y la administración de justicia.

⁸³ Kennedy, Anthony. La ética judicial y el imperio del derecho. Juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, pp.25-64.

5. Los Jueces deberán ordenar sus actividades extrajudiciales de manera de reducir al mínimo el riesgo de conflicto con sus deberes judiciales.
6. Los Jueces deberán someter informes periódicamente sobre la compensación recibida por actividades relacionadas con la ley y extrajudiciales; y
7. Los Jueces deberán abstenerse de actividades políticas.

Básicamente al adoptarse este Código se prevé la necesidad de de poner límites a una actividad tan sustancial como la administración de justicia, con la política e incluso hasta los intereses personales de los jueces y magistrados; en nuestro país si bien estos últimos no son electos por voto de todos los ciudadanos, existe siempre una diversidad de intereses que confluyen en un determinado conflicto jurídico, que involucran política y presión de uno u otro sector que conforma el Estado, por lo que estos principios deberían estar presente en la mente y reflejarse en el cumplimiento de las funciones de los administradores de justicia.

Una constante en todos los principios que mencionamos anteriormente es la búsqueda de la verdadera administración de justicia, independiente en su ejercicio, imparcial en su aplicación, y que regula la conducta, que a su vez se encuentra determinada por nuestros juicios morales, y en el caso de los jueces y magistrados debe estar siempre orientada a la búsqueda del bien, lo bueno, no solo en sus fines sino en los medios, que tiene claramente entonces un contenido ético.

4.6 Código de Ética para Jueces y Acusadores Públicos de Italia

La codificación de principios éticos no es algo nuevo, así en países desarrollados han considerado la suma importancia que tiene la ética en la administración de justicia, su implicación en los juicios o razonamientos jurídicos, y aun más importante como el caso de Italia que hace extensivo el Código a los acusadores públicos.

La Asociación Italiana de Magistrados y Fiscales aprobó el Código de Ética para Jueces y Fiscales, el 7 de mayo de 1994.

El código establece como principios y valores fundamentales de los jueces y fiscales en su vida pública la dignidad, corrección y respeto por el interés público, y en el ejercicio de sus funciones la falta de egoísmo, independencia e imparcialidad.

La idea de imparcialidad implica por un lado la superación de prejuicios culturales que puedan afectar la comprensión y evaluación de los hechos, como también la interpretación y aplicación de la ley, y por el otro la búsqueda de soluciones equitativas para todas las partes del proceso.

Se prohíbe también la participación del juez en centros de poderes políticos o comerciales.

Regula además el régimen de incompatibilidades con la función judicial, como así también la conducta que deben observar los jueces dentro del tribunal.

Otro de los aspectos importantes a mencionar, es que este Código incluye disposiciones relativas a la relación con los medios de comunicación, obligando a los jueces y fiscales a abstenerse de solicitar

la publicación de noticias concernientes a sus actividades judiciales. Asimismo, y siempre que no estén obligados por el secreto profesional, les permite dar información para garantizar la exactitud de ésta y respetar el derecho de los individuos a saber, o también en casos en que esté en juego la reputación de las personas. En dichos casos, los Jueces y fiscales deben abstenerse de dar preferencia a determinados contactos o redes de información.

Se observa que al considerar la codificación de principios éticos en Italia, se da un paso más, no solo se limita a la administración de justicia en la comunidad jurídica sino también a la interrelación de sus actores con los medios de comunicación que se encuentran constantemente vigilando la administración de justicia, pero que en determinadas circunstancias llegan a ejercer tanta presión que la entorpecen y no pasan de ser críticos no de los hechos sino de los jueces.

En su aspecto institucional El código no prevé un órgano de aplicación ni disciplinario. Debemos remitirnos a los artículos 105 y 107, que se refieren al Consejo Superior del Poder Judicial, al que conciernen la designación, transferencia y medidas disciplinarias de los jueces. El artículo 107 establece que los jueces sólo pueden ser destituidos o suspendidos por decisión del Consejo, por alguna de las causales establecidas en la legislación relativa al Poder Judicial, y respetando las garantías para su defensa que surjan de dicha normativa.

4.7 El Estatuto del Juez Iberoamericano

En la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España en mayo de 2001, se adoptó el Estatuto del Juez Iberoamericano en el que se considera que el Poder Judicial

debe evolucionar hacia la consecución o consolidación de su independencia, no como privilegio de los jueces, sino como derecho de los ciudadanos y garantía del correcto funcionamiento del Estado Constitucional y Democrático de Derecho que asegure una justicia accesible, eficiente y previsible.

Es importante mencionar la existencia dentro de este estatuto de un capítulo relativo a la Ética Judicial también en donde esencialmente se retoman los siguientes principios,

- Servicio y respeto a las Partes;
- Obligación de independencia;
- Debido proceso;
- Limitaciones en la averiguación de la verdad;
- Motivación;
- Resolución en plazo razonable;
- Principio de Equidad;
- Secreto Profesional.

Los artículos que contienen dichos principios son los siguientes.⁸⁴

Art. 37 - Servicio y respeto a las partes

En el contexto de un Estado constitucional y democrático de Derecho y en el ejercicio de su función jurisdiccional, los jueces tienen el deber de trascender el ámbito de ejercicio de dicha función, procurando que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y

⁸⁴ Estatuto del Juez Iberoamericano, VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, mayo de 2001.

transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio.

Art. 38 - Obligación de independencia

El juez está obligado a mantener y defender su independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Art. 39 - Debido proceso

Los jueces tiene el deber de cumplir y hacer cumplir el principio del debido proceso, constituyéndose en garantes de los derechos de las partes y, en particular, velando por dispensarles un trato igual que evite cualquier desequilibrio motivado por la diferencia de condiciones materiales entre ellas y, en general, toda situación de indefensión.

Art. 40 - Limitaciones en la averiguación de la verdad.

Los jueces habrán de servirse tan sólo de los medios legítimos que el ordenamiento pone a su alcance en la persecución de la verdad de los hechos en los casos de que conozcan.

Art. 41 - Motivación

Los jueces tienen la inexcusable obligación, en garantía de la legitimidad de su función y de los derechos de las partes, de motivar debidamente las resoluciones que dicten.

Art. 42 - Resolución en plazo razonable

Los jueces deben procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. Evitarán o, en todo caso, sancionarán las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes.

Art. 43 - Principio de equidad

En la resolución de los conflictos que lleguen a su conocimiento, los jueces, sin menoscabo del estricto respeto a la legalidad vigente y teniendo siempre presente el trasfondo humano de dichos conflictos, procurarán atemperar con criterios de equidad las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables.

Art. 44 - Secreto profesional

Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta.

No evacuarán consulta ni darán asesoramiento en los casos de contienda judicial actual o posible.

La relevancia del Estatuto del Juez Iberoamericano es normar los principios fundamentales de ética judicial que son: la independencia, la imparcialidad, la objetividad, la probidad, el profesionalismo y la excelencia en el ejercicio de la judicatura.

El Estatuto del juez iberoamericano contempla la necesidad de la ética en los aspectos más importantes de la función judicial, para garantizar siempre la consecución de justicia y procurar en consecuencia el bienestar social.

4.8 La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano

En la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Cancún, México en noviembre de 2002, se adoptó la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano, considerando que es un derecho fundamental de la población tener acceso a una justicia Independiente, imparcial, responsable, eficiente, eficaz y equitativa.

En esta Carta se establece que las personas tienen derecho a una justicia moderna y accesible a todas las personas, que sea transparente, comprensible, atenta con todas las personas, responsable ante el ciudadano, ágil y tecnológicamente avanzada, que proteja a los más débiles (víctimas, poblaciones indígenas, niño y adolescente, personas con discapacidades)⁸⁵.

La realidad cambiante hace que los seres humanos se den cuenta de sus propias limitaciones y de la necesidad de superarlas implementando cambios en todos los aspectos, que van desde los más esenciales que consisten en su forma de razonar ante una nueva y posiblemente inesperada situación, hasta en la implementación de nuevos recursos para prepararse a enfrentarla.

En ese sentido los avances tecnológicos tarde o temprano alcanzan tanto a países desarrollados como a subdesarrollados y los administradores de justicia deben no solo estar capacitados para

⁸⁵ Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito judicial Iberoamericano, VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, noviembre de 2002.

enfrentar nuevas modalidades de delitos sino también mantener principios éticos para no perder de vista lo que está bien y lo que no lo está.

4.9 Convención Interamericana contra la Corrupción

La Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) es el primer instrumento jurídico internacional dedicado a la lucha contra la corrupción. La Convención compromete a los Estados Parte a tomar una serie de medidas, en sus ordenamientos legales y políticas públicas, destinadas a desarrollar los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, así como promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte en estas materias.

Consta de 28 artículos y se estructura en dos partes: una dedicada a la prevención de la corrupción, y otra a la represión de determinadas prácticas corruptas.

Las medidas preventivas, que se tratan en el artículo III de la Convención, persiguen que los Estados consideren la aplicabilidad de medidas en sus propios sistemas institucionales, destinadas a crear, mantener y fortalecer, que en resumen contienen:

1. Normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas, es decir, orientadas a prevenir conflictos de intereses y a asegurar la preservación y uso adecuado de los recursos públicos.
2. Medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos denunciar los actos de corrupción de los cuales tengan conocimiento.
3. Mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de las normas de conducta.

4. Instrucciones al personal de las entidades públicas en materia de responsabilidades y normas éticas.
5. Sistemas para la declaración de ingresos, activos y pasivos de los funcionarios públicos.
6. Sistemas para la contratación de funcionarios públicos, y de bienes y servicios, caracterizados por su publicidad, equidad y eficiencia.
7. Sistemas adecuados para la recaudación y control de los ingresos del Estado.
8. Leyes que eliminen los beneficios tributarios por asignaciones que violen la legislación nacional anticorrupción.
9. Sistemas para proteger a funcionarios y ciudadanos que denuncien de buena fe actos de corrupción.
10. Órganos de control superior.
11. Medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, como las de control interno y registro en el sector privado.
12. Mecanismos para estimular la participación de la sociedad civil y de las organizaciones no gubernamentales en los esfuerzos destinados a prevenir la corrupción.
13. El estudio de otras medidas de prevención de la corrupción asociadas a remuneraciones equitativas en el servicio público.

Así también, para la represión de las prácticas corruptas, los Estados Parte de la CICC contemplaron una serie de figuras penales que los miembros se comprometían a incorporar a sus respectivos ordenamientos

jurídicos, con el fin de reprimir penalmente la corrupción. Estas figuras son:

- El soborno activo
- El soborno pasivo
- El soborno transnacional
- El enriquecimiento ilícito
- El uso indebido de información reservada o privilegiada
- El uso indebido de bienes del Estado
- El tráfico de influencias
- La desviación de bienes y activos

Contempló además esta convención, una serie de compromisos de cooperación y asistencia jurídica mutua, regulando aspectos relativos a la extradición, al secreto bancario, a las medidas para detectar y confiscar bienes y activos, y al establecimiento de autoridades centrales responsables de esta cooperación y asistencia jurídica mutua en materia penal.⁸⁶

Cabe resaltar la importancia de dicha convención que trata uno de los problemas fundamentales que evidencian la ausencia de principios éticos, y que además fue suscrita el 29 de marzo de 1996⁸⁷ y ratificada por El Salvador el nueve de Julio de 1998, publicada en el 17 de agosto de 1998 en el Diario Oficial número 150 tomo número 340.

⁸⁶ http://www.transparency.org/regional_pages/americas/convenciones/convencion_oea, (Consultado el 22 de julio de 2010).

⁸⁷ <http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-58.html>, (Consultado el 22 de julio de 2010).

4.10 Principios de Bangalore

Las Naciones Unidas, quince años después de la sanción de los Principios Básicos Relativos a la independencia de la Judicatura, instituyó un grupo de trabajo conformado por los presidentes de los tribunales provenientes de distintos países denominados common law⁸⁸ este grupo se adjudicaba la labor de Reforzamiento de la integridad Judicial.

A este grupo se le encomendó la confección de un proyecto de código con estándares de ética Judicial, a partir del cual pudiera medirse la conducta de los funcionarios judiciales. De este Proyecto Bangalore (denominado así por el lugar donde se produce la primera reunión del grupo) surgió, en el año 2001, un documento base del Borrador de Bangalore. Este documento desde el principio fue sometido a discusión en distintas conferencias, en ellas fue revisado y corregido por los representantes de los países con sistemas de justicia común, como de naciones en las que rige el sistema continental europeo, sobre las base de comentarios de entre otros, el Grupo de Trabajo del Consejo Consultivo de los Jueces de Europa. Una última revisión tuvo lugar en noviembre de 2002 bajo la modalidad de mesa redonda en el Palacio de la Paz de la Haya.

Los principios de Bangalore enumeran seis valores éticos fundamentales.

- Independencia
- Imparcialidad,
- integridad,
- corrección,
- igualdad,

⁸⁸ Common law, traducido al español como justicia común por Joan Verger Grau, Universidad de Sevilla 2001.

- competencia, y
- diligencia.

Describen tanto su contenido y explican que conducta pudiera exigírseles a los destinatarios de las normas según cada uno de esos principios. Es cierto que como ya se dijo los principios fueron revisados y corregidos por jueces provenientes donde rige el sistema Continental Europeo. Pero su versión su versión definitiva y en esencia los principios de Bangalore se inspiraron en normas y estándares éticos propios de los estos países.⁸⁹

4.11 Ley del Notariado de El Salvador

La relación de entre la ética y la función notarial es muy estrecha, y en muchos de sus artículos puede constatarse, sin embargo, consideramos los siguientes para establecer dicha relación:

Art. 1.- El notariado es una función pública. En consecuencia, el notario es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la ley.

La fe pública concedida al Notario es plena respecto a los hechos que, en las actuaciones notariales, personalmente ejecuta o comprueba. En los actos, contratos y declaraciones que autorice, esta fe será también plena tocante al hecho de haber sido otorgados en la forma, lugar, día y hora que en el instrumento se expresa.

⁸⁹ Roos-Jan Woischnik, Stefani Ricarda, Códigos de Ética Judicial, Fundación Konrad Adenauer Uruguay 2005 pp. 18-19

La fuerza probatoria de todo instrumento notarial se regula de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 8.- Podrán ser suspendidos en el ejercicio del notariado:

1º Los que por incumplimiento de sus obligaciones notariales, por negligencia o ignorancia graves, no dieran suficiente garantía en el ejercicio de sus funciones;

2º Los que observaren mala conducta profesional o privada notoriamente inmoral;

3º Los que tuvieran auto de detención en causa por delito doloso que no admita excarcelación o por delitos excarcelables mientras aquella no se haya concedido.⁹⁰

El artículo primero demuestra fundamentalmente una relación de complementariedad y necesidad entre la ética y la función notarial, no solo porque se trate de una función pública, sino que se encuentra ligado a una valoración subjetiva que hace el notario de los actos y que por virtud de ley constituye fe pública y plena. El notario por la importancia que implica el ejercicio de la función notarial, debe observar conducta ética en el ámbito profesional y como se observa en el artículo ocho, la ley va mucho más allá de los límites del ejercicio de su función exigiendo así mismo una conducta ética a nivel personal.

⁹⁰<http://www.csj.gob.sv/leyes.nsf/b0742231f8fb264086256d480070045b/d5a883874ffcd5fb0625644f00688c68?OpenDocument>, (Consultado el 14 de julio de 2010).

4.12 Código Penal de El Salvador

En nuestro código penal encontramos el siguiente capítulo que regula conductas constitutivas de delito relacionadas a la falta de ética principalmente en el ejercicio de la función pública y uso de los recursos del Estado:

Capítulo II

De La Corrupción

Peculado

Art. 325.- El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho será sancionado con pena de prisión de acuerdo a las reglas siguientes:

Si el peculado fuere hasta cien mil colones, la sanción será de seis a ocho años.

Cuando fuere superior a cien mil colones pero inferior o igual a quinientos mil colones, la sanción será prisión de ocho a diez años.

Si el peculado fuere superior a quinientos mil colones, la sanción será prisión de doce a quince años.

Peculado por culpa

Art. 326.- El funcionario o empleado público que, por su culpa, diere ocasión a que se cometiere por otra persona el peculado de que trata el artículo anterior, será sancionado con pena de prisión de dos a tres años

si el peculado fuere inferior o igual a cien mil colones; y con prisión de tres a cinco años si supera esta cantidad.

Conclusión

Art. 327.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que, abusando de su calidad o de sus funciones, obligare a otro a dar o prometer a él o a un tercero, dinero u otra utilidad lucrativa, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.

Negociaciones ilícitas

Art. 328.- El funcionario o empleado público que debiendo intervenir por razón de su cargo, en cualquier contrato, licitación, subasta, decisión o cualquier operación, se aprovechara de tal circunstancia para forzar o facilitar cualquier forma de participación directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.

El funcionario o empleado público, que por razón de su cargo, interviniere en cualquier contrato, suministro, licitación o subasta en que estuviere interesada la Hacienda Pública y aceptare comisiones o porcentajes en dinero u otras dádivas que le ofrecieren los interesados o intermediarios, será sancionado con prisión de dos a cinco años. Si el funcionario o empleado público hubiere sido el que solicitare las comisiones o porcentajes, la sanción podrá aumentarse hasta en una tercera parte de su máximo.

La disposición del inciso primero, es aplicable a los árbitros, peritos, contadores y demás profesionales, respecto a los actos en que intervinieren por razón de su oficio, así como a los tutores y síndicos y a

todo el que en virtud de cualquiera otra actuación legal interviniera en rendiciones de cuentas, particiones, concursos, liquidaciones y actos análogos.

Exacción

Art. 329.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que prevaliéndose de su condición o cargo, impusiere u obtuviere para la administración pública o municipal, tasas, derechos, contribuciones, arbitrios o cualquiera otra prestación que supiere no es legal o aún siendo legal empleare para su cobro, medio vejatorio o gravoso que la ley no autorice o invocare falsamente orden superior, mandamiento judicial u otra autorización legítima, será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Cohecho propio

Art. 330.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto debido, propio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del empleo o cargo por igual tiempo.

Cohecho impropio

Art. 331.- El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto propio de sus funciones o por un acto ya realizado propio de su cargo,

será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.

Malversación

Art. 332.- El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

Si del hecho resultare algún provecho personal para sí o para un tercero, la sanción será de uno a tres años de prisión inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.

Enriquecimiento ilícito

Art. 333.- El funcionario, autoridad pública o empleado público, que con ocasión del cargo o de sus funciones obtuviere incremento patrimonial no justificado, será sancionado con prisión de tres a diez años.

En la misma pena de prisión incurrirá la persona interpuesta para simular el incremento patrimonial no justificado.

En todo caso, se impondrá inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo por el mismo tiempo.

Infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos

Art. 334.- Será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo, el funcionario o empleado público que:

- 1) Sustrajere, destruyere, ocultare o inutilizare registros o documentos que le estuvieren confiados por razón de su cargo;

2) Destruyere o inutilizare los medios establecidos para impedir el acceso que ha sido restringido por autoridad competente, respecto de registros o documentos públicos, o consiente su destrucción o inutilización; y,

3) Accediere o permitiere que otro lo hiciere a registros o documentos clausurados, cuya custodia le estuviere encomendada por razón de su cargo o empleo.

Igual sanción se aplicará al notario que destruyere, ocultare o inutilizare su libro de protocolo.⁹¹

4.13 Ley de Ética Gubernamental

Habiendo estudiado los instrumentos internacionales y específicamente en los puntos que tienen relación con nuestro tema de estudio, iniciamos ahora el análisis de los instrumentos jurídicos nacionales que en materia de ética en general y en el ámbito judicial existen.

Uno de estos instrumentos es la Ley de Ética gubernamental que tiene su origen en la Convención Interamericana contra la Corrupción (CICC)⁹²

Esta ley se decreta en nuestro país a raíz de encontrarse suscrito, al Convenio de Cooperación Anti corrupción entre el gobierno de la República de El Salvador y el gobierno de los Estados Unidos de América, el cual fue suscrito el catorce de abril de dos mil.

⁹¹ Consejo Nacional de la Judicatura, Código Penal Comentado Tomo II, El Salvador, pp. 1066-1093.

⁹² Ratificada en El Salvador por Decreto Legislativo No. 351 del 9 de julio de 1998 y publicada en el Diario Oficial No. 150 Tomo 340 del 17 de agosto de 1998, entró en vigencia desde el día de su publicación y fue depositada por el Órgano Ejecutivo en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el 18 de marzo de 1999.

En dicho convenio se establece las acciones a tomar, que requieren el desarrollo de una oficina de ética gubernamental, la cual debía ser establecida por el Órgano Ejecutivo, y no debía adscrita a ningún Ministerio, así mismo un Código de Ética que se implementaría para el servicio gubernamental.

Formando a su vez parte de un programa comprensivo para la Transparencia y Rendición de Cuentas. Además, la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, debería de ser fortalecida para implementar la divulgación de los requisitos que contempla la ley de ética, vigente.

Finalmente la Ley de Ética Gubernamental fue promulgada por decreto legislativo número: mil treinta ocho de fecha: veintisiete de abril de dos mil seis, publicada en el Diario oficial: el dieciocho de mayo de dos mil seis, Diario oficial: noventa, Tomo: trescientos setenta y uno.

Mencionaremos algunos artículos de esta Ley que tienen relación con la ética judicial

Capítulo I, donde encontramos las disposiciones generales y las definiciones de términos utilizados en la misma.

Artículo 1

El objeto de la ley de Ética Gubernamental es normar y promover el desempeño ético en la función pública; salvaguardar el patrimonio del Estado, prevenir, detectar y sancionar la corrupción de los servidores públicos, que utilicen los cargos o empleos para enriquecerse ilícitamente o cometer otros actos de corrupción.

Artículo 2

Se establece el ámbito de aplicación en el cual dispone que dicha ley se aplica a servidores públicos, permanentes y temporales, remunerados o ad-honorem, que ejerzan sus cargos por elección o nombramiento o contrato emanado de la autoridad competente, que presten servicio en cualquier entidad estatal o municipal, dentro o fuera del territorio de la República.

El ejercicio de toda profesión, actividad empresarial, arte o industria es compatible con el servicio público. Las únicas incompatibilidades son las establecidas específicamente en la Constitución y las leyes.

En el artículo 3 se establecen las definiciones que para efecto de ley deben entenderse que se desarrollan a continuación:

- a) Función Pública. Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por una persona natural en nombre del Estado, al servicio de éste, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.
- b) Funcionario Público. Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción, por elección o por nombramiento, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.
- c) Empleado Público. Persona natural que presta servicios, retribuidos o ad-honorem, permanentes o temporales en la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.

d) Servidor Público. Persona natural que presta ocasional o permanentemente, servicios dentro de la administración del Estado, de los municipios y de las entidades oficiales autónomas sin excepción. Comprende a los funcionarios y empleados públicos y agentes de autoridad en todos sus niveles jerárquicos.

e) Fondos Públicos. Son los provenientes de la hacienda pública o municipal que se utilizan para el cumplimiento de funciones, finalidades, potestades o actividades de naturaleza pública.

f) Corrupción. El uso y abuso del cargo y de los bienes públicos, cometido por servidor público, por acción u omisión, para la obtención de un beneficio económico o de otra índole, para sí o a favor de un tercero.

g) Particular. Persona natural o jurídica que carece de vinculación laboral con la administración pública a quien ésta le presta servicios.

h) Bienes. Activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y documentos o instrumentos legales que acrediten, intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos.

i) Probidad. Honradez, integridad, rectitud, respeto y sobriedad en el actuar del servidor público.

j) Conflicto de intereses. Son aquellas situaciones en que el interés personal del servidor público o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, entran en pugna con el interés público.

k) Enriquecimiento ilícito. Aumento del capital de un funcionario o servidor público o de su grupo familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, que fuere notablemente superior al que normalmente hubiere podido tener en virtud de los sueldos y emolumentos que haya percibido legalmente y de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier causa justa.

l) Ética Pública. Principios que norman los pensamientos, las acciones y las conductas humanas y que las orientan al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

Otro de los aspectos importantes de esta ley son los principios que contempla

a) Supremacía del Interés Público

b) Probidad

c) No Discriminación

d) Imparcialidad

e) Justicia

f) Transparencia

g) Confidencialidad

h) Rendición de cuentas

i) Responsabilidad

- j) Disciplina
- k) Legalidad
- l) Lealtad
- l) Decoro
- m) Eficiencia y eficacia
- n) Rendición de cuentas

En cuanto a deberes éticos, que establece esta ley, encontramos los siguientes:

- a) Deber de conocer las normas que le son aplicables en razón del cargo
- b) Deber de cumplimiento, Cumplir con responsabilidad y buena fe los deberes y obligaciones, como ciudadano y como servidor público.
- c) Deber de no discriminación, Desempeñar el cargo sin discriminar, en su actuación, a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política.
- d) Deber de eficiencia: Utilizar adecuadamente los recursos para cumplir las funciones que le correspondan.
- e) Deber de veracidad: Emitir juicios y opiniones en forma oral o escrita apegados a la verdad.

- f) Deber de confidencialidad: Guardar la discreción debida, respecto de los hechos e informaciones en el ejercicio de sus funciones, siempre que no afecte el interés público.
- g) Deber de excusarse de participar en asuntos sobre los que tiene conflicto de interés: Abstenerse de participar en la toma de decisiones en donde exista conflicto de interés para el o para sus familiares hasta en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. La abstención la deberá comunicar a su superior, quien resolverá sobre el punto y en su caso designará un sustituto.
- h) Deber de denuncia: Denunciar, a la autoridad competente, cualquier acto de corrupción, fraude, abuso de poder, despilfarro o violación de las disposiciones de esta ley.
- i) Deber de presentar la declaración jurada de patrimonio: Presentar cuando sea el caso, ante la sección de probidad de la Corte Suprema de Justicia el estado de patrimonio en el tiempo estipulado en la Ley.

Se establecen también las prohibiciones éticas siguientes.

Art. 6.- Son prohibiciones éticas para los servidores públicos:

- a) Solicitar o aceptar, directamente o por interpósita persona, dádivas, regalos, pagos, honorarios o cualquier otro tipo de regalías, por acciones relacionadas con las funciones del cargo público.
- b) Prevalerse de su cargo público para obtener o procurar beneficios privados.

- c) Desempeñar simultáneamente dos o más empleos en el sector público, salvo los casos permitidos en la ley.
- d) Utilizar, para beneficio privado, la información reservada o privilegiada que obtenga en función de su cargo.
- e) Negarse a proporcionar información de su función pública, exceptuando las que establecen la Constitución y la ley.
- f) Intervenir en cualquier asunto en el que él o algún miembro de su unidad familiar tenga conflicto de intereses.
- g) Nombrar a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para que presten servicios en la entidad que preside o se desempeñe.
- h) Utilizar en forma indebida los bienes y patrimonio del Estado.
- i) Retardar sin motivo legal los trámites o la prestación de servicios administrativos.
- j) Alterar documentos oficiales y;
- k) Discriminar a la persona en la prestación de un servicio del Estado por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología, opinión política, condición social o económica.⁹³

La mayor parte de los artículos de esta ley tienen relación con la ética aplicada a los funcionarios públicos, entre ellos los administradores de justicia, aunque no los trate de una manera particular, por lo que hemos mencionado algunas de sus disposiciones, existe también

⁹³ Tribunal de Etica Gubernamental, Ley de Etica Gubernamental El Salvador, Publicado en Diario Oficial, Tomo Numero 371 del 18 de mayo de 2006.

jurisprudencia emitida por el Tribunal de Ética Gubernamental, que estudiaremos posteriormente.

4.14 Proyecto de Código de Ética Judicial Salvadoreño

El proyecto aun en discusión, está compuesto de 15 capítulos en el cual se desarrollan los principios de ética con que deben actuar los Jueces, Magistrados, funcionarios y empleados del Órgano Judicial.

	Artículos	Descripción
Capítulo I	Artículo 1	Se regula el ámbito de aplicación el cual será para los Magistrados Jueces y los funcionarios de
Capítulo II	Artículos 2 al 8	Se regula el principio de Independencia Judicial en el cual prescribe que el Juez es independiente y su decisión la determina desde el derecho vigente.
Capítulo III	Artículos 9 al 19	Se establece el principio de Imparcialidad de acuerdo al artículo 9 prescribe lo siguiente El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equidistancia con las partes y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.
Capítulo IV	Artículos 20 al 32	Se establece el principio de Motivación regulado en el artículo 20 Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión.

Capítulo V	Artículos 33 al 37	Se establece el principio de conocimiento y capacitación. se establece en el art. 33- El deber de conocimiento y capacitación permanente de los jueces, tiene como fundamento la exigencia constitucional de notoria o conocida instrucción y moralidad para el ejercicio del cargo, así también el derecho de los justiciables y de la sociedad en general, a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia; en tal sentido, un juez bien formado es el que conoce el derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente.
Capítulo VI	Artículos 38 al 45	Se establece el principio de Justicia y Equidad el artículo 38 prescribe que En el ejercicio de la función jurisdiccional que le confiere el Estado, el juez tiene el deber de impartir razonablemente una solución justa, a fin de asignar a cada uno lo que le corresponde, según el derecho aplicable y su conciencia ética.
Capítulo VII	Artículos 45 al 54	Se desarrollan el principio de Responsabilidad Institucional al respecto el artículo 47 prescribe El juez deberá tener una conciencia democrática e institucional, pensando que su función es un servicio que presta a la sociedad. Deberá además asumir una actitud de colaboración con los demás funcionarios; en consecuencia, el juez tiene el deber de promover en la ciudadanía una actitud, racionalmente fundada de respeto y confianza hacia la administración de justicia.
Capítulo VIII	Artículos del 55 al 59	En este se desarrolla el principio de Cortesía que al respecto el artículo 55 prescribe lo siguiente La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, al personal de los tribunales, a

		<p>los abogados, testigos, miembros del jurado, litigantes, a las partes y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia, requiriendo una conducta similar del personal bajo su cargo.</p> <p>Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la moral y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la administración de justicia</p>
Capítulo IX	Artículos del 60 al 61	En dicho capítulo se desarrolla el principio de Integridad, el cual prescribe en el artículo 60 El comportamiento y la conducta del juez, fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional, deberá reafirmar la confianza de los ciudadanos en la integridad de la judicatura.
Capítulo X	Artículos del 64 al 68	Se desarrolla el principio de Transparencia que al respecto el artículo 64 establece que es deber del juez observar un comportamiento mesurado, sincero y coherente, basado únicamente en los valores judiciales.
Capítulo XI	Artículos del 69 al 77	Se desarrolla el principio del Secreto Profesional que al respecto el artículo 69 desarrolla lo siguiente El deber que tienen los jueces de no revelar a tercero los hechos y documentos que han conocido en el ejercicio de su función jurisdiccional, tiene como fundamento salvaguardar los derechos de las partes y demás interesados, frente al uso indebido de informaciones.
Capítulo XII	Artículos del 78 al 84	Se desarrolla el Principio de Prudencia que al respecto el artículo 78 establece lo siguiente La prudencia en el ámbito jurisdiccional, está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al fiel cumplimiento de la función;

		por lo que deberán mantener una actitud abierta y paciente para escuchar y reconocer nuevos argumentos o críticas, con la finalidad de confirmar o rectificar criterios asumidos.
Capítulo XIII	Artículo del 85 al 90	Se desarrolla el Principio de Diligencia que al respecto el artículo 85 establece lo siguiente En materia jurisdiccional, la exigencia de diligencia está encaminada al respeto de plazos y términos que señala la ley, de los derechos derivados de las partes y en general, del debido proceso, evitando así la injusticia que implica una decisión tardía.
Capítulo XIV	Artículo 91 al 98	Se desarrolla el Principio de Honestidad Profesional el artículo 91 establece lo siguiente La honestidad, como valor humano reflejado en la decencia, recato, pudor y honradez del juez, fortalece la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma. Además el artículo 93 establece: El juez deberá comportarse de modo que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha en forma ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes del tribunal, procurando ser ejemplo de honestidad para sus subalternos.
Capítulo XV	Artículo 99 al 100	Se establecen las Disposiciones Finales En el artículo 99 establece lo siguiente: Las normas de conducta contenidas en el presente código, se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental. ⁹⁴

⁹⁴ <http://www.fusades.org/?art=1825> (Consultada el 4 de agosto de 2010).

CAPITULO V

PRESENTACION, ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS
RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO

La investigación de campo fue realizada a través de entrevistas a informantes claves Jueces y magistrados de la Republica con el objetivo de, conocer la opinión de los funcionarios con respeto a la ética judicial aplicada en la función jurisdiccional y la necesidad de la aprobación de un Código de Ética Judicial.

Pregunta número 1

1- ¿Cómo definiría la ética?

CUADRO NUMERO 1

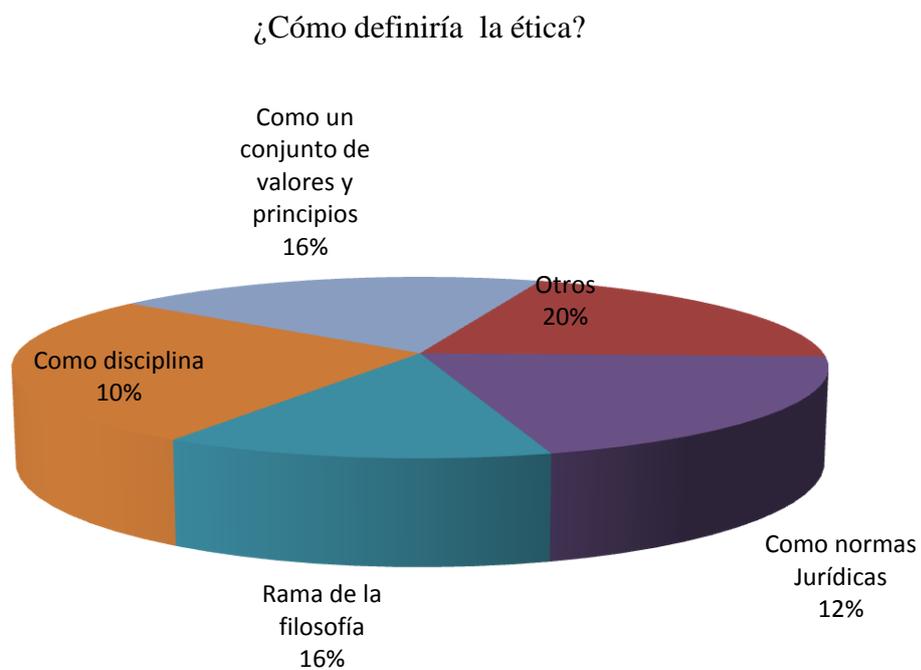
Definición del concepto de ética

¿Cómo definiría la ética?	Entrevistados	Porcentaje
Como disciplina	10	40%
Como normas Jurídicas	3	12%
Rama de la filosofía	4	16%
Otros	4	16%
Como un conjunto de valores y principios	4	16%
Total de entrevistados	25	100%

De los jueces entrevistados el 84% tiene conocimiento del concepto de ética.

Asimismo el 16% definieron la ética como:

- 1- El arte del buen vivir
- 2- Como un comportamiento correcto de todas la personas
- 3- Hacer lo correcto conforme a las leyes
- 4- Como un rama de lo bueno de la vida.



Pregunta número 2

¿Cómo definiría la ética Judicial?

CUADRO NÚMERO 2

¿Como definiría la ética Judicial?	Entrevista- dos	Porcen- tajes
Como un conjunto de normas que debe tener el juez y los Magistrados	8	32%
Como un cumplimiento de valores constitucionales y principios aplicables al correcto desempeño de las personas en el ámbito judicial	4	16%
Como una explicación del comportamiento de los operadores en el desempeño de sus funciones	4	16 %
Una actuación recta, imparcial apegada a derecho de los servidores y funcionarios judiciales encaminadas a resolver conflictos sin ningún otro interés que el de administrar	3	12%
<p>Otros</p> <ul style="list-style-type: none"> -Como un conjunto de principios y valores fundamentales que han sido internalizados por la persona humana. -Un discurso racional arraigado a la conciencia del Juez con el esfuerzo de alcanzar la excelencia. -Como una disciplina que estudia el comportamiento de los jueces desde el punto de vista del bien. -Una guía del diario actuar en el ámbito profesional. 	6	24%
Total de entrevistados	25	100%

Del 100% de los jueces entrevistados el 75% conoce y define conceptos de ética judicial lo que demuestra que han sido capacitados.

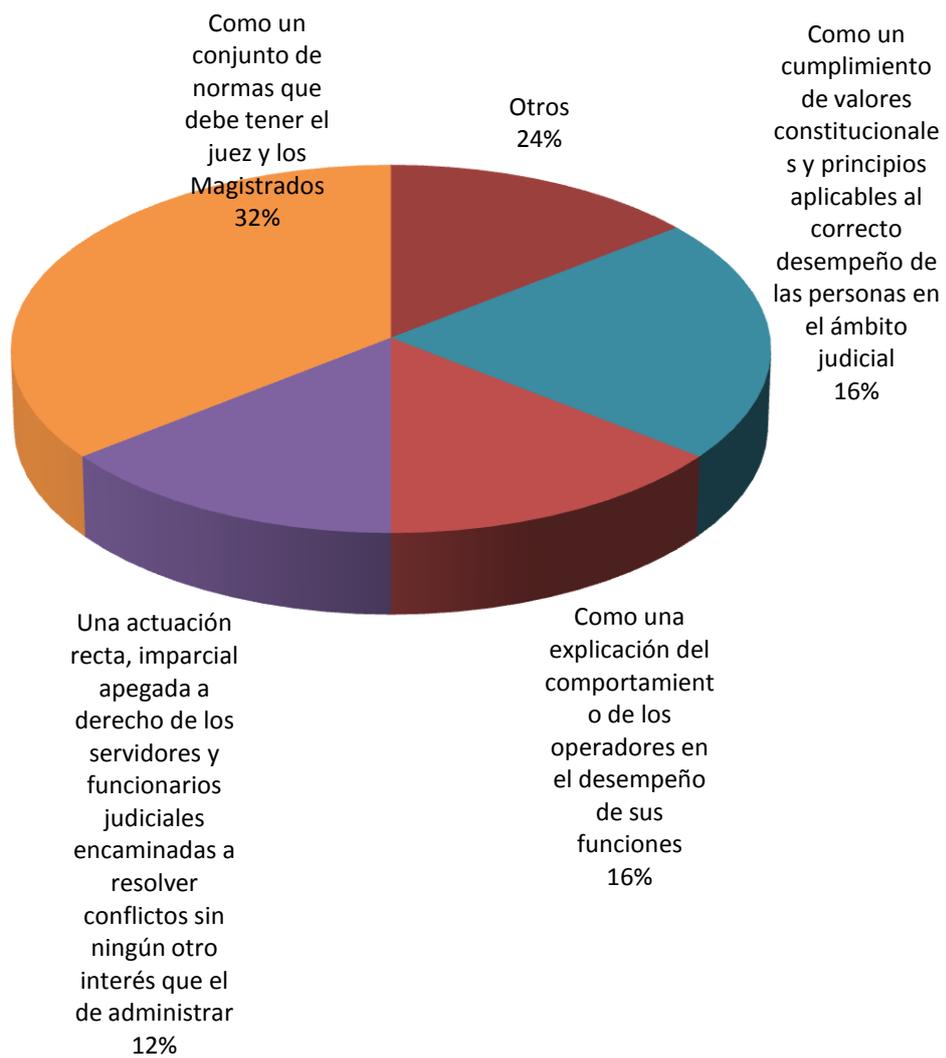
Así mismo El 24% definieron la ética Judicial como:

-Como un conjunto de principios y valores fundamentales que han sido internalizados por la persona humana.

-Un discurso racional arraigado a la conciencia del Juez con el esfuerzo de alcanzar la excelencia

-Como una disciplina que estudia el comportamiento de los jueces desde el punto de vista del bien.

-Una guía del diario actuar en el ámbito profesional.

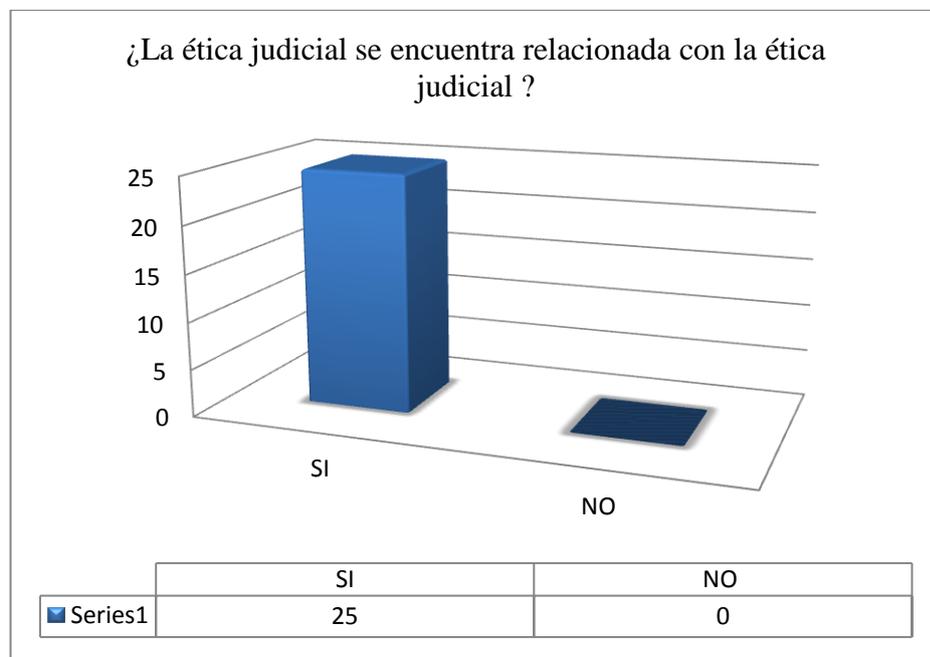


Pregunta número 3

¿Considera que la ética se encuentra relacionada con la función Judicial?

La ética se encuentra relacionada con la ética judicial	Entrevistados	Porcentajes
Si se está relacionada con la ética judicial	25	100%
No está relacionada	0	0
Totales	25	100%

EL 100% de los jueces entrevistados manifestaron que la ética se encuentra relacionada con la ética judicial.



Pregunta número 4

¿Ha recibido algún tipo de capacitación, seminario o conferencia relacionada a la Ética Judicial?

CUADRO NUMERO 4

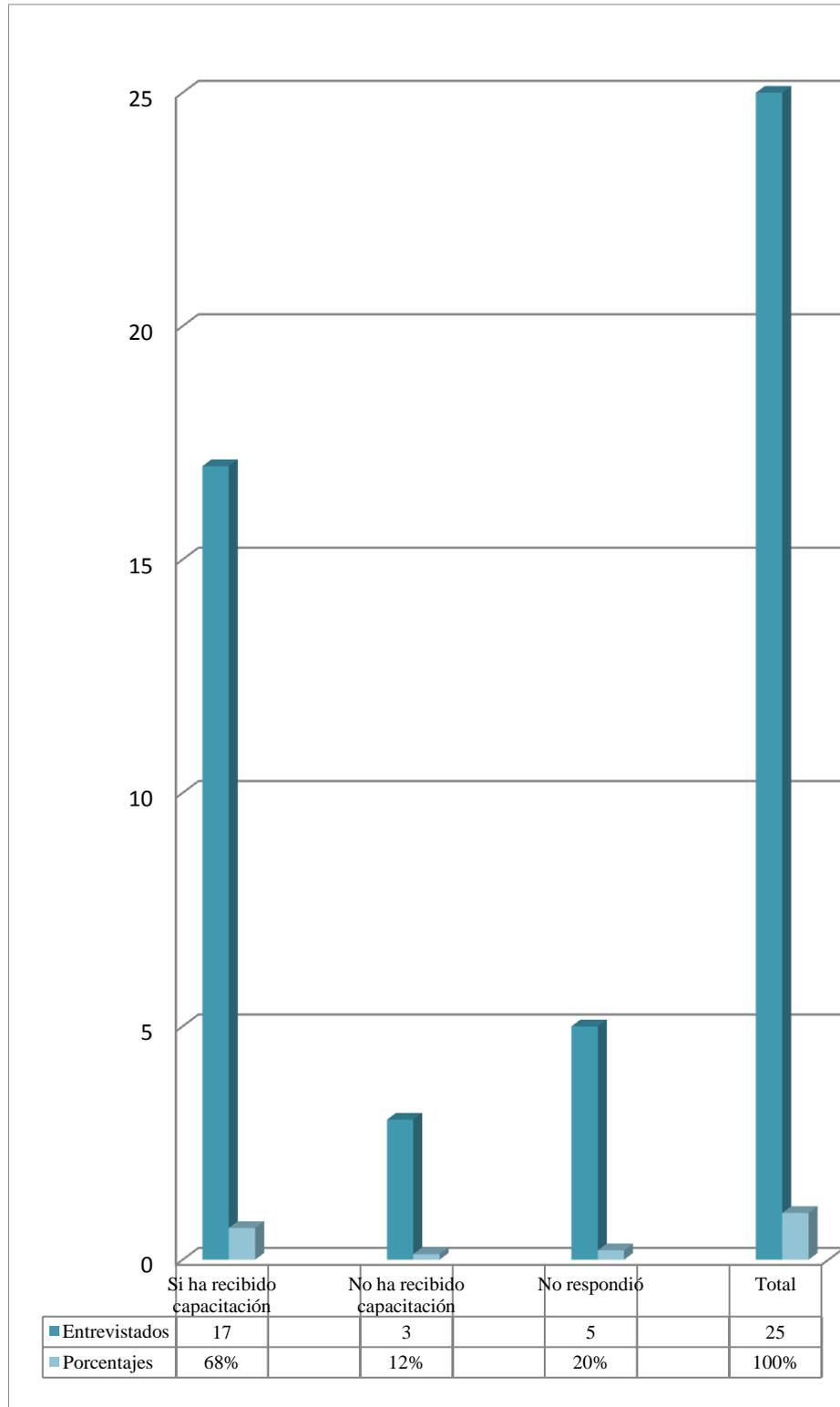
Capacitación relacionada sobre la ética Judicial	Entrevistados	Porcentajes
Si ha recibido capacitación	17	68%
No ha recibido capacitación	3	12%
No respondió	5	20%
Totales	25	100%

Del 100% de los jueces entrevistados el 68% se comprueba que los jueces han sido capacitados sobre ética Judicial.

El 12% de los Jueces entrevistados manifestaron que no han recibido capacitación sobre ética Judicial.

El 20% de los Jueces entrevistados no respondieron.

CAPACITACIÓN RELACIONADA ÉTICA JUDICIAL



Pregunta número 5

¿Estaría interesado en ser capacitado sobre la Ética, para la práctica jurisdiccional y administrativa?

CUADRO NUMERO 5

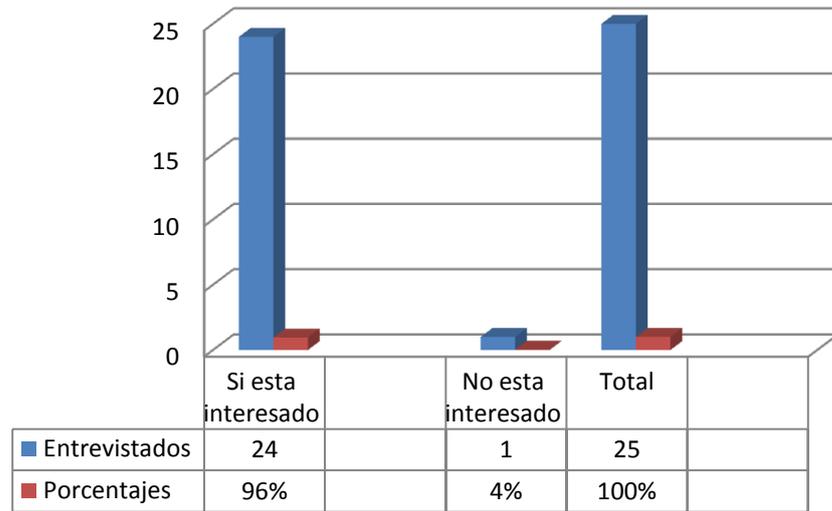
El interés de ser capacitado sobre la ética, para la práctica jurisdiccional

Estaría interesado en ser capacitado sobre la ética para la práctica Jurisdiccional	Entrevistados	Porcentajes
Si está interesado	24	96%
No está interesado	1	4%

Del 100% de los entrevistados el 96% manifestó que está interesado en ser capacitado sobre la ética en la práctica Jurisdiccional.

El 4% de los entrevistados manifestaron que no está interesado en ser capacitado sobre la ética para la práctica Jurisdiccional.

Estaria interesado en ser capacitado sobre ética para la práctica jurisdiccional



Pregunta número 6

-¿Considera que en nuestro país, se han hecho esfuerzos suficientes para capacitar a Jueces y Magistrados para la aplicación y observancia de principios éticos en la labor judicial?

CUADRO NÚMERO 6

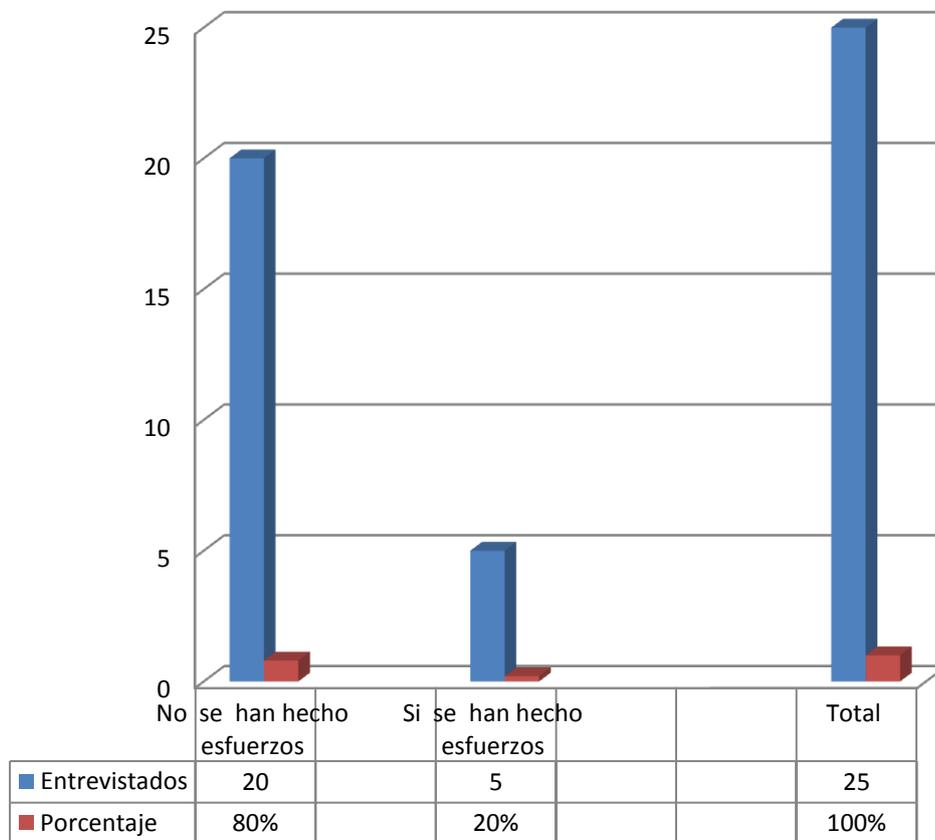
Esfuerzos suficientes para capacitar a Jueces y Magistrados para la aplicación y observancia de principios éticos en la labor Judicial

Esfuerzos de las autoridades por capacitar a Jueces y Magistrados para la aplicación y observancia de principios éticos en la labor Judicial	Entrevistados	Porcentaje
Si se han hecho esfuerzos por capacitar a Jueces y Magistrados	5	20%
No se han hecho esfuerzos por capacitar a Jueces y Magistrados	20	80%
TOTALES	25	100%

Del 100% de los jueces entrevistados el 80% manifestaron que no se han hecho esfuerzos para capacitar a jueces y magistrados para la aplicación y observancia de principios éticos en la labor Judicial.

El 20% de los Jueces entrevistados manifestaron que si se han hecho esfuerzos por capacitar a jueces y magistrados.

Esfuerzos de las autoridades por capacitar a Jueces y Magistrados para la aplicación y observancia de principios éticos en la labor Judicial



Pregunta número 7

¿Ha aplicado algún instrumento jurídico nacional o internacional relacionado con la Ética Judicial en sus resoluciones?

CUADRO NÚMERO 7

La Aplicación de un instrumento jurídico nacional o internacional relacionado con la ética Judicial en resoluciones Judiciales

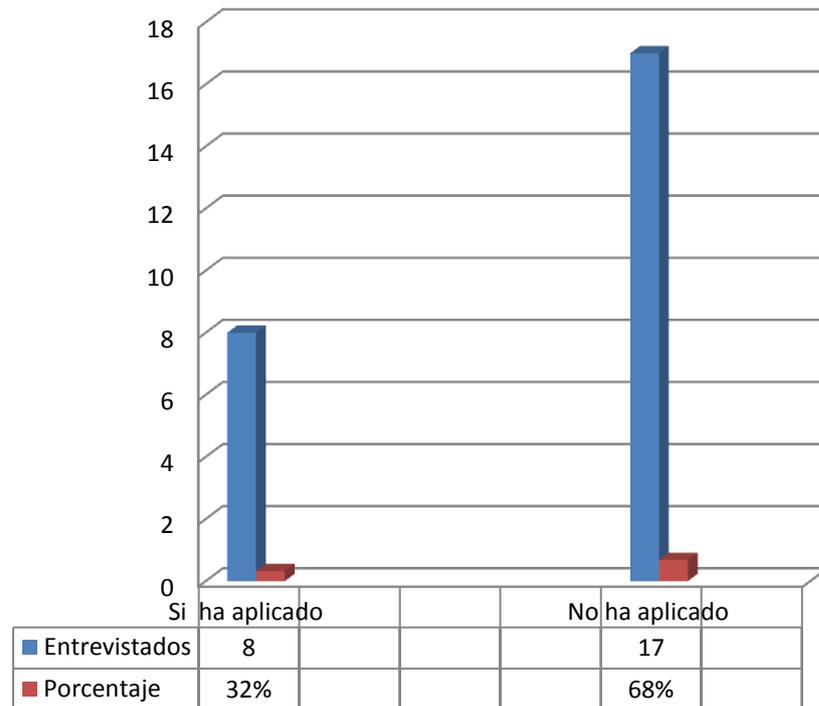
La Aplicación de instrumento Jurídico nacional o internacional relacionado con la ética judicial en sus resoluciones Judiciales	Entrevistados	Porcentaje
Si ha aplicado	8	32%
No ha aplicado	17	68%
TOTALES	25	100%

Del 100% de los entrevistados el 32% manifestaron que si ha aplicado un instrumento Jurídico nacional o internacional relacionado con la ética Judicial en sus resoluciones. Que manifestaron lo siguiente:

- 1- Ley de Ética Gubernamental.
- 2- Convenio contra la Corrupción.

El 68% de los Jueces entrevistados manifestaron que no han aplicado un instrumento Jurídico nacional o internacional relacionado con la ética Judicial en sus resoluciones.

La aplicación de Instrumento Jurídico nacional o internacional relacionado con la Ética Judicial



Pregunta número 8

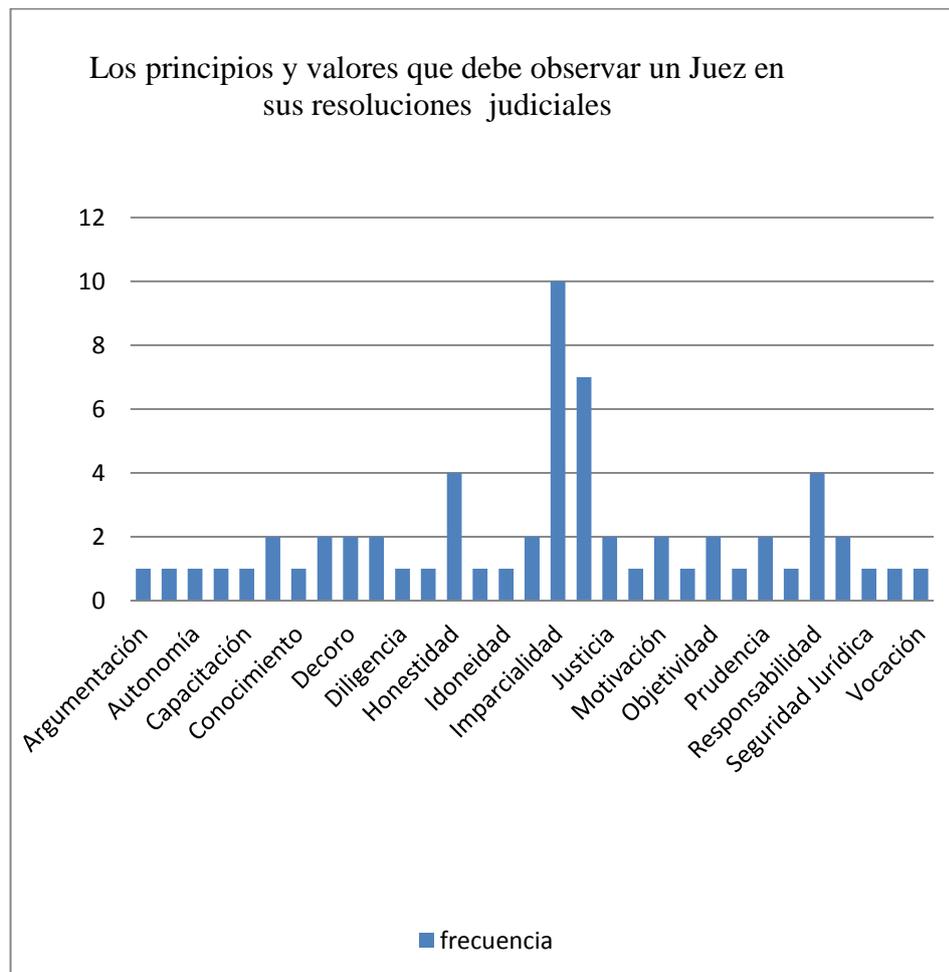
¿Qué principios y valores éticos debe observar un juez en sus resoluciones judiciales?

CUADRO 8

Los principios y valores que debe observar un Juez en sus resoluciones judiciales

Los principios y valores que debe observar un Juez en sus resoluciones judiciales	Frecuencia de los valores y principios
Principios y valores	
Argumentación	1
Austeridad	1
Buena fe	1
Conciencia funcional	2
Capacitación	1
Conocimiento	1
Cortesía	2
Decoro	2
Dignidad	2
Diligencia	1
Equidad	1
Honestidad	4

Honradez	1
Idoneidad	1
Igualdad	2
Imparcialidad	10
Independencia	7
Justicia	2
Justo	1
Autonomía	1
Prudencia	1
Responsabilidad	4
Motivación	2
No discriminación	1
Objetividad	2
Probidad	1
Prudencia	2
Respeto a las partes	1
Secreto profesional	2
Seguridad Jurídica	1
Transparencia	1
Vocación	1
Otros	2
Valores	
Principios	



Pregunta número 9

¿Considera que la aprobación de un código de ética judicial podría afectar la independencia Judicial?

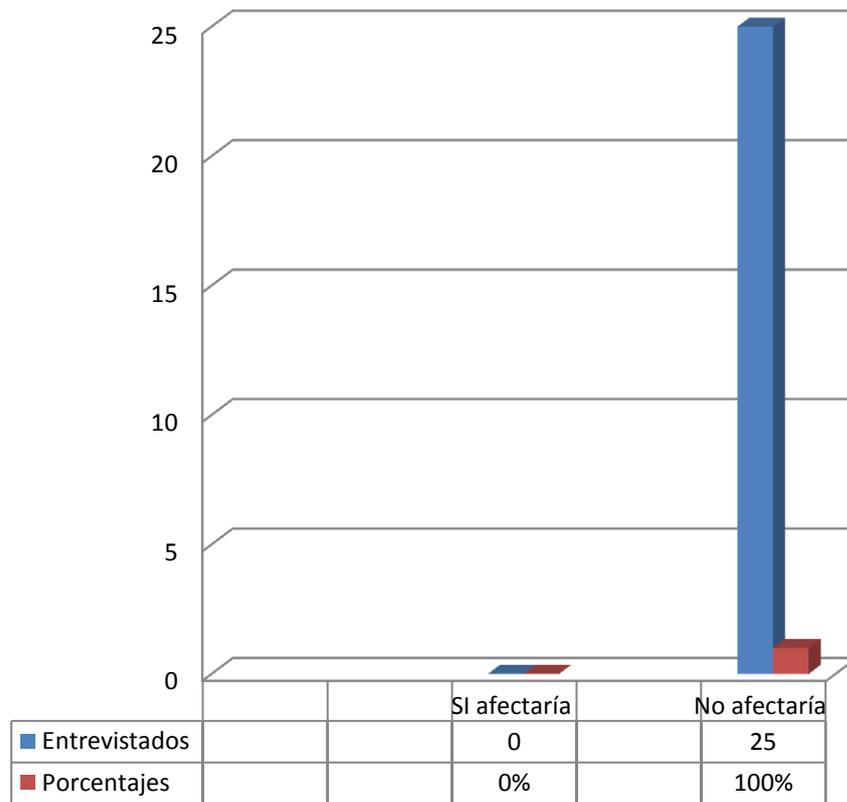
CUADRO NÚMERO 9

La aprobación de un código de Ética Judicial podría afectar la independencia judicial

La aprobación de un código de Ética Judicial podría afectar la independencia judicial	Entrevistados	Porcentajes
Si afectaría	0	0
No afectaría	25	100%

El 100% de los jueces entrevistados manifestaron que la aprobación de un código de Ética Judicial no afectaría la independencia Judicial.

¿La aprobación de un código de Ética Judicial podría afectar la independencia judicial ?



Pregunta número 10

A su juicio que principios debe contener un código de ética que sea aprobado en nuestro país

CUADRO NÚMERO 10

Los principios que debería contener un código de ética que sea aprobado en nuestro país

Los principios que debería contener un código de ética que sea aprobado en nuestro país	Frecuencia
Compromiso social	1
Conocimiento y capacitación	1
Cortesía	3
Decoro	4
Diligencia	3
Equidad	2
Fortaleza	1
Honestidad	4
Humildad	1
Idoneidad	1
Igualdad	1
Imparcialidad	5
Independencia	6
Integridad	1
Justicia	2
Honestidad	4

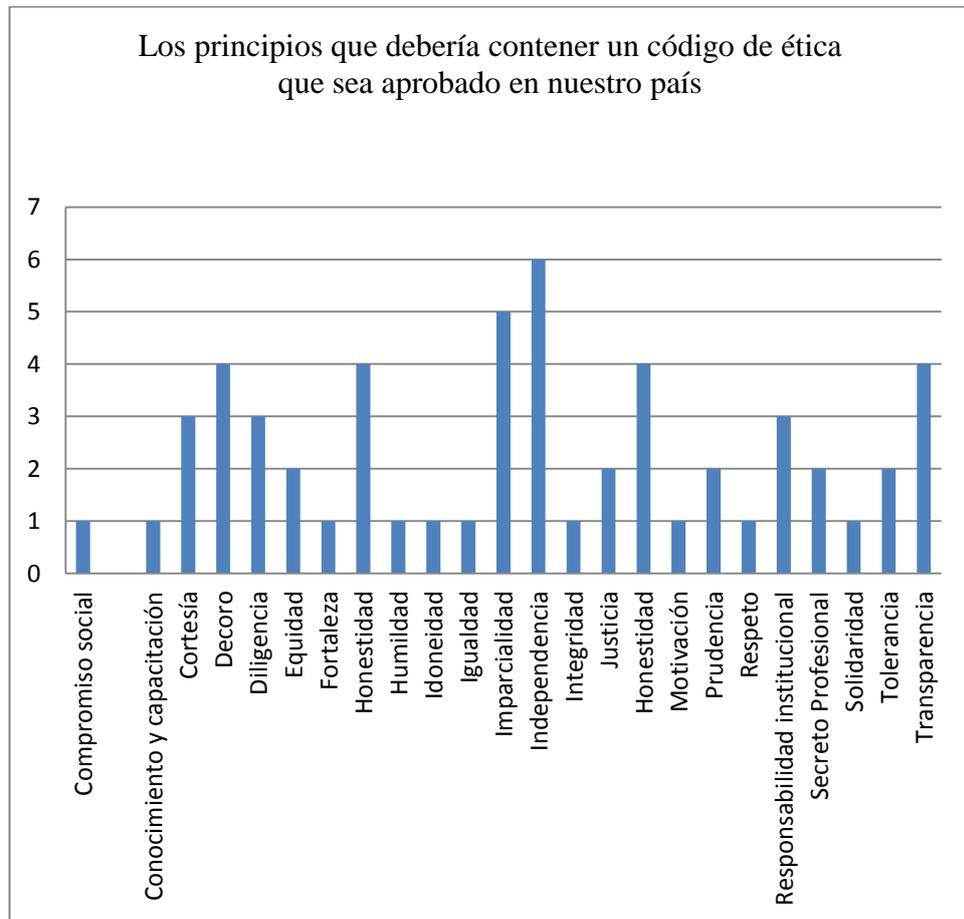
Motivación	1
Prudencia	2
Respeto	1
Responsabilidad institucional	3
Secreto Profesional	2
Solidaridad	1
Tolerancia	2
Transparencia	4

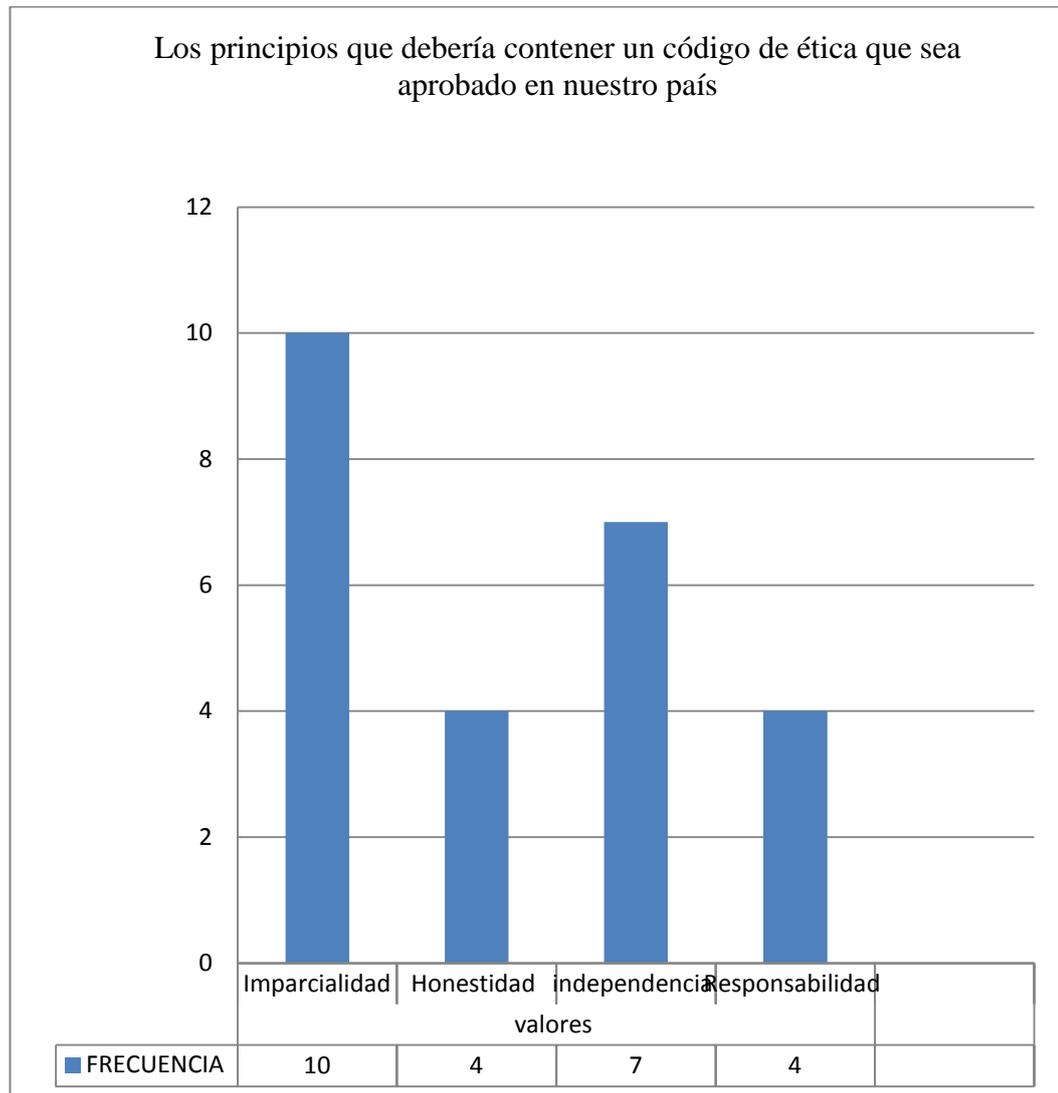
Del 100% de los entrevistados el 40% de los entrevistados manifestaron que el principio imparcialidad debería contener el código de ética que sea aprobado en nuestro país.

El 16% de los Jueces entrevistados manifestaron que el principio honestidad debería contener el código de ética que sea aprobado en nuestro país.

El 16% de los jueces entrevistados manifestaron que el principio responsabilidad debería contener el código de ética que sea aprobado en nuestro país.

El 28% de los Jueces entrevistados manifestaron que el principio independencia debería contener un código de ética que sea aprobado en nuestro país





Pregunta número 11

¿Considera usted que, que la aplicación de un código de ética Judicial mejorara la administración de justicia?

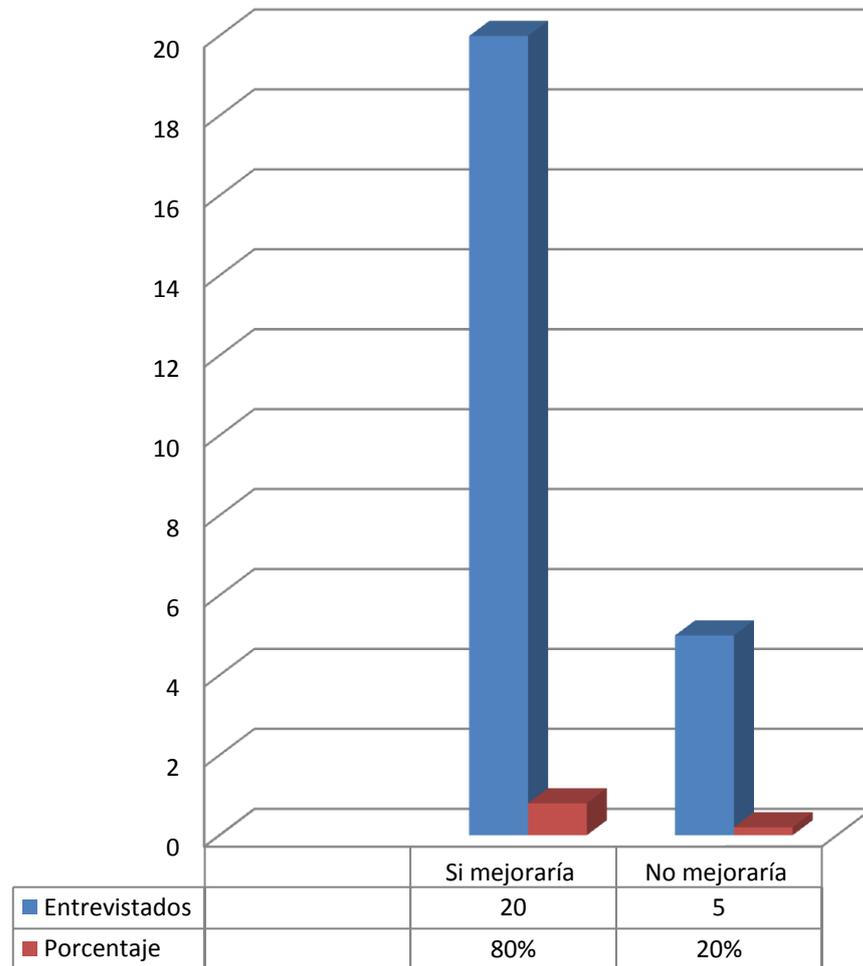
La aplicación de un código de ética Judicial mejoraría la administración de Justicia

La aplicación de un código de ética Judicial mejoraría la administración de Justicia	Entrevistados	Porcentaje
Si mejoraría	23	92%
No mejoraría	2	8%
Total	25	100%

Del 100% de los entrevistados el 92% manifestaron que la aplicación de un código de ética Judicial mejoraría la administración de Justicia.

El 8% de los entrevistados manifestaron que la aplicación de un código de ética Judicial no mejoraría la administración de Justicia ya que un código no hace a un Juez ético

La aplicación de un código de ética Judicial mejoraría la administración de Justicia



Pregunta número 12

¿Cuál es el perfil ético que debe poseer un Juez?

CUADRO NÚMERO 12

El perfil ético del Juez

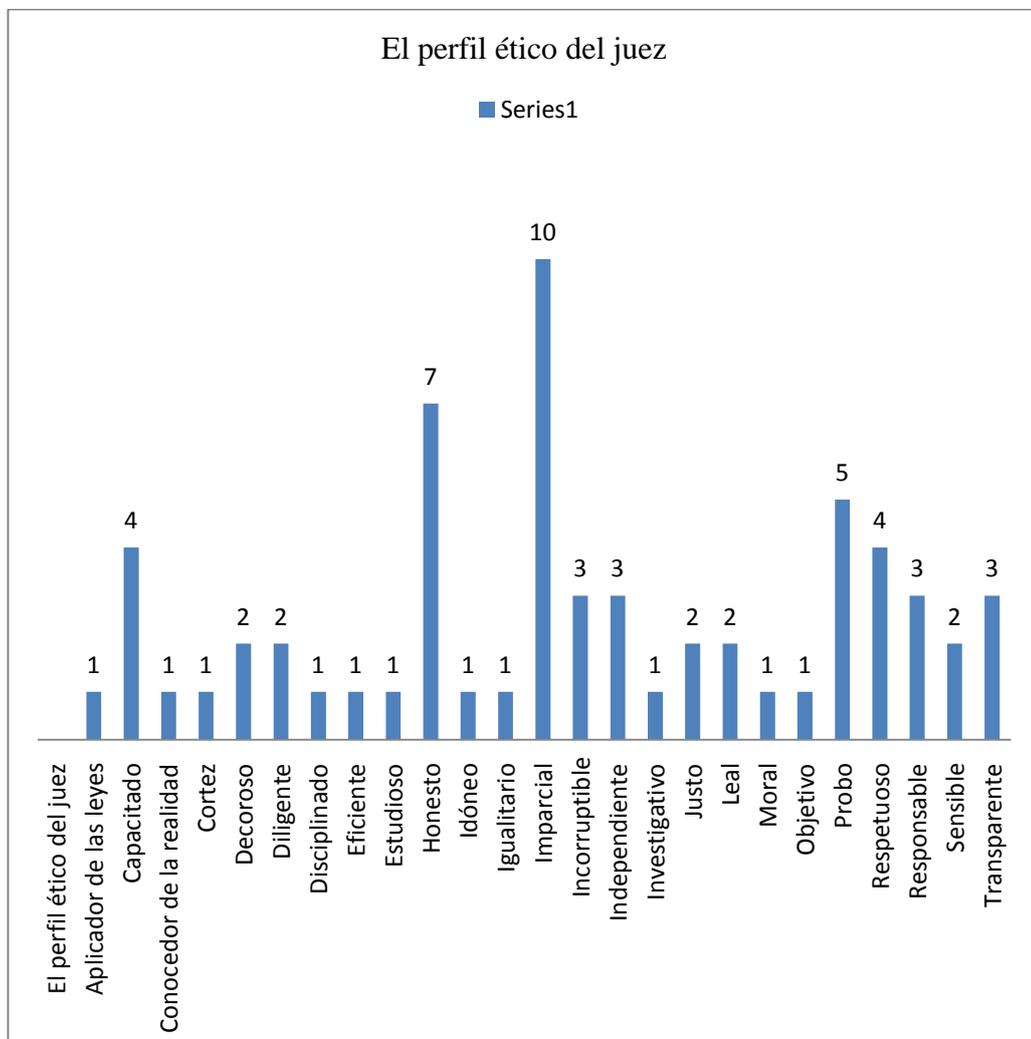
El perfil ético del juez	
Aplicador de las leyes	1
Capacitado	4
Conocedor de la realidad	1
Cortez	1
Decoroso	2
Diligente	2
Disciplinado	1
Eficiente	1
Estudioso	1
Honesto	7
Idóneo	1
Igualitario	1
Imparcial	10
Incorruptible	3
Independiente	3
Investigativo	1
Justo	2
Leal	2
Moral	1
Objetivo	1
Probo	5
Respetuoso	4
Responsable	3
Sensible	2
Transparente	3

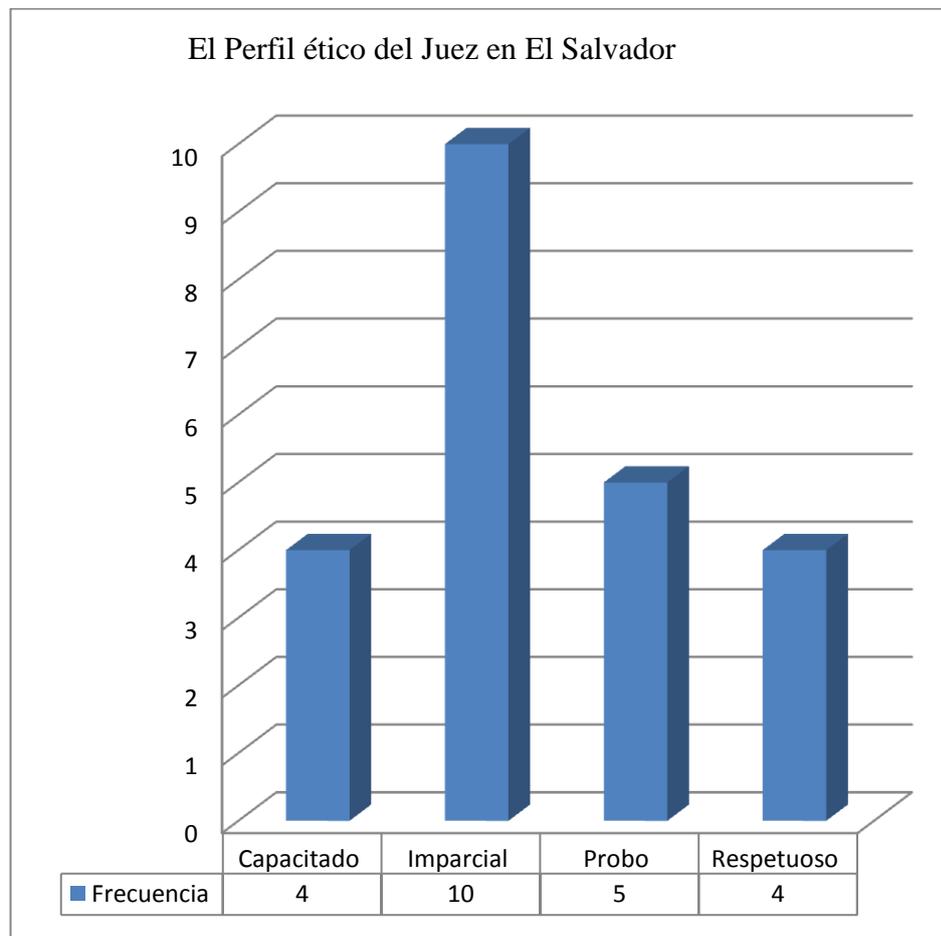
Del 100% de los Jueces entrevistados el 17.39% manifestaron que el perfil ético tiene que ser capacitado.

El 43.8% de los jueces entrevistados manifestaron que el perfil ético del juez tiene que ser imparcial

El 21.73% de los jueces entrevistados manifestaron que el perfil ético del Juez tiene que ser probo.

El 17.39% de los jueces entrevistados manifestaron que el perfil ético del juez tiene que ser Respetuoso.





CAPITULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La ética en general ha sido objeto de estudio para muchos y distinguidos autores, encontramos en sus planteamientos y reflexiones diferentes definiciones y explicaciones de la misma; sin embargo pese al abanico de creencias diferentes sobre cómo comportarnos podemos concluir que la ética consiste en la forma que debe de conducirse la conducta humana en la búsqueda del bienestar individual y colectivo.

La necesidad de la ética en la administración de justicia, puede verse reflejada en diversos aspectos, ya que en las normas jurídicas existe una conexión moral y ética, que necesita constantemente la mejora de las costumbres sociales, luchando por la eliminación de problemas que afectan la dignidad de los seres humanos, en todos los ámbitos incluso en cuanto a la educación en donde se vuelve esencial que se prepare con educación de calidad a los futuros profesionales para enfrentar los problemas que surgen a través del tiempo y así poder dar respuestas a las necesidades y demandas de los ciudadanos.

La realidad es cambiante, la incorporación de nuevas tecnologías, desemboca en nuevas formas de comisión de delitos a las cuales debe hacérseles frente de una forma rápida, eficaz y con la mayor proximidad a la verdad.

Específicamente en el ámbito de la administración de justicia la necesidad de la ética parte de aspectos tan esenciales como la desconfianza y quejas de los ciudadanos sobre el funcionamiento de la justicia, la visión errada de que ésta contiene un lenguaje complicado y por ende no les interesa conocer.

Por otra parte la falta de principios éticos básicos aplicados en las resoluciones por los administradores de justicia puede desembocar en la contradictoriedad de las mismas; inclusive algunos profesionales que intervienen maltratan a los ciudadanos generando una cultura de silencio cuando deberían darse explicaciones lo más claras posibles sobre la situación jurídica de los imputados por ejemplo, esto como una obligación de los administradores de justicia, dentro de sus funciones, no es mayormente importante dictar sentencia que absuelva o condene al imputado, sino el razonamiento sobre el cúmulo de hechos y pruebas vertidos dentro del proceso que los llevó a tomar esa decisión, todos estos razonamientos implican la aplicación de la ética para que exista una verdadera imparcialidad e independencia de los jueces, puesto que los deberes de los jueces están estrechamente ligados a la moral, es decir a lo que este conoce sobre el bien y el mal.

Vista a grandes rasgos la necesidad de la ética en la administración de justicia, en nuestro país se han mostrado avances que han producido frutos únicamente con leyes que guardan relación con la ética en general o con determinados problemas éticos y que han pasado un largo proceso más ligado a los conflictos políticos, y únicamente se ha llegado a proponer la existencia de un código de ética que por años debido a ese mismo problema no logra ser aprobado.

Es difícil la codificación en sí de las materias, o lograr el consenso para reformarlas, pero es necesario un código que recoja principios, valores o deberes generales puesto que ante la infracción de ley no solo hay que plantearse una sanción disciplinaria, penal o civil, puesto que la infracción puede ser de orden moral.

En nuestro país se han logrado ciertos avances en materia de ética, sin embargo, no existe aún un tratamiento especial para la ética en la administración de justicia, sin embargo desde algunas instituciones

gubernamentales como el Consejo Nacional de la Judicatura que ha capacitado algunos jueces en materia de ética judicial; así también instituciones autónomas como la Universidad de El Salvador en donde se hacen esfuerzos por incluir dentro del pensum de estudios materias relacionadas a la ética con un enfoque que va desde lo general hasta lo particular, es decir el conocimiento de la ética en general hasta la necesidad de esta y la aplicación en el ámbito judicial; e inclusive también la capacitación de profesionales ya graduados y en ejercicio de la administración de justicia.

Puede verse que existe un avance en la construcción de un concepto de ética judicial e incluso el interés de la comunidad jurídica en el mismo, sin embargo al ser esfuerzos aislados difícilmente producirán los resultados, puesto que debido a las facultades de estas instituciones del Estado y autónomas su esfuerzo no supera el ámbito de la capacitación a los futuros y actuales administradores de justicia.

RECOMENDACIONES

1. Considerando que la Ley de Etica Gubernamental no regula todo lo referente a la administración de justicia, siendo ésta de suma importancia por su relación con los derechos y garantías de la persona, es necesaria la aprobación del Código de ética judicial que contenga los principios que confluyan en la consecución de la justicia.
2. Debe capacitarse a los administradores de justicia en materia de ética judicial, así también sobre el uso de nuevas tecnologías y formas de comisión de delito.
3. También debe capacitarse y concientizarse a la comunidad jurídica en general sobre la necesidad de la aplicación de la ética en el ámbito judicial, especialmente en los estudiantes de las ciencias jurídicas, para quienes se deben implementar metodologías educativas que permitan comprender y generar interés en la historia y desarrollo de la ética aplicada al derecho.
4. Deben unificarse esfuerzos entre los diferentes órganos del Estado no solo a nivel de promoción, educación y capacitación en el ámbito de la ética judicial sino también en el otorgamiento de recursos a los administradores de justicia para el cumplimiento de sus funciones.

5. Dadas las dimensiones del problema de la corrupción no solo como algo que afecta al órgano judicial sino también que conlleva a la comisión de un delito, deben crearse políticas públicas para el manejo de ésta, identificándolo en sus diferentes dimensiones, incluyendo estas políticas la colaboración e intercambio de información entre los diversos órganos del Estado.

BIBLIOGRAFIA.

LIBROS

CASAUBON JUAN A., “**Historia de la Filosofía**”, Perrot - Abeledo, Argentina 2004.

DURANT WILL, “**Historia de la filosofía**”, ed. Gil Joaquín, Buenos Aires, Argentina 1957.

ARISTÓTELES, “**Ética Nicomaquea**”, ed. Porrúa S.A., México, 1982.

SERRANO ENRIQUE, “**La Teoría Aristotélica de la Justicia**”, Revista ISONOMIA nº22, 2005.

GARCÍA MORENTE MANUEL, “**La Filosofía de Kant una introducción a la filosofía**”, Ediciones cristiandad, 2004.

CORAZÓN GONZÁLEZ RAFAEL, “**KANT y la Ilustración**”, ed. Rialp, Madrid, 2004.

CABALLERO JOSÉ FRANCISCO, “**La Teoría de la Justicia de Jhon Rawls**”, Iberofoum, voces y contextos, Otoño II, año 2006.

HERBERT LIONEL ADOLPHUS HART, “**Ley, libertad y moral**”, ed. Standford, 1963,

KRAMSKY CARLOS, “**Antropología Filosófica**”, ed. Compañía ed. Impresora y Distribuidora, México D.F., 1997.

VOLTAIRE, “**Diccionario Filosófico**”, ed. Andromeda, Argentina 2006.

BARKER, A.E., “**Iniciación a la filosofía**”, ed. Apolo, Madrid, España, 1932.

SHISKHIN, “**Teoría Moral**”, versión al español Adolfo Sánchez Vásquez, ed. Grijalbo, México D.F., 1970.

MORA, J. F., “**Diccionario de Filosofía Abreviado**”, 11va Edición, ed. Suramericana, Argentina, 1980.

BUNGE, M., “**Ética, ciencia y técnica**”, ed. Suramericana, Buenos Aires, 1996.

BONILLA ABELARDO, “**Introducción a una axiología jurídica**”, Departamento Editorial del Ministerio de Cultura, 1957, El Salvador.

SERRANO ENRIQUE, “**La teoría Aristotélica de la Justicia**”, Revista ISONOMIA México n°22, 2005.

SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ADOLFO, “**Ética, tratado y manuales Grijalbo**”, ed. Grijalbo México año 1969.

MARTÍNEZ HUERTA, MIGUEL, “**Ética con los Clásicos 1ª edición**”, ed. plaza y Valdez, México año 2000.

CARPIO TEJADA, ALEJANDRO, “**Filosofía Educativa Análisis Crítico de una Antropología Cristiana**”, ed. Progreso, México 2003.

PRAT MARGARITA, “**Ética Financiera**”, Universidad Pontificia Comillas, Madrid año 2000.

CAMPOS VICTORIA, “**Historia de la Ética Moderna**”, ed. Crítica, Barcelona España ,1992.

SÁNCHEZ VÁSQUEZ, ADOLFO, “**Ética Tratados y manuales Grijalbo**”, editorial Grijalbo México 1969.

DÍAZ CARLOS, “**Breve Historia de la Filosofía**”, ed. Encuentro, Madrid, Año 2000.

DÍAZ CAMPOS, GUILLERMO, “**Autonomía y Paternalismo Tesis Universidad Castilla de Mancha**”, 1993 España

OSORIO ROJAS, CARLOS, “**El asombro del Pensar**”, La filosofía en el ámbito de las humanidades, Isla Negra Editores, Puerto Rico, 2000.

XIRAU RAMÓN, “**Introducción la historia de la filosofía**”, Universidad Autónoma de México, D.F., 2003.

RECASENS SICHES, LUIS, “**Tratado General de Filosofía del Derecho**”, ed. Porrúa S.A., México, 1989,

ÁLVAREZ MARIO, “**Introducción al Derecho**”, ed. Mc.Graw Hill, Serie Jurídica, Standford, 1998.

BOBBIO NORBERTO, “**Iusnaturalismo y Iuspositivismo Jurídico**”, ed. Universitaria de Buenos Aires, Argentina, 1965.

LATORRE ANGEL, “**Introducción al Derecho**”, ed. Ariel, Barcelona, 1976,

NINO CARLOS, **“Introducción el análisis del Derecho”**, ed. Ariel, Barcelona, 1983.

GARCÍA MAYNES Eduardo, **“Introducción al estudio del Derecho”**, ed. Porrúa, México D.F. 1980.

OLASO LUIS, **“Curso de Introducción al Derecho”**, Tomo I, Publicaciones UCAB, Caracas, Venezuela 2002.

KELSEN, HANS, **“Teoría Pura del Derecho”**, Edudeba ed. Universitaria, Buenos Aires, 1977.

DORADO PORRRAS, JAVIER, **“Iusnaturalismo y positivismo jurídico, una revisión a los argumentos en defensa del iuspositivismo”**, ed. Dykinson, Madrid, 2004.

CUADERNOS BARTOLOMÉ DE LAS CASAS, **“Iusnaturalismo y Positivismo jurídico, una revisión de los argumentos en defensa del Iuspositivismo”**, ed. Dykinson, Madrid, 2005.

BENEDICTO XVI, **“Motu Proprio para la aprobación y publicación del Compendio del Catecismo de la Iglesia católica”**, ed. Porrúa, 1992.

DAVID HUME, **“El Empirismo”**, ed. Trotta, Madrid, 2004.

KANT INMANUEL, **“Lecciones de Ética”**, ed. biblioteca de bolsillo, México, 2002.

KELSEN HANS, **“Teoría pura del derecho”**, ed. Porrúa, segunda edición año1997,

JENOFONTE, “**Vida y Doctrinas de Sócrates**”, ed. Prometeo Sociedad, Valencia, reeditado 1997.

RAWLS JHON, “**Teoría de la justicia**”, ed. Oxford, Inglaterra, 1999.

BOBBIO NORBERTO, “**La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político**”, Editorial Fondo de Cultura Económica, 2001 reeditado.

PLATÓN, “**La República**”, Editorial Altaza, España 1993.

DE AQUINO, “**Santo Tomás**”, en “Summa Theologica” (II-II, 47,2).

LEGISLACIÓN

“**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**”, promulgada el 15 de diciembre de 1983, publicada en el D.O. numero 234 tomo 2881, Titulo I, capítulo único.

“**INSTITUTO MATÍAS ROMERO DE ESTUDIOS DIPLOMÁTICOS**”, OEA hacia el siglo XXI, editor Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, 1998 México.

PAUL SIEGHART, “**The International Law of Human Rights**”, Oxford University Press, Inglaterra, 1983.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos Naciones Unidas, “**Normas básicas Sobre Derechos Humanos**”, Imprenta Criterio San Salvador, El Salvador 1997.

KENNEDY ANTHONY, **“La ética judicial y el imperio del derecho”**.
Juez del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América.

“ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO”, VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, mayo de 2001.

“Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el ámbito judicial Iberoamericano”, VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, noviembre de 2002.

ROOS-JAN WOISCHNIK STEFANI RICARDA, **“Códigos de Ética Judicial”**, Fundación Konrad Adenauer, Uruguay 2005.

PÁGINAS WEB

www.cervantesvirtual.com/servlet/.../index.htm.

<http://www.acnur.org/nuevaspaginas/tablas/tabla6.htm>.

http://www.transparency.org/regional_pages/americas/convenciones/convencion_oea.

<http://www.oas.org/juridico/spanish/firmas/b-58.html>, **“Common law”**, traducido al español como justicia común.

<http://www.fusades.org/?art=1825>.

ANEXOS

Jueza, en la mira por liberar a Sabino

Al secuestrador le faltaban 14 años de cárcel, pero la jueza lo benefició. Tiene otros presuntos "malos cálculos"



La jueza Dora Gómez tiene otras investigaciones en su expediente, con fechas de 2004 y de 2008. En algunos de los casos, por "errores" en los cálculos de las penas de condenados. FOTO EDH / ARCHIVO

- ANEP: "Lo importante es que se investigue y castigue al culpable"

ÚLTIMOS COMENTARIOS SOBRE LA NOTA

- 26/08/2010 06:41 - El Pais esta sumido en una cadena de desgracias, primero el mara-terrorismo, el...
- 25/08/2010 23:38 - Esa vieja es corrupta y mujer de un lider de la mara "ms" por favor...
- 25/08/2010 23:27 - esta vieja se parese al GUASON de la pelicula batman , ahi se va...
- 22/08/2010 18:45 - esta vieja si es sinvergüenza, corrupta, me supongo sin temor a equivocarme...
- 20/08/2010 19:48 - esa vieja se mira que hasta luchadora es aparte de ratera cuidado...

61 Comentarios en total | Participe aquí

EDMEE VELÁSQUEZ

MIÉRCOLES, 18 DE AGOSTO DE 2010

La Corte Suprema de Justicia (CSJ) ordenó en su sesión del martes abrir una investigación disciplinaria contra la Jueza Primera de Vigilancia Penitenciaria, Dora Margarita Gómez, por la liberación del secuestrador y homicida Sabino López Preza, y dos de sus compinches, en mayo pasado.

Pese a no estar en la agenda, el punto llegó a ser discutido en la Corte Plena. A cada magistrado se le entregó una copia de la auditoría solicitada tras la publicación de El Diario de Hoy que reveló cuando la jueza dejó libre a López Preza, su hermano Ángel María y Catarino García López.

En una audiencia especial, la juzgadora redujo la condena de 126 años y seis meses impuesta a Sabino aplicando el artículo 48 del Código Penal, que significa que por un día detenido, le descontaban tres.

Según se justificó posteriormente, los convictos no podían gozar de ese beneficio puesto que la ley fue derogada cuando estos no habían sido condenados.

Diez magistrados avalaron el proceso que será tramitado por el Departamento de Investigación Judicial. Una vez concluida la investigación disciplinaria, será presentada una propuesta de sentencia ante la Corte Plena, que tomará una decisión.

El magistrado Ulices del Dios Guzmán señaló que no siempre se realiza una auditoría para investigar a un juez, en este caso se debió a que la información fue obtenida a través de este Periódico. Luego, el Departamento de Investigación Judicial recomendó abrir un proceso, lo cual fue avalado por él y sus colegas.

Guzmán argumentó que hay dos cuestionamientos específicos que deberán dilucidarse en la investigación disciplinaria: Si era legal aplicar esta legislación de reducción de la pena o no y, de ser correcta, determinar si al momento de hacer los cálculos hubo error o malicia.

"A juicio de algunos, y mío en especial, no deberíamos tomar posición en ese punto, porque de lo que se trataba era de ordenar el expediente disciplinario para hacer esa constatación", señaló el magistrado.

Agregó que lo difícil de explicar es cómo una condena de 126 años se pueda convertir en 16 años de cumplimiento aun aplicándole la regla del "3 por 1".

"En mis aritméticas es algo que no resulta, por eso considero que debe investigarse en el procedimiento disciplinario. Lo que hará el departamento es tramitar todo el expediente, se concede audiencia, hay aportaciones de prueba y cualquier alegato que se quiera hacer y cuando consideran que el expediente judicial está completamente depurado se hace una propuesta de resolución a la Corte Plena para que se agende y se tome decisión, ya sea sancionando o exonerando", afirmó.

Este tipo de procesos no tiene plazo fijo establecido de duración, y puede durar años. Actualmente, el departamento de Investigación Judicial tiene mora y hay muchos casos que aún no tienen respuesta.

LE FALTABAN 14 AÑOS

Tras la resolución de la jueza, en mayo de 2010, su suplente modificó la resolución y se determinó que ni Sabino, su hermano y otro compinche debían aplicársele el artículo derogado que los benefició.

La rectificación del cómputo reflejó que los tres convictos debían salir libres el 20 de agosto de 2024 y no el 16 de mayo de 2010, como se estableció. Sabino López Preza abandonó el penal de Máxima Seguridad en Zacatecoluca dos días después. Su hermano Ángel lo hizo en Apanteos y Catarino García en Gotera.

Fue a raíz de un recurso de exhibición personal solicitado por un cuarto cómplice de Sabino, Moisés Estrada, que la Sala de lo Constitucional determinó que el artículo derogado del Código Penal que beneficia con la reducción de la pena que no debía ser aplicado. Es por ello que tanto Estrada como un segundo hermano de Sabino, Manuel de Jesús López Preza, siguen purgando sus condenas.

"Consta en autos que en algunos cálculos practicados por la licenciada Gómez Rodríguez hay indicios de errores aritméticos al realizar el cómputo de cumplimiento de la pena de algunos procesados", reza la auditoría.

La jueza Gómez Rodríguez tiene otras investigaciones en el mismo departamento. Una de 2004 por negar información relacionada a un caso y otras dos de 2008, por no dar respuesta a una audiencia de rectificación de cómputo y por irregularidades no especificadas. Se buscó la posición de la jueza, pero no respondió su celular.

Corte tramita 647 denuncias contra jueces

Las autoridades son indagadas por retardo de justicia, resoluciones parcializadas e irregularidades en procesos penales, entre otros



Fiscales y defensores coinciden en señalar que la oficina de Investigación Judicial desarrolla un rol pasivo en la indagación de irregularidades de jueces. FOTO EDH / ARCHIVO

ÚLTIMOS COMENTARIOS SOBRE LA NOTA

- 21/06/2010 09:56 - [A ver si ahora enjuician a la MALDITA PERRA MALNACIDA DE LA JUEZA...](#)
- 20/06/2010 21:24 - [Gracias a Dios ya era tiempo que hagan algo con esta bola de jueces...](#)

2 Comentarios en total | [Participe aquí](#)

JAIME LÓPEZ

SÁBADO, 19 DE JUNIO DE 2010

Los jueces no son infalibles a errores, faltas o delitos; con frecuencia éstos son señalados por abogados defensores, querellantes o familiares de víctimas quienes se han visto afectados con sus resoluciones.

Actualmente hay 647 denuncias con un expediente abierto en el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) contra diversos servidores judiciales en todo el territorio nacional.

No precisan el área laboral en que éstos prestan sus servicios, pero estiman que son más de los Juzgados de Paz y de Primera Instancia por haber más tribunales de estos en el país, más de 400 en total. Aunque en proporción menor, también hay magistrados de cámaras, jueces de sentencia, de lo Civil, Mercantil y Vigilancia Penitenciaria. Hay casos en que un sólo juez ha acumulado ocho denuncias en su contra. En general desde 1995 a la fecha, se han tramitado 2,905 demandas y de estos 2,260 casos han sido resueltos.

RAZONES DE INVESTIGACIÓN

Los operadores son cuestionados por diferentes causas como inadecuado comportamiento en sus funciones, tardanza en sus resoluciones, irrespeto a los plazos legales establecidos, parcialización en sus resoluciones, notificaciones fuera de tiempo, así como mala administración en sus despachos.

"En estos casos se indaga para verificar si ha habido negligencia, dolo o imprudencia en la emisión de sus resoluciones, que pueden resultar en hechos inmorales o ilegales", manifestó el magistrado de lo Penal de la CSJ, Ulises del Dios Guzmán.

Aclaró que no siempre el atraso en sus resoluciones es por negligencia sino por exceso de trabajo, lo cual no sería problema del operador de justicia, sino de la Corte Suprema de Justicia.

A criterio del magistrado, Investigación Judicial debería actuar de oficio y no sólo por denuncia. "Cualquier persona que se sienta afectada u ofendida por un juez debería denunciar, pero la mayoría de las investigaciones inician por demanda de la parte ofendida", afirmó el magistrado.

La función de esta oficina es tramitar, depurar y elaborar una propuesta de resolución del caso. Una vez que el departamento recibe la denuncia, convoca a audiencia al implicado para exponerle la situación y las pruebas que hay en su contra, a quien luego de escuchar, se abre a prueba, se ordena la elaboración de un proyecto que finalmente se entrega al presidente de la CSJ.

El presidente de la Corte está facultado para modificar la propuesta, cambiarla o aceptarla; de ser el último caso, la propone en Corte Plena para que esta emita sentencia.

El magistrado Guzmán aclaró que no todas las irregularidades son competencia de Investigación Judicial.

Los juzgadores también son demandados por peculado, actos arbitrarios, cohecho propio o soborno, concusión o pedir dádivas a cambio de ofrecer un beneficio, procesos que en vez de ir a Investigación Judicial se remiten a la Fiscalía General de la República.

Para el caso de los jueces de Paz, Primera Instancia, Instrucción o Sentencia, debe antes pasar por un antejuicio, proceso en el que los magistrados de la CSJ conocen la petición y los fundamentos de la denuncia y por votación deciden levantarle la inmunidad para que sea enjuiciado. A los magistrados de CSJ, la decisión corresponde a los diputados.

Aunque parezca ágil el proceso, éste en la práctica se vuelve engorroso y a veces tarda años en resolverse. "Creo que institucionalmente la CSJ tiene problema en la unidad para tramitar los casos disciplinarios contra los jueces; este campo ha sido desatendido y descuidado por varios años", manifiesta el magistrado de la Sala de lo Penal.

El magistrado de la Sala de lo Constitucional, Florentín Meléndez, señala que la Corte Plena tiene un grave retraso para resolver diferentes casos, entre los que hay de abogados y jueces, y que algunos datan de hace 15 años.

Los jueces, abogados y fiscales coinciden en que el Departamento de Investigación Judicial no funciona y es inoperante. El juez Sexto de Instrucción de San Salvador, Roberto Arévalo Ortuño, afirmó que en este tema hay que hacer la diferencia entre el "antes y el después del cambio" de jefatura del departamento en mención, hace menos de un año.

Explicó que, antes, la oficina no funcionaba bien "porque, cómo era posible que tenían un expediente abierto tres, cuatro y hasta cinco años y sin resolver". Después del cambio, a juicio de Arévalo Ortuño, el departamento ha mejorado y se ha visto reflejado con la resolución de varios casos atrasados.

El fiscal Hugo Ventura criticó el rol pasivo de esta oficina al no investigar ni sancionar los ilícitos de estos profesionales. Dijo que estos funcionarios emiten algunas resoluciones que van contra la ley y nadie los cuestiona.

La abogada Fredesvinda Álvarez criticó la tardanza con la que esta oficina responde una denuncia, sin plazos, lo que crea desconfianza en el gremio y desestimula la denuncia. A su parecer, éstas deberían tramitarse en 72 horas.

PERMANECE EN SU CASA EN AHUACHAPÁN

Seguridad propia y de la PNC resguardan a Chicho

» Seis vigilantes de la alcaldía de San Francisco Menéndez cuidan al funcionario municipal



el 3 de agosto varios hombres armados custodiaron junto a la PNC, a Chicho tanto en las bartolinas policiales como a su llegada al Tribunal. FOTO EDH / ARCHIVO

NOTAS RELACIONADAS

- [Una hermana de Crespín Fuentes reclamó camioneta](#)
- [Juez antimafia, en la mira de la CSJ por mal procedimiento](#)

ÚLTIMOS COMENTARIOS SOBRE LA NOTA

- [24/08/2010 17:18 - JUEZ PROMAFIA DEFENDIENDO LA JUSTICIA ? ACASO NO HAY GENTE CAPAZ...](#)
- [24/08/2010 16:58 - Y CON ESTAS FORMAS DE PROCEDER QUIEREN TERMINAR CON LA DLINCUENCIA...](#)
 - [24/08/2010 14:37 - Gracias señores por la información, tenemos la casa, el número de...](#)
 - [24/08/2010 12:15 - Con estos privilegios que les dan a estos "asesinos" y "narcotraficantes"...](#)
 - [24/08/2010 11:58 - ese juez, pena debería de tener, cuando cobra su salario.](#)

12 Comentarios en total | [Participe aquí](#)

EL DIARIO DE HOY

LUNES, 23 DE AGOSTO DE 2010

Desde el pasado 3 de agosto, cuando el juez especializado de Instrucción de Santa Ana, Tomás Alberto López Salinas, le sustituyó la prisión preventiva por una fianza de 50 mil dólares, José Narciso Ramírez Ventura se encuentra atado al proceso penal en su contra, pero en la comodidad de su casa, en el cantón Cara Sucia, en el municipio de San Francisco Menéndez.

Un amplio dispositivo de seguridad garantiza la integridad del alcalde Chicho, no tanto por el cumplimiento de la disposición judicial, sino por posibles represalias. Según fuentes policiales que pidieron reserva de identidad, él es protegido por seis agentes municipales y cuatro elementos de la Policía Nacional Civil (PNC).

Las fuentes sostienen que la PNC no debería permitir que los agentes municipales (miembros del CAM de esa localidad) participen de la custodia del presunto homicida de Juan José Peña Gonzales, un hondureño que a principios de 2005 obtuvo documentación salvadoreña de forma fraudulenta, bajo el nombre de Pedro Crespín Fuentes.

Las fuentes aseguran que cuando la Fiscalía o la Policía han supervisado la custodia policial, los seis hombres particulares se han identificado como empleados de la alcaldía de San Francisco Menéndez, Ahuachapán, de la que Chicho es el alcalde.

Durante la mañana del 3 de agosto anterior, cuando se celebró la audiencia especial de revisión de medidas en el Tribunal especializado de Instrucción de Santa Ana, El Diario de Hoy constató que varios hombres armados hacían guardia en las afueras de las bartolinas policiales donde Chicho estuvo recluso después de salir del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social.

Mientras estuvo detenido en las celdas policiales, parientes de Chicho –a bordo de un automóvil de lujo, un Jaguar– llegaron a la zona para verificar el procedimiento realizado por los supuestos empleados municipales de San Francisco Menéndez, de acuerdo a los informantes.

El Jaguar, según las fuentes policiales, pertenece a Chicho y es el mismo que entregó como pago de acciones en un negocio fallido en el que intentaron asociarse a dos españoles, Enma García Rivas y Juan Manuel Carrera Rodríguez, a los que al final acabó denunciando por una presunta estafa.

Para evitar la cárcel, García Rivas y Carrera Rodríguez tuvieron que devolver el vehículo y parte del dinero que habían recibido de otras personas, incluyendo un ex mayor de la Fuerza Armada, quien fue procesado y condenado por tráfico de drogas. Una pariente cercana de los Crespín Fuentes también formó parte de esa fallida sociedad.

Ambos españoles salieron del país, aunque a través de correos electrónicos han asegurado en reiteradas ocasiones que los estafados fueron ellos, pero que la Fiscalía y la Policía ayudaron a Chicho y a las otras personas en el proceso judicial, en el que los dos extranjeros admitieron el delito para evitar ir a la cárcel.

AUTOS CON RASTRO DE DROGA

El día de la balacera, el 25 de abril anterior, los involucrados se conducían en varios automotores, los que quedaron en la escena del crimen. Al revisarlos, técnicos de la Policía encontraron en el interior de los mismos rastros de cocaína y anfetaminas.

Aún con esos indicios, los automóviles fueron entregados entre el 28 de julio y el 6 de agosto anterior, pese a que, según la Fiscalía, eran objeto de investigación porque los tres tenían partículas de droga, según afirmó Jorge Cortez, jefe de la Unidad Antinarcóticos de la Fiscalía, que lleva una investigación diferente a la del triple homicidio resultado del tiroteo del 25 de abril anterior.

No obstante, en el oficio No. 4370 del Tribunal Especializado de Instrucción de Santa Ana, la camioneta Prado, con placas guatemaltecas P 0941DPT, fue entregada en calidad de depósito a Gladis Esperanza Peña Gonzales, "por no tener relación con el delito investigado, no habiéndose encontrado sustancias prohibidas, compartimentos secretos...".

La camioneta en referencia era propiedad de Pedro Crespín Fuentes (o Juan José Peña Gonzales), quien resultó muerto junto a su guardaespaldas Luis Arturo Quintanilla Guirola, al enfrentarse a tiros a Chicho y a sus escoltas.

La Fiscalía se mostró sorprendida ayer al conocer que también esa camioneta había sido entregada, pese a que estaba sujeta a una investigación por los rastros encontrada en la misma.

Los otros dos autos fueron devueltos a sus propietarios el pasado 28 de julio, luego de que el Juez López Salinas ordenó la devolución mediante los oficios 3993 y 3994, ambos de fecha 23 de julio de 2010.

A diferencia del oficio 4370, en el que ordena que la camioneta Prado sea entregada en depósito a Peña Gonzales, en los dos anteriores sí se especifica que ambos vehículos tienen relación con el proceso penal que se instruye contra José Antonio Mendoza Blas, Jorge Alberto Tobar Orellana y Romeo Antonio Martínez Rico, por el delito de homicidio agravado imperfecto (esto es que la víctima no murió) en perjuicio de José Narciso Ramírez Ventura; y en el caso de Mendoza Blas, por el homicidio contra Jesús Jacobo Portillo, guardaespaldas de Chicho.

ENTRE POLÍTICOS

En los documentos a los que este rotativo tuvo acceso, el pick up Ford 250, con placas P 47-294, fue entregado a Pedro Salvador Alvarado Flores, quien en las recientes elecciones corrió por una diputación por el departamento de Sonsonate con la bandera del Partido Demócrata Cristiano (PDC), al que también pertenece el alcalde Ramírez Ventura.

El segundo de los pick up devueltos por el tribunal es un Mitsubishi, placas P 560-958, que fue retirado por Ciro Manasees Morán Guardado, quien es el cuarto regidor propietario del concejo municipal de San Francisco Menéndez, pueblo del cual el alcalde es Ramírez Ventura.

Los agentes de la Fiscalía General insisten en que los tres autos no debieron ser devueltos a sus respectivos dueños ni dados en depósito a terceros, ya que la unidad antinarcóticos (de la Fiscalía) tiene una investigación abierta por los rastros de drogas encontrados, según lo explicó el jefe de la oficina Fiscal de Ahuachapán, René Peña, el día de la audiencia de imposición de medidas contra los implicados en el triple homicidio, en el que Chicho resultó con graves lesiones.

Ramírez Ventura permaneció por más de tres meses en un hospital del Seguro Social bajo custodia policial, aunque según diferentes fuentes de ese nosocomio, también era custodiado por varios hombres de civil, quienes eran pagados por el mismo alcalde de San Francisco Menéndez.

[Imprimir esta página](#) [Cerrar](#)

LA PRENSA G R A F I C A

Ex juez y empleados acusados de corrupción

Escrito por Amadeo Cabrera

Sábado, 10 octubre 2009 00:00

[Recomendar](#)

Sé el primero de tus amigos en recomendar esto.

La Policía capturó ayer a un ex juez de Paz de Polorós, en el departamento de La Unión, así como a los cuatro empleados de este tribunal de justicia, quienes son acusados por la Fiscalía General de la República de actos de corrupción.

Los detenidos son el ex juez de Paz de Polorós Héctor Ernesto Alvarado Espinal; el secretario del tribunal, Manuel de Jesús Canales Alvarado; el colaborador judicial, Jorge Alberto Escobar Bonilla; el citador del tribunal, Francisco Gustavo Guido Cáceres; y la ordenanza del juzgado, Carmen Antonia Alfaro de Quinteros.

Alvarado Espinal es acusado de concusión (pedir dinero) y falsedad documental agravada; Escobar Bonilla de cómplice en los delitos de concusión y falsedad documental agravada; y Canales Alvarado es señalado por delito continuado y falsedad documental agravada. Por su parte, la Fiscalía acusa a Guido Cáceres y Alfaro de Quinteros de cómplices en el delito de falsedad documental agravada.

Los imputados guardan arresto en la División Antinarco tráfico (DAN) de la Policía en San Salvador, y el próximo domingo serán remitidos, irónicamente, al mismo tribunal donde laboran y donde solo ha quedado el juez titular.

Andrés Amaya, jefe de la Unidad Especializada Anticorrupción de la Fiscalía, reveló que las detenciones están relacionadas con el cobro de salario de una empleada del citado tribunal que emigró hacia Estados Unidos en noviembre de 2005.

Amaya explicó que las pesquisas determinaron que el ex juez, cuando era titular del tribunal, cobró \$1,376 en concepto de salarios de noviembre y diciembre (incluyendo aguinaldo y bono) que le correspondían a la ex empleada identificada como Élica Carolina Bonilla.

"El (entonces) juez, juntamente con el secretario y el colaborador cobran el salario haciendo ver que la empleada ahí se encontraba", indicó Amaya, quien asegura que el citador y la ordenanza tuvieron una participación "de cómplice no necesario".

Amaya recordó que tras las investigaciones internas se logró determinar que la ex empleada del tribunal estaba en Estados Unidos, pero todos los empleados "elaboraron un documento haciendo constar que ahí (en el juzgado) se encontraba" la ex empleada laborando.

En 2006, el ex juez, al darse cuenta de la investigación, decidió abandonar el tribunal de justicia tratando de evadir responsabilidad; sin embargo, fue investigado y detenido ayer junto con los cuatro ex compañero de trabajo.

Amaya aseguró que la investigación arrancó por una denuncia de tercera persona que les dijo que en el Juzgado estaban cobrando el salario de una empleada que ya no estaba laborando.

La Fiscalía también adelantó que investiga a la ex empleada del tribunal, pues se tiene conocimiento que habría pagado para que su plaza no fuera ocupada por otra persona. Amaya no especificó cuándo estará concluida la indagación que posteriormente será remitida a sede judicial.

Bonilla, según el ministerio público, salió del país en noviembre de 2005 sin permiso que ampare su ausencia, tras pedir una incapacidad a un médico privado y que fue la que generó la investigación cuando el caso fue del conocimiento del Seguro Social.

La ex empleada tuvo licencia sin goce de sueldo de abril a junio de 2005, por lo que ya no podía hacer uso de esta prestación.

Juicio por venta de plazas

Un ex juez de un tribunal de justicia de la zona central del país está por ser juzgado.

El Tribunal de Sentencia de Santa Tecla pospuso para el 26 de noviembre el juicio contra el ex juez Juan Ramón Osorio Durán, procesado por la supuesta venta de plazas en el Juzgado de Paz de Comasagua, La Libertad.

Los fiscales anticorrupción se presentaron a principios de mes al tribunal para sostener la acusación por el delito de concusión (cobro injustificado y arbitrario).

cifra

Juicio por venta de plazas Un ex juez de un tribunal de justicia de la zona central del país está por ser juzgado. El Tribunal de Sentencia de Santa Tecla pospuso para el 26 de noviembre el juicio contra el ex juez Juan Ramón Osorio Durán, procesado por la supuesta venta de plazas en el Juzgado de Paz de Comasagua, La Libertad. Los fiscales anticorrupción se presentaron a principios de mes al tribunal para sostener la acusación por el delito de concusión (cobro injustificado y arbitrario). cifra fue el monto que llegó al bolsillo del ex juez de Polorós. Arrestados por la Policía El ex juez y los cuatro empleados del Juzgado de Paz de Polorós, al norte de La Unión, serán remitidos, irónicamente, este domingo por la Fiscalía al tribunal donde laboraron. La Fiscalía dejó en manos del juez, el único que ha quedado laborando en el juzgado, decidir si juzga a sus ex compañeros de trabajo o pide que el proceso sea depurado por otro tribunal. Héctor Ernesto Alvarado Espinal El ex juez de Paz de Polorós es acusado de cobrar el salario de la ex empleada. Delitos Concusión y falsedad documental agravada. Jorge Alberto Escobar Bonilla El colaborador judicial es señalado de participar en el cobro del salario. Delitos Delitos Cómplice necesario en delitos de concusión y falsedad documental agravada. Manuel de Jesús Canales A. El secretario del tribunal es acusado de participar también del cobro del sueldo. Delitos Delitos Falsedad documental agravada bajo la modalidad de delito continuado. Francisco Guido Cáceres El citador está señalado como cómplice de las actuaciones del juez. Delito Delito Cómplice no necesario en el delito de falsedad documental agravada. Carmen Alfaro de Quinteros La ordenanza está señalada como cómplice de las

actuaciones del juez.{/icuatros}{tcuadros}Delito{/tcuadros}{icuatros} Cómplice no necesario en el delito de falsedad documental agravada.{/icuatros},376

fue el monto que llegó al bolsillo del ex juez de Polorós.

Arrestados por la Policía

El ex juez y los cuatro empleados del Juzgado de Paz de Polorós, al norte de La Unión, serán remitidos, irónicamente, este domingo por la Fiscalía al tribunal donde laboraron. La Fiscalía dejó en manos del juez, el único que ha quedado laborando en el juzgado, decidir si juzga a sus ex compañeros de trabajo o pide que el proceso sea depurado por otro tribunal.

Héctor Ernesto Alvarado Espinal

El ex juez de Paz de Polorós es acusado de cobrar el salario de la ex empleada.

Delitos

Concusión y falsedad documental agravada.

Jorge Alberto Escobar Bonilla

El colaborador judicial es señalado de participar en el cobro del salario.

Delitos

Cómplice necesario en delitos de concusión y falsedad documental agravada.

Manuel de Jesús Canales A.

El secretario del tribunal es acusado de participar también del cobro del sueldo.

Delitos

Falsedad documental agravada bajo la modalidad de delito continuado.

Francisco Guido Cáceres

El citador está señalado como cómplice de las actuaciones del juez.

Delito

Cómplice no necesario en el delito de falsedad documental agravada.

Carmen Alfaro de Quinteros

La ordenanza está señalada como cómplice de las actuaciones del juez.

Delito

Cómplice no necesario en el delito de falsedad documental agravada.

Agregar un nuevo comentario
Opcional: Ingresa abajo.

Escribe tu comentario aquí.

Mostrando 0 comentarios

Ordenar según **Más recientes** Suscribirse por correo-e Suscríbete por RSS

blog comments powered by DISQUS

Voces

• SEMANARIO • • RADIO DIGITAL • • • DIARIO DIGITAL

SAN SALVADOR, ABRIL 23-29, 2010 • No. 13 • WWW.VOCES.ORG.SV • \$ 0.30

Transparencia, Ética y Ley de Acceso a la Información Pública

La falta de transparencia la pagamos todos



El Salvador es el único país del continente que carece de una Ley de Transparencia y acceso a la Información. El Índice de Percepción de la Corrupción ubica al país en el ranking 84 de 180 evaluados. Resulta cada vez más evidente que la falta de transparencia es un paraguas ideal para la corrupción. Pág. 3



¿Quiénes se benefician con los derechos de la propiedad intelectual?

Los tratados comerciales internacionales fueron vendidos por los gobiernos de ARENA como poderosas armas que vendrían a favorecer la expansión de las empresas salvadoreñas, a través de la exportación de productos y los bajos aranceles en las aduanas. En pocos años la realidad se muestra muy distinta. Pág. 6



Entrevista a Catalina Botero

Los Estados tienen la obligación de aplicar leyes anti monopolio para que haya pluralismo
Pág. 20

Día Mundial de la Tierra

Si seguimos así... destruimos la tierra
Pág. 10



Honduras

La lucha campesina, clave para la negociación en el bajo Aguán
Pág. 22





Transparencia, Ética y Ley de Acceso a la Información Pública

La falta de transparencia la pagamos todos

El Salvador es el único país del continente que carece de una Ley de Transparencia y acceso a la Información. El Índice de Percepción de la Corrupción de 2009, elaborado por Transparencia Internacional, ubica al país en el ranking 84 de 180 evaluados, mientras el Barómetro Global de la Corrupción de 2009 señala a los Partidos Políticos y la Administración Pública como los sectores más corruptos.

En estos días, la Presidencia de la República, a través de su Secretaría para Asuntos Estratégicos, decidió abrir a consultas por un período de dos meses, el anteproyecto de ley de Acceso a la Información Pública y reformas a la Ley de Ética Gubernamental.

Raúl Llanull
rllanull@voces.org.sv

¿En qué benefician al ciudadano las leyes de transparencia y acceso a la información?

A pesar de que los debates, discusiones y argumentos en torno al tema de la transparencia y el acceso a la información parecen dar la impresión de que solo resulta relevante para los especialistas, llámense políticos, juristas o periodistas, lo cierto es que el tema tiene, o debería tener, un enfoque bastante más

terrenal.

El problema del acceso a la información, así como el de la transparencia gubernamental es una cuestión de derechos. No solo de derechos de los periodistas y similares, sino del hombre y la mujer de la calle. De quienes pagan impuestos, infinidad de veces dilapidados miserablemente por gobiernos o gobernantes, no sólo corruptos sino también impunes.

Impunes no sólo porque el Estado no cuenta con mecanismos para juzgarlos adecuadamente, sino porque la corrupción se basa, en gran medida, en la desinformación.

Un gobierno al que los ciudadanos y

ciudadanas no controla en sus gastos, y al que los votantes no tienen mecanismos efectivos para exigir rendición de cuentas, es mucho más proclive a transformarse en un alegre dilapidador de dinero ajeno que a favorecer el bien común. Lo vivimos durante los últimos 20 años.

El derecho al acceso a la información es pues, un derecho de todos, no solo de periodistas e investigadores, sino de cualquier ciudadano que, con una ley adecuada, pueda ejercer su derecho a saber, a cuestionar, a informarse, no solo a través de medios —muchas veces tanto o más mentirosos que los gobiernos de los cuales son cómplices—, sino por sí mismos,



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
SEMINARIO DE GRADUACION PLAN 1993
ENCUESTA DIRIGIDA A INFORMANTES CLAVE
TEMA LA ETICA JUDICIAL EN EL SALVADOR, DESARROLLO Y
PERSPECTIVAS

1-¿Cómo definiría la ética?

2-¿Cómo definiría la ética Judicial?

3- Considera que la ética se encuentra relacionada con la función Judicial.

Si _____ no _____ ¿porqué? _____

4- ¿Ha recibido algún tipo de capacitación, seminario o conferencia relacionada a la ética Judicial?

Si _____ no _____

5- ¿Estaría interesado en ser capacitado sobre la ética, para la práctica jurisdiccional y administrativa?

Si _____ no _____ ¿porqué? _____

6- ¿considera que en nuestro país se han hecho esfuerzos suficientes para capacitar a Jueces y Magistrados para la aplicación y observancia de principios éticos en la labor Judicial?

Si _____ no _____ ¿porqué? _____

7- ¿Ha aplicado algún instrumento jurídico internacional relacionado con la ética judicial en sus resoluciones?

Si _____ no _____ Explique: _____

8- ¿Qué principios y valores éticos debe observar un juez en sus resoluciones judiciales?

9- ¿Considera que la aprobación de un código de ética judicial podría afectar la independencia Judicial?

Si _____ no _____ ¿porqué? _____

10- ¿A su juicio que principios debería contener un código de Ética que fuera aprobado en nuestro país?

11- ¿Considera usted que, que la aplicación de un código de ética Judicial mejoraría la Administración de Justicia?

12- ¿Cuál es el perfil ético que debe poseer un Juez en El Salvador?
